



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITO TENENCIA  
ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES  
EXPEDIENTE N° 04788-2017-0-3207-JR-PE-03, DISTRITO  
JUDICIAL DE LIMA ESTE – LIMA 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO**

**AUTOR**

**REMIGIO NINA MAMANI**

**ORCID: 0000-0002-8722-9830**

**ASESOR**

**VILLANUEVA CAVERO, DOMINGO JESUS**

**CODIGO ORCID: 0000-0002-5592-488X**

**LIMA – PERÚ**

**2022**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA  
SOBRE DELITO TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y  
MUNICIONES EXPEDIENTE N°04788-2017-0-3207-JR-PE-03,  
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE-LIMA 2022**

**EQUIPO DE TRABAJO**

**AUTOR**

**REMIGIO NINA MAMANI**

**ORCID. 0000-0002-8722-9830**

**ASESOR**

**DOMINGO JESÚS VILLANUEVA CAVERO**

**ORCID: 0000-0002-5592-488X**

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR**

**RAMOS HERRERA, WALTER**

-----  
**PRESIDENTE**

**ORCID: 0000-0003-0923-8635**

**CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO**

-----  
**MIEMBRO**

**ORCID 0000-0002-2595-0722**

**GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH**

-----  
**MIEMBRO**

**ORCID: 0000-0002-7759-3209**

**VILLANUEVA CAVERO, DOMINGO JESÚS**

-----  
**ASESOR**

**ORCID: 0000-0002-5592-488X**

## DEDICATORIA

A dios:

Por darme la vida sana y salva que constituye la razón de mi existencia y estar conmigo en cada rato, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente y, aquellas personas que han sido mi soporte y, en cada momento así a mis padres a mis hijos, Roberto A., Ronald R., Roger Allanpol, y mi esposa Mary Alicia.

Remigio, Nina Mamani

## AGRADECIMIENTO

Quiero aprovechar esta oportunidad para expresar mi más profundo y sincero agradecimiento a todas las personas que de un modo u otro me han apoyado en la realización de esta tesis. De manera muy especial al Dr. Villanueva Cavero Domingo Jesús, por su paciencia y asesoramiento. Gracias por resolver todas mis dudas, por sus valiosos consejos y sugerencias que me brindaron asesoría en la parte temática en el desarrollo de las diferentes materias para lograr mi objetivo.

Remigio Nina Mamani.

## RESUMEN

No obstante en la problemática de la investigación surge la siguiente interrogante: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito tenencia ilegal de armas de fuego y municiones en el expediente N° 04788-2017-0-3207-JR-PE-03, del Distrito judicial de Lima Este -Lima 2022?, como objetivo general fue: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, a un órgano jurisdiccional distrito judicial de Lima Este, metodología es de enfoque cualitativo, el nivel de investigación fue descriptivo, técnicas e instrumentos para el recojo se aplicaron la técnica observación del conocimiento .. sistemático llamados del contenido de la lectura para que sea investigación científica de tal y completa no solamente en sentido superficial o manifiesto .....de un texto llegar a su contenido profundo y latente, instrumento que se utilizó acorde a la revisión de la literatura validada mediante juicio de expertos que consistió en la revisión del contenido del instrumento efectuadas por los profesionales conocedores del tema. La unidad muestral donde se realizó fue un expediente judicial concluido, con el objeto de cómo se desarrolló las etapas procesales tener justicia pronta y que delitos no queden impune. cuyos resultados si se cumplieron o no los plazos del proceso sumarios, concluyendo con una población muestra los operadores jurisdiccionales del Sexto juzgado de Lima Este. Los medios probatorios, sentencias se evidenció la claridad de las resoluciones que demostraron un lenguaje claro y preciso congruente y contemporáneo la cual no demuestra una redacción compleja salvo en algunas resoluciones que solamente pueden ser entendidas por profesionales en derecho, medios probatorios en el proceso fueron pertinentes conducente y útiles para que el juez tome su decisión condenatoria o favorable , para la parte agraviadas y por último la calificación jurídica, parte del Ministerio Público , fueron idóneos porque todo los elementos constitutivos se cumplieron los instrumentos de recojo de lista de cotejos de los datos y la verificación del informe final.

Palabras claves: Calidad, municiones, sentencia, tenencia ilegal de armas.

## ABSTRACT

However, in the problem of the investigation, the following question arises: What is the quality of the sentences of first and second instance on the crime of illegal possession of firearms and ammunition in file No. 04788-2017-0-3207-JR- PE-03, of the East Lima Judicial District - Lima 2022?, as a general objective was: to determine the quality of the judgments of first and second instance, to a court of the East Lima judicial district, methodology is of qualitative approach, the level of investigation was descriptive, techniques and instruments for the collection were applied the observation technique of knowledge .. systematic calls of the content of the reading so that it is scientific investigation of such and complete not only in a superficial or manifest sense ..... of a text to reach its deep and latent content, an instrument that was used according to the review of the literature validated by expert judgment that consisted of reviewing the content of the instrument carried out by knowledgeable professionals on the subject. The sample unit where it was carried out was a completed judicial file, with the purpose of how the procedural stages were developed to have prompt justice and that crimes do not go unpunished. whose results if the deadlines of the summary process were met or not, concluding with a population that shows the jurisdictional operators of the Sixth jugado of East Lima. The evidentiary means, judgments evidenced the clarity of the resolutions that demonstrated a clear and precise consistent and contemporary language which does not demonstrate a complex wording except in some resolutions that can only be understood by legal professionals, evidentiary means in the process were pertinent conducive and useful for the judge to make his condemnatory or favorable decision, for the aggrieved party and finally the legal qualification, part of the Public Ministry, were suitable because all the constituent elements were fulfilled, the instruments for collecting the list of comparisons of the data and verification of the final report.

Keywords: Quality, ammunition, sentence, illegal possession of weapo

## ÍNDICE GENERAL

	Pág.
CARÁTULA	i
TÍTULO	ii
EQUIPO DE TRABAJO	iii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR	iv
DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
ÍNDICE GENERAL	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	5
2.1. ANTECEDENTES	5
2.2. BASES TEÓRICAS	11
2.2.1. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURIDICAS A LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO.	11
2.2.1.2. Objeto del proceso penal	12
2.2.1.3. Principios aplicables a la función jurisdiccional	13
2.2.1.3.1. Principio del debido proceso	13
2.2.1.3.2. Principio de legalidad	13
2.2.1.3.3 Principio de presunción de inocencia	14
2.2.1.3.4. Principio de oficialidad	14
2.2.1.3.5. Principio de motivación	15
2.2.1.3.6. Principio de imputación necesaria	15
2.2.1.3.7. Principio de lesividad	15
2.2.1.3.8. Principio de culpabilidad	16
2.2.1.3.9. Principio acusatorio	16

2.2.1.3.10. Principio de oralidad	17
2.2.1.3.11. Principio de publicidad	17
2.2.1.3.12. Principio de contradicción	18
2.2.1.3.13. Principio de inmediación	18
2.2.1.3.14. Principio de igualdad de armas	18
2.2.14. SUJETOS DEL PROCESO PENAL	19
2.2.14.1. Juez Penal	19
2.2.14.2. El Ministerio Público	19
2.2.14.3. Abogado defensor	20
2.2.14.4. El imputado	20
2.2.14.5. El agraviado o parte civil	21
2.2.15. LAS MEDIDAS DE COERCIÓN PROCESAL	21
2.2.15.1. La prisión preventiva	22
2.2.15.2. Detención preliminar judicial	22
2.2.15.3. El plazo de detención	22
2.2.16. LA PRUEBA	23
2.2.16.1 Valoración de la prueba.	24
2.2.16.2. Valoración en la prueba penal	24
2.2.16.3. Las pruebas actuadas en el proceso penal	24
2.2.16.4. La prueba testimonial en el proceso	25
2.2.16.5. La prueba pericial	28
2.2.17. LA SENTENCIA	30
2.2.17.1. La sentencia penal	30
2.2.17.2. Clases de sentencias:	34
2.2.17.3. Motivación de la sentencia	35
2.2.17.4. Principio de congruencia en el proceso penal	36
2.2.17.5. Valoración prueba en actividad probatoria	36
2.2.17.6. Los medios impugnatorios	37
2.2.17.7. Clases de recursos	38
2.2.17.8. Recurso de reposición	39
2.2.17.9. Recurso de apelación	39
2.2.17.10. Recurso de casación	40
2.2.17.11. Recurso de queja	40
2.2.2. BASES TEÓRICAS SUSTANTIVAS	41

2.2.2.1. El Delito	41
2.2.2.2. La teoría del delito	42
2.2.2.3. Formulación de recurso en el proceso en estudio	43
2.2.2.4. Ubicación del delito de tenencia ilegal de armas de fuego	43
2.2.2.5. El delito de tenencia ilegal de armas de fuego	43
2.2.2.6. Elementos que conforman el delito	44
2.2.2.7. La tipicidad	44
2.2.2.8. la antijuridicidad	44
2.2.2.9. La culpabilidad	44
2.2.2.10. las consecuencias jurídicas del delito:	45
2.2.2.11. La pena:	45
2.2.2.12. La reparación civil	45
2.2.2.13. Delito investigado en el proceso penal	46
2.2.2.14. Delito peligro común	46
2.2.2.15. Naturaleza jurídica	47
2.2.2.16. Sujeto activo	48
2.2.2.17. Sujeto pasivo	49
2.2.2.18 Tipicidad subjetiva:	51
2.2.2.19. La Antijuricidad:	51
2.2.2.20. La culpabilidad:	51
2.2.2.21. El grado de desarrollo del delito:	51
2.3. MARCO CONCEPTUAL	52
III. HIPÓTESIS	55
3.1. HIPÓTESIS GENERAL	55
3.1.1. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS:	55
3.1.2. VARIABLES	56
3.1.3. INDICADORES	56
IV. METODOLÓGÍA	57
4.1. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN	57
4.4.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN: LA INVESTIGACIÓN ES DE TIPO CUALITATIVA – CUANTITATIVA (MIXTA).	57

4.2. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN: NO EXPERIMENTAL, RETROSPECTIVA Y TRANSVERSAL	57
4.3. POBLACIÓN Y MUESTRA:	58
4.4. DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES E INDICADORES	59
4.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS:	60
4.6. UNIDAD DE ANÁLISIS:	60
4.7. MATRIZ DE CONSISTENCIA:	62
4.8. PRINCIPIOS ÉTICOS:	63
4.9. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO	63
V. RESULTADOS	64
5.1. ANÁLISIS	64
5.2. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	84
VI. CONCLUSIONES:	88
VII. RECOMENDACIONES	92
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	92
ANEXO N. °01	99
ANEXO N. ° 02	114
ANEXO N° 03	127

## ÍNDICE DE CUADRO DE RESULTADOS

resultados parciales de la sentencia de primera instancia.

CUADRO 1. Calidad de la parte expositiva	64
CUADRO 2. Calidad de la parte considerativa	67

CUADRO 3. calidad de la parte resolutive	72
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
CUADRO 4. Calidad de la parte expositiva	73
CUADRO 5. calidad de la parte considerativa	75
CUADRO 6. Calidad de la parte resolutive	79
Resultados finales de la sentencia en estudio	
CUADRO 7. Calidad de sentencias de primera instancia	82
CUADRO 8. calidad de la sentencia de segunda instancia	83

## **I. INTRODUCCIÓN**

No obstante, es importante precisar que, el presente investigativo de tesis de las sentencias resulta necesario a efectos de conocer sentencia penal. como tambien la calidad del proceso de investigación, con la finalidad de brindar justicia pronta y evitar la impunidad de los delitos tambien conocer cómo se desarrolló las etapas procesales de la sentencia penal y que actos procesales se actúan dentro ellos.

Por tanto, el problema de investigación de sentencia se definió de la siguiente manera ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones expediente N° 04788-2017-0-3207-JR-PE-03, distrito judicial de Lima Este-Lima 2022, por ello para solucionar la problemática se trazó el objetivo general fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito tenencia ilegal de armas y municiones según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente) N° 04788-2017-0-3207-JR-PE-03, que corresponde a un órgano jurisdiccional del Distrito judicial de Lima Este-Lima 2022, puesto que se trazaron los objetivos específicos:

La sentencia de primera instancia:

1. Determinar, la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar, la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y reparación civil.
3. Determinar, la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en el principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar, la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar, la calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de hecho, derecho, la pena y reparación civil
6. Determinar, la calidad de la parte resolutive, con énfasis en el principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La presente investigación se justifica no solamente da conocimiento sobre la calidad de las sentencias, puesto que ha realizado las investigaciones de otros delitos, en grado de tentativa de homicidios con subsecuente de muerte a mano armada, tenencia ilegal de armas de fuego y municiones. Contribuciones que servirán como aportes de conocimiento el estudio abordado en el presente estudio, asimismo coadyuvarán como material de lectura a los estudiantes derecho y los usuarios en general.

La presente investigación cumple con reservar las identidades de las partes del proceso, que es uno de los principios fundamentales de no divulgar los nombres se mantiene la reserva del caso, para tal efecto son codificadas en letras en la sentencia del presente estudio.

En temática de la metodología, se estableció los siguientes métodos, tipo de investigación nivel descriptivo, unidad análisis que se trató de proceso judicial concluido expediente judicial presentando en base de las documentaciones del presente investigación seleccionado bajo muestreo no probabilístico, las técnicas que se aplicaron en recolección de datos fueron la guía de observación de fondo del contenido, también se usó el instrumento fue observación y lista de recojo datos de información del campo y la investigación fue progresiva según el avance en función de la naturaleza del proceso en el expediente, con respecto a la recopilación y análisis de datos fueron realizados por etapas, las lecturas se realizaron mediante lecturas analíticas y descriptivas, que los resultados se evidenciaron en el cuadro de evidencias empíricas se tomó del objeto de estudio y tener la confiabilidad de las resoluciones, y la investigación se ajustó conforme a las líneas de investigación de la Universidad los Ángeles de Chimbote -Católica 2022) de la instituciones jurídicas públicas y privadas.

En esa misma línea de investigación, referente a la estructura es conforme lo señalado en el reglamento de investigación de la universidad, como se observa en el contenido del presente informe, de tal manera que la metodología de la presente investigación es de tipo básica cuantitativo-cualitativo y mixto, unidad de análisis fue expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia para recolectar los datos se utilización las técnicas de la observación y análisis el contenido y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicios de expertos los resultado revelaron que la calidad, de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a las sentencias de primera instancia fue de rango muy alta; muy alta y muy alta, y la parte de la segunda instancia muy alta<,muy alta y muy alta concluyendo las sentencias de primera y segunda instancia fueron muy alta y muy alta. respectivamente.

Puesto que emitió la sentencia en primera instancia sobre delito seguridad pública peligro común-tenencia ilegal de armas de fuego y municiones en agravio del Estado peruano-

procurador TIA., de Ministerio del Interior sentenciando a una pena privativa de libertad efectiva al acusado A (20), 04 años y al procesado B, (28) perteneció al Distrito judicial de Lima este, al pago de reparación Civil de S/. 1,500.00 unos mil quinientos nuevos soles, resolución que se impugnó, derivándose a la segunda instancia, Sala Superior especializada en lo penal descentralizada, la cual confirma la sentencia condenatoria de primera instancia y concluyéndose el proceso.

Culminados las descripciones en concordancia con la línea de investigación, el problema de investigación quedó de la siguiente manera:

Para solucionar la problemática se planteó la siguiente interrogante:

*¿Cuál es la calidad de sentencia de primera instancia y segunda instancia sobre el delito tenencia ilegal de armas y municiones según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04788-2017-0-3207-JR-PE-03, ¿del Distrito judicial de Lima este-Lima 2021?*

#### **Objetivo general:**

(Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito tenencia ilegal de armas y municiones según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente) N° 04788-2017-0-3207-JR-PE-03, del Distrito judicial de Lima Este-Lima 2022.

#### **Objetivos específicos:**

##### **La sentencia de primera instancia:**

1. Determinar, la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar, la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y reparación civil.
3. Determinar, la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en el principio de congruencia y la descripción de la decisión.

##### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

4. Determinar, la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar, la calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de hecho, derecho, la pena y reparación civil
6. Determinar, la calidad de la parte resolutive, con énfasis en el principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Por otro lado, el presente estudio es muy importante puesto que hubo limitaciones para tener acceso a la investigación de las sentencias a los expedientes, con fines de analizar las sentencias de las resoluciones judiciales, además es un derecho que norma la constitución del 1993, el artículo 139° inciso 20, “ El principio del derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley” “ *toda persona tiene derecho a expresar las críticas sobre las resoluciones y sentencias dentro de la ley*” cuyos resultados y hallazgos encontradas durante el análisis, los magistrados podrá tomar las medidas correctivas posteriores en los casos que se presentan.

La presente investigación se justifica no solamente da conocimiento sobre la calidad de las sentencias, puesto que ha realizado las investigaciones de otros delitos, en grado de tentativa de homicidios con subsecuente de muerte a mano armada, tenencia ilegal de armas de fuego y municiones. Contribuciones que servirán como aportes de conocimiento el estudio abordado en el presente estudio, asimismo coadyuvarán como material de lectura a los estudiantes derecho y los usuarios en la sociedad en su conjunto.

La presente investigación cumple con reservar las identidades de las partes del proceso, que es uno de los principios fundamentales de no divulgar los nombres se mantiene la reserva del caso, para tal efecto son codificadas en letras en la sentencia del presente estudio.

En temática de la metodología, se estableció los siguientes métodos, tipo de investigación nivel descriptivo, unidad análisis que se trató de proceso judicial concluido expediente judicial presentando en base de las documentaciones del presente investigación seleccionado bajo muestreo no probabilístico, las técnicas que se aplicaron en recolección de datos fueron la guía de observación de fondo del contenido, también se usó el instrumento fue observación y lista de recojo datos de información del campo y la investigación fue progresiva según el avance en función de la naturaleza del proceso en el expediente, con respecto a la recopilación y análisis de datos fueron realizados por etapas, las lecturas se realizaron mediante lecturas analíticas y descriptivas, que los resultados se evidenciaron en el cuadro de evidencias empíricas se tomó del objeto de estudio y tener la confiabilidad de las resoluciones, y la investigación se ajustó conforme a las líneas de investigación de la Universidad los Ángeles de Chimbote -Católica 2021) de la instituciones jurídicas públicas y privadas.

La parte preliminar se muestra el título de la investigación, el contenido del tema de investigación, la introducción, la literatura-el marco teórico conceptual incluidos los antecedentes, bases teóricas la base conceptual, las hipótesis; la variable e indicadores, metodológicamente es una investigación de nivel descriptivo no experimental puesto que no se efectuó cambio alguna y mantiene su originalidad, el tipo, nivel de investigación unidad de análisis para identificar las variables e indicadores, técnica de procedimiento de recolección y análisis de datos y, las etapas, principios éticos, matriz de consistencia lógica, conclusiones; referencias bibliográficas y anexos.

Para recojo de información de la investigación es el expediente judicial, se ha previsto que el participante que los datos recogidos del expediente se sujetan a las reglas de código de ética de no revelar los asuntos de la persona humana, para tal efecto se elaboró una declaración de compromiso ético de la reserva del objeto de estudio del órgano jurisdiccional. Se concluyó el estudio realizado en el análisis de las sentencias de primera y segunda instancia cumplidos los cinco parámetros previstos fueron de rango muy alta no habiendo parámetros por cumplir.

Se aplicó en el presente estudio de análisis teniendo como base a los parámetros de calidad de sentencias, indicados en la revisión de la literatura se desarrolló en el marco teórico, con nivel de investigación de tipo descriptivo porque el estudio es poco abordado en nuestra historia y con menos frecuencia, habiendo como fuente de información el expediente judicial N° 04788-2017-0-0732-PR-JE-03, del Distrito Judicial de Lima Este, por tanto, el expediente judicial seleccionado por muestreo no probabilístico denominado técnicamente por conveniencia con proceso concluido, que intervienen ambas partes con sentencia de primera y segunda instancia.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. ANTECEDENTES**

#### **A nivel Internacional**

Para Aguayo (2016), investigó en Chile, análisis crítico de las modificaciones introducidas por la Ley N.º 20.813 de los delitos que contempla la Ley de control de armas, precisa su postura a favor refiriéndose que la Ley de control de armas regulada en Chile, legislador con aras de combatir y/o controlar el alto índice de hechos de posición ilícita de armas de fuego no debe considerar en aumentar las penas, considerando que uno de los mecanismos más efectivos para dicha problemática social es proponer medidas preventivas, enfatizando que se deberían realizar campañas educativas y preventivas sobre el uso ilícito de armas de fuego, sus causas y consecuencias, los trámites a seguir para la obtención de licencia para portar un arma de fuego, tal como los problemas sociales van evolucionando regresivamente, la respuesta Estatal

ya sea Legislativa o de otro origen debe hacerse cargo del dinamismo social, dando regulaciones legales para los fines perseguidos, las armas en cuanto a elemento que representan un gran potencial de daño y peligrosidad y que se encuentran sujetos a una permanente evolución tecnológica y cualitativa se han constituido como elementos de preocupación por parte de la autoridad política y del legislador (p. 12)

Castro, JS. (2015), Investigó en Guatemala obra titulada “la violación a los principios de lesividad y de proporcionalidad con el incremento de la pena del delito de portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportiva”

El principio de lesividad como garantía penal en el presente estudio como antecedente de justificación del derecho penal a partir de un análisis del principio de lesividad y ofensividad batallando la validez de una construcción de dicho principio a partir de informes internas al sistema penal o noticias externas al mismo. Según Rossi, refiere el progreso de la ciencia penal, de ser beneficio la caridad de la humanidad resguarda el sufrimiento puesto que ya se anotó el derecho penal, va intervenir únicamente los graves ataques a los derechos, y al ser proporcional la pena impuesta estará economizando sufrimiento es más que existe graves problemas en los centros que cumplen las condenas por tanto se acentúa de considerar en la relevancia el principio de proporcionalidad para prohibir y como para sancionar para los efectos nocivos causados por el encarcelamiento y se encuentra lejos de readaptar o resocializar por ende se ha concebido actualmente las cárceles que no cumple con esa función (p.65).

#### **A nivel Nacional:**

Siguiendo a Recoba, VP. (2017), Investigó sobre las armas en el Perú en su obra titulada “*La armas en el Perú, una propuesta para el análisis sobre su regulación y control*”, precisa su postura a favor, a señalar que si bien el órgano encargado de expedir licencia administrativa para poseer legalmente un arma de fuego es Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de uso civil. (SUCAMEC), sin embargo, el mismo deberá implementar medidas alternativas que contribuyan a inspeccionar y recuperar armas de fuego de uso civil, debiendo el estado a través de sus poderes políticas, de acuerdo a esos objetivos, por lo que Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de uso civil. (SUCAMEC).

De otra parte, de acuerdo a la resolución Ministerial N° 1809-2016-IN, publicada en el peruano el 03 de enero del 2017. el plazo para renovar las licencias de armas de fuego sin que

mediante algún concepto de pago se amplió hasta el 02 de abril de 2017. Cumplido dicho plazo., SUCAMEC, en virtud al artículo N° 9 de la ley 30299 procederá a cancelar las licencias que no se hayan sido renovadas por los usuarios, por lo que los usufructuarios que tengan en su posesión un arma y una licencia cancelada perderían la condición de usuarios legales, incurriendo con ello en la posición ilícita de armas. (p. 133).

Tenorio, (2012 citado por Carhuatocto), en Perú, investigó obra “*titulada, “valoración judicial de la prueba en el delito de tenencia ilegal de armas”* sus conclusiones fueron; a) Se deberá hacer explícito el razonamiento a través del cual partiendo de los indicios llegando a la convicción sobre el suceso del hecho punible y el partícipe del mismo encausado, pero notamos que se viene omitiendo, por parte del juzgador la demandante de la prueba indiciaria. b) de tal manera que la prueba indiciaria relevante pues permitirá al juez formular cuales son los hechos o sospechas que se dan plenamente acreditados y que servirán de fundamento a la conclusión. c) la doctrina jurisprudencial nacional y extranjera, consideran en principio que la declaración de la víctima podría ser prueba eficaz para desvirtuar la presunción el principio de inocencia constitucional. d) en las sentencias vertidas los jueces para resolver los casos, aplicaran de manera coercitiva el criterio de conciencia que le faculta administrando justicia a la valoración de las pruebas directas condenando o absolviendo a los acusados. (p. 20).

Siguiendo a Aliaga, Escusel, y Rodríguez (2017), presentó su tesis titulada “El sicariato y la tenencia ilegal de Armas en el barrio Loreto de la Provincia Constitucional del Callao 2014” llegaron a las siguientes conclusiones:

- a) Estableció que el delito de sicariato y la tenencia ilegal de armas en el barrio loreto de la provincia Constitucional del Callao, por ende, es visto como inseguridad ciudadana vivió temor constante, toda vez que el sicariato se ha convertido en un servicio tercerizado con pago de dinero al trabajo que realizó y se diferencian por el tipo de arma y munición que tienen para ejecutar a su víctima.
- b) Permitió establecer el dominio del hecho entre la autoría y la tenencia ilegal de armas en el barrio Loreto de la Provincia Constitucional del Callao, que percibe una correlación estrecha, toda vez que los autores directos o mediatos tienen responsabilidad penal cuando perpetran el hecho delictivo de matar a otro por encargo por el cual reciben un valor de dinero previamente establecido.
- c) Estableció entre coautoría y la tenencia ilegal de armas en el barrio de Loreto de la Provincia Constitucional del Callao, se manifiesta un vínculo cercano, toda vez que los

coautores ejecutivos y no ejecutivos, asimismo tiene responsabilidad penal compartida se mata a otra persona por tercerización. (P.7).

Metodológicamente se inició con el planteamiento del proyecto de investigación sobre un problema considerado tipo nivel de investigación descriptivo y exploratorio, limitativo diseño de investigación no experimental sin intervención o influencia directa dichas relaciones se observan como tal retrospectivo transversal, unidad de análisis considero el expediente judicial, técnicas de instrumentos de investigación y unidad de análisis se efectuó por etapas

#### **A nivel Regional:**

Según Moreto, E.(2016), en su investigación exploratoria en Piura, presentó sentencias posición ilegal de armas , en el expediente N.º 00494-2012-39-2001-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Piura-2016 precisa una postura a favor, enfatizando que del análisis del pronunciamiento del juez de primera y segunda instancia, referente al delito estudiado, se pudo verificar que se impone a los procesados como pena las mismas que son reguladas en el dispositivo penal, es decir las penas efectivas van desde los seis a diez años respectivamente. (p.5).

Siguiendo a Morales, L. (2019), quien investigó : calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio -robo agravado y delitos contra la seguridad pública—fabricación y tenencia ilegal de armas, municiones y explosivos en el Expediente N° 00376-2012-0-2501-JR-PE-05, del Distrito judicial del santa -Chimbote 2019, los resultados demostraron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive perteneciente a la sentencia de primera y segunda instancia fue de rango alta, muy alta y muy alta y de la sentencia de segunda instancia fue rango mediana, muy alta y muy alta, se concluyó, que la calidad de la sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango muy alta y alta respectivamente. (p.4).

En temática metodológica, la investigación fue de tipo cualitativa cuantitativa (mixta) la investigación se inició con el planteamiento de un problema de perfil cualitativo es un problema de investigación delimitado y concreto. El estudio de perfil cualitativa se evidencio en la recolección de datos esta actividad requiere a su vez porque ésta análisis para identificar a los indicadores de la variable habidos en el objeto de estudio sentencias. nivel de investigación exploratoria y descriptiva, diseño de investigación no experimental, retrospectiva y trasversal, unidad de análisis, operacionalización de la variable e indicadores. Instrumento de recolección

de datos aplicó las técnicas de observación, análisis del contenido de la información (Morales, L. 2019, p.195).

La calidad de sentencia de primera y segunda instancia de la presente investigación en estudio en el Expediente N° 04788-2017-0-3207-JR-PE-03, del Distrito judicial de Lima Este-Lima 2022, la presente investigación en estudio es similar el quien investigó en el Expediente citado por Morales 2019.

La administración de justicia, no solo es problemática de un lugar determinado, sino es un problema de carácter generalizado social y político, vale decir una coyuntura social que emerge en todas las sociedades en el mundo, ya que en todas se encuentra los órganos de administración de justicia, quienes son los encargados de tutelar los derechos que son violentados o vulnerados por otras personas, es por ello que el carácter social dirige a la persona a este órgano del estado para que dé de resguardo a sus derechos, no obstante, en nuestro ámbito se ha observado cierta inquietud por la sociedad, ya que estos refieren que los órganos de justicia, se encuentra inoperativos, por la demora en dictar las resoluciones de asuntos judiciales debido a la carga procesal, anaqueles llenos de expedientes, hecho que no es justificación adecuado ni tampoco excusa pero que genera molestia para los ciudadanos.

Según Vargas, V. (2015) presentó una tesis titulada *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 00567-2013-73-3201-JR-PE-03-JRPE-01, del distrito judicial de Sullana 2015*, investigación que tuvo como objetivo general , determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente en estudio en la parte metodológica fue de tipo cualitativo; nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental; retrospectivo, y transversal, la recolección de datos se realizó de un expediente seleccionado bajo muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación y el análisis el contenido y un lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos, de ello se concluyó que los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive pertenecientes: a la sentencia de primera instancia fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, concluyendo que la calidad de ambas sentencias fue de rango muy alta, respectivamente (p. 7).

Según (Cárdenas, 2017) presentó una tesis similar al estudio “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, en el expediente

Nº01000-2013-0-0801-JR-PE-02, del Distrito judicial de Cañete-cañete 2017”, la investigación se ejecutó y utilizó como unidad de análisis el expediente judicial citado seleccionado mediante muestreo por conveniencia los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango alta, alta y muy alta y de segunda instancia fueron muy alta mediana y muy alta, se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango alta, alta respectivamente. (p. 5)

Se aplicó la metodología de tipo de instigación cuantitativa-cualitativa y perfil mixto, y nivel de investigación: exploratoria y descriptiva, diseño de investigación: no experimental, y transversal, unidad de análisis: no se utilizó la ley al azar ni el sistematización de probabilidades, el muestreo no probabilístico, el muestreo a juicio del investigador, técnicas de instrumentos de recolección de datos: plan de análisis se ejecutaron y Matriz de consistencia, sus conclusiones fueron: a) que, la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta calidad en cuanto a la parte expositiva se cumplió con diez parámetros previstos: cinco parámetros concernientes al encabezamiento y cinco a la postura de partes, como puede evidenciarse se cumple con la aplicación de la doctrina y la jurisprudencia.

En su parte considerativa se cumple con los veinte parámetros establecidos, tanto a la motivación de hechos; del derecho; la pena y reparación civil, finalmente y la parte resolutive es de muy alta calidad por cuanto cumple con los diez parámetros previstos. b) Por otro lado, en cuanto a la sentencia de segunda instancia, también es de muy alta calidad por el cumplimiento de todos los parámetros previstos tanto en la parte expositiva, considerativa; resolutive, normativa; jurisprudencia. (pp. 5-149).

La actual investigación en estudio es similar al que realizo la investigación descriptiva-exploratoria, con características similares sobre la posición ilegal de armas.

### **A Nivel local**

Siguiendo a Salcedo, V. (2018), presento la investigación exploratoria-descriptiva, titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la seguridad pública-delito peligro común -tenencia ilegal de armad de fuego y municiones en el Expediente Nº 08494-2012-0-1801-JR-PE-00 del Distrito judicial del Lima 2018” Investigación se realizó utilizando como unidad de análisis del Expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia los resultados revelaron que de acuerdo a los parámetros normativos y jurisprudenciales pertinentes establecidos en el estudio, parte expositiva,

considerativa y resolutive pertenecientes a la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana, muy alta y alta, mientras la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana, alta y muy alta, se concluyó, la calidad de las sentencia de primera y segunda instancia fueron de rango alta y alta (p. 6).

La investigación en estudio calidad de sentencias de primera y segunda instancia en el Expediente N° 04788-2017-0-3207-JR-PE-03, del Distrito judicial de Lima Este-Lima 2021, esta investigación en estudio es similar al que se investigó en el Expediente citado por Salcedo.

### **A nivel universitario:**

Los estudiantes de todas las carreras de ULADEC H-católica conforma a los marcos legales realizan investigación tomando como referencias a las líneas de investigación. con relación a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina “análisis de sentencias de procesos judiciales concluidos en los distritos judiciales en función de la mejora continúan e la calidad de las decisiones Judiciales “ULADECH- 2018); para el cual los estudiantes participantes seleccionan y utilizan un expediente judicial.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

Desde el punto de vista de seguridad pública se puede definirse de manera objetivo y subjetivo es el conjunto de argumentos garantizados por el derecho, con el propósito de proteger de los bienes jurídicos considerados de forma abstracta e independientemente de la persona de su titular, involucra la protección de las agresiones directamente a los bienes indeterminados tanto como la vida o la propiedad de una amenaza o un riesgo que crea una circunstancia de peligro para personas y bienes en general, subjetivamente el estado de un grupo social protegido por el ordenamiento jurídico, los delitos que se considera se da por lesionar eminentemente la seguridad pública se manifiesta por lo general puesto que otros bienes jurídico dicha protección propone el derecho penal.

Con respecto de tenencia ilegal de armas de fuego, como agraviado del estado el bien jurídico protegido es la seguridad pública puesto que la sociedad en un conjunto organizada colectivamente y no la persona individualmente. En este delito de tenencia ilegal armas de fuego se halla un sujeto activo que posee del arma, no solamente a presenta física puesto que el agente podrá disponer transitoriamente del arma.

### **2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas a las sentencias en estudio.**

El proceso denominado Proceso penal común establecido en el nuevo código procesal penal peruano, se encuentra ubicado en libro tercero, organizado de manera secuencial en etapa o fases son las siguientes:

**La investigación preparatoria:** El fiscal, con apoyo de la policía Nacional, cumple la tarea de dirigir la investigación del presunto hecho delictivo, con la finalidad de determinar si procede o no la acusación fiscal, mientras la actuación policial es el caso de flagrancia del delito actúa por iniciativa propia sin autorización del Ministerio Público.

En cambio, El Fiscal, investiga para esclarecer el presunto delito, presenta acusación fiscal, solicita el archivo de sobreseimiento, y archivo definitivo o temporal (p.33).

**La etapa intermedia:** es la segunda etapa del proceso penal llamada así su principal característica, está en que el juez de la investigación preparatoria revisará en audiencia de control preliminar la decisión del fiscal es decir, ya sea el requerimiento de sobreseimiento de la causa—si es que el fiscal ha considerado que no existen elementos probatorios suficientes para determinar que el presunto imputable es responsable de los hechos o la acusación, cuando el fiscal considera que efectivamente el delito se cometió y existen los elementos para creer de manera segura que el presunto imputado es responsable de este hecho delictivo.

**El juicio oral o etapa de juzgamiento:** es la etapa más importante del proceso penal, su objetivo principal es que dictará la sentencia sobre la acusación fiscal, sobre los fundamentos y pruebas expresados en las partes procesales, es el momento en que el juez tomará decisión sobre la culpabilidad o inocencia del acusado.

#### **2.2.1.2. Objeto del proceso penal**

Seguendo a (Ortega, D.2014) refiere el hecho del objeto del proceso suele delimitar o mejorar progresivamente conforme este avanza en la investigación para determinar los elementos esenciales que lo integran, a través de la aceptación del conocimiento por parte del órgano juzgador para enjuiciar a cualquier sistema, es que el objeto del proceso se vaya construyendo sólidamente y poniéndose de relieve con mayor precisión pero la progresiva delimitación del hecho propia de todo proceso puede manifestarse de diversas formas puesto que hay casos donde el objeto procesal se presenta bien perfilado desde el comienzo otros desde donde puede ser largo e incierto el camino hacia su determinación sobre todo hasta el momento de ser fijado (p.6).

Por otra parte, a partir del momento en que se fija el objeto del proceso es decir lo solicitado al órgano jurisdiccional el conocimiento de los hechos y este habiéndolos admitido queda fijado el objeto del proceso este no puede variar sustancialmente ha de ser el mismo hasta el momento

de dictarse la sentencia pues en la inmutabilidad del objeto dentro del propio proceso, se resumen en buena medida, la satisfacción de los intereses de la sociedad y la efectividad de los principales principios de derechos procesales.

No olvidar que la inmutabilidad de ese hecho trasciende al plazo de las garantías y derechos del acusado Durante el proceso no puede sostenerse una defensa efectiva sobre hechos que cambian constantemente informado en el camino por el que ha venido transitando el hecho investigado para ir preparando y conformando su defensa de manera efectiva, pues ante el supuesto de estimarse por parte del órgano juzgador relevante jurídicamente tales hechos, quedaría definitivamente fijado el objeto del proceso y por tanto se delimitarán las base del debate que sustentaran las partes en lo sucesivo. Cualquier revelación posterior al momento en el que es fijado el objeto del proceso al momento de fijar su objeto pues estaríamos en presencia de otro hecho y por tanto es un nuevo objeto de proceso (p.7).

### **2.2.1.3. Principios aplicables a la función jurisdiccional**

#### **2.2.1.3.1. Principio del debido proceso**

Para (Campos, E. 2018), sostiene que el debido proceso se encuentran comprendidos una serie de garantías , que es necesario que se respeten en cada etapa del proceso penal, pues los derechos y garantías procesales que forman parte de los derechos constitucionales, presunción de inocencia derecho al juez natural e imparcial, el derecho a la defensa de libre elección, a la autoincriminación a no ser juzgado sin dilaciones indebidas, el derecho a la impugnación de las resoluciones, a la motivación de la resoluciones, la pluralidad de instancias, el derecho a no ser penado sin proceso judicial. (p.4).

En lo expresado, es un derecho fundamental natural y humano, que toda persona tiene la facultad de exigir una sentencia imparcial y justo ante un juez responsable, deberá observarse cualquier procedimiento legal y así defender los derechos y libertades de toda persona acusada de cometer un delito sin demoras.

#### **2.2.1.3.2. Principio de legalidad**

Para (Quispe, J. 2015). el principio de legalidad, la obtención, recepción, valoración de la prueba deberá realizarse en virtud de establecido nuestro ordenamiento jurídico, lo cual no implica adoptar el sistema de valoración de prueba legal o tasada, En la aplicación de este principio se debe tener en cuenta el respeto a la dignidad del ser humano ya que no se puede invocar una norma que atente contra derecho de las personas (p.47).

Para que se cumpla los principios de legalidad para la obtención de pruebas deberá cumplirse la norma del ordenamiento jurídico, que estén valoradas o tasadas deberá tener en cuenta se respete la dignidad de las personas puesto que no se puede mencionar normas que transgreda el derecho del ser humano, pues que no estén dentro del proceso.

#### **2.2.1.3.3 Principio de presunción de inocencia**

Para Ortiz, L.2020), el principio de presunción de inocencia es un derecho fundamental en el que toda persona sometida a un juicio penal goza de la presunción iuris tantum que se debe ser declarada inocente si la acusación no presenta medios de prueba suficientes que desvirtúen su culpabilidad (p.17).

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 8.2 establece que toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad.

Por otro lado, el artículo 11, de la declaración universal de los derechos humanos establece que: 1) toda persona acusada de delito tiene derecho a que se le presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad confirma a ley y en un juicio público en el que se le haya asegurado todas las garantías necesarias a su defensa. 2) nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el derecho nacional o internacional, tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito (p.22).

*El principio de presunción deberá tenerse en cuenta el tipo de persona imputada en el delito, puesto que no se le puede inculpar un delito antes que ello se haya probado su culpabilidad, mientras no presente los medios probatorios suficientes, asimismo, la Convención Americana de Derechos humanos establece que toda persona inculpada se presuma inocente.*

#### **2.2.1.3.4. Principio de oficialidad**

Según Castillo, J. (2019) sostiene el ejercicio de la acción penal, y la formulación de una pretensión punitiva, son prerrogativas ejercidas a instancia privativa el Ministerio Público, como órgano oficial especializado, atribuciones de este último, no pueden ser ejercidas por ningún otro órgano aun cuando sea gubernamental, al no existir norma constitucional que habilite un supuesto de excepción (p.5).

*Según este principio según el autor es la persecución del delito por parte del estado, (Ministerio Público y la policía), ya no depende por la voluntad de las partes, basta la noticia*

*crimines de la información obtenida de un hecho o conductas que revisten características de un delito.*

#### **2.2.1.3.5. Principio de motivación**

Para (Elías, J. 2020) refiere es fundamental que en la motivación de las resoluciones judiciales no solo se describan los fundamentos de hecho o de derecho que fueron utilizados por el juez para resolver la controversia, sino que además es necesario encontrar expresamente señalado en la sentencia cuál fue el razonamiento lógico seguido por el juez para emitir su fallo, así como también conocer cómo realizó la valoración de los medios probatorios (p. 6).

Este principio refiere a que las partes podrán tener conocimiento de los motivos que tiene el juez para argumentar la sentencia de tal manera que conmueve la independencia judicial, en las resoluciones no motivadas, para luego accionar mediante principio impugnatorio, Expediente N° 00728-2008-PHC/TC. Conforme establece la Constitución Política del Estado, artículo 139° inciso 5). “*La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, exceptos los decretos de mero trámite, con mención expresa de la Ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan*”.

#### **2.2.1.3.6. Principio de imputación necesaria**

Según (Peña, C. 2019) refiere el proceso penal tiene que ver con un proceso de atribución, en el sentido de imputar al acusado, la realización de una conducta típica, antijurídica y culpable, en cuanto a definir si el estado de desvalor o a la puesta en peligro del bien jurídico, perteneciente en realidad al ámbito de esfera de organización personal del acusado, sea como autor participe de modo que queden excluida aquellas consecuencias perjudiciales obra del destino de la causalidad del azar o de otro factor relacionado o sobreviniente que y hayan podido generar dicho estado de desvalor ello en correspondencia con la estructura basilar de la imputación objetiva (p. 111).

#### **2.2.1.3.7. Principio de lesividad**

Principio que se encuentra el artículo IV del título preliminar, del código penal establece la pena, necesariamente precisa de la lesión o puesta en peligro los bienes jurídicos tutelados por la ley, el cual establece que “nadie será sancionado por un acto no previsto o por falta de la Ley, como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión el delito no sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentra establecidas en ella”.

Para Torres, A. (2015), de modo que el principio de lesividad puede entenderse como la imposibilidad de cualquier derecho de legitimar una intervención punitiva cuando lo sumo no media un conflicto jurídico, entendido este último como la afectación de un bien jurídico total o parcialmente ajeno, por lo demás, a los efectos de una adecuada interpretación del asunto que parta de la base de un derecho penal concebido como un sistema destinado a contener y recudir el poder punitivo, sino puede pasar por alto el concepto limitativo de bien jurídico afectado como expresión dogmático del principio de lesividad que viene a requerir también una entidad mínima de afectación. sea por lesión o por peligro, excluyendo así las insignificancias o afectaciones insignificantes (p.1).

#### **2.2.1.3.8. Principio de culpabilidad**

Siguiendo a Buitrago U,(2016) la culpabilidad se puede definir como un juicio de reproche que se dirige en contra del sujeto activo de un delito, de haber ocasionado la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico, no obstante que tenía otras posibilidades de actuación menos lesivas o dañinas el bien jurídico así, puede verse que la culpabilidad deja de ser la categoría en donde se analiza toda la parte subjetiva del delito, donde se ubican el dolo y la culpa entendiendo el primero como la falta de sentimiento, el segundo como falta de entendimiento, y la culpabilidad general como falla de disposición social del individuo (p.2).

Art. 11° inciso 1) de la Declaración Universal de derechos Humanos, en la cual establece que (...) toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley, y en juicio público en el que se hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

#### **2.2.1.3.9. Principio acusatorio**

Según (EXP. N° 01205-2014-PHC/TC.2015) el tribunal constitucional peruano ha sostenido, sobre el principio acusatorio de manera enfática constituye un elemento del debido proceso que imprime al sistema de enjuiciamiento determinadas características a) Que no puede existir juicio sin acusación, debiendo ser formulada esta por persona ajena al órgano jurisdiccional sentenciador de manera que si ni el fiscal ni ninguna de las partes posibles formulan acusación contra el imputado el proceso deber ser sobreseído necesariamente b) que no puede condenarse por hechos distintos de los acusados ni a persona distinta de la acusada. c) Que no puede atribuirse a los juzgadores poderes de dirección material del proceso que cuestionen su imparcialidad (Cfr.STC. 2005-2006-PHC), de ahí que, si el

proceso penal continúa pese a que el representante del Ministerio Público en doble instancia decide no acusar entonces ello resultaría vulneratorio del principio acusatorio. (p. 2).

*De todo lo expuesto sobre el principio acusatorio, se puede apreciar el tribunal constitucional estableció de no existir una acusación no hay juicio ni tampoco podrá condenar por hechos distintos al que fue acusado por tanto deberá ser sobreseído y a su vez vulneraría el principio acusatorio.*

Art. 397 del NCPP., se refiere respecto a correlación entre acusación y sentencia; el Juez no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el fiscal, salvo que se solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación.

#### **2.2.1.3.10. Principio de oralidad**

cabe señalar campana, F. (2018) Refiere que la oralidad es una herramienta un mecanismo, un método si se quiere que es cierto contribuye a efectivizar el acusatorio, pero de ningún modo puede predicarse que, a menor oralidad, menor a cantidad del acusatorio. laboralidad no implica una mejor justicia, sino que permite dar mayor trascendencia y exponer con evidente claridad la vigencia de otros principios (garantías primarias) son los dichos de Ferrajoli principalmente la contradicción y, la inmediación y el derecho de haber sido escuchado (p.19).

#### **2.2.1.3.11. Principio de publicidad**

Para (Quispe, J,W, 2015) Sostiene sobre principio de publicidad de los juicios, es la más idónea garantizado para que un proceso se lleve a cabo conforme con las norma Internacionales y constitución política del estado, que vigilan por un debido proceso, entendiéndose el juicio deberá llevarse en público y con transparencia dando la facilidades que cualquier persona o colectivo tenga conocimiento vea como se realiza un juicio oral cualquier persona acusada por un delito y controlen la posible injusticias de los magistrados.

Regulación: Esta norma está regulada en el artículo N° 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención Americana de Derechos Humanos, en su artículo Art. 8 Inc. 5, la constitución y articulo 356, inc. 1) del NCPP., 2004, en suma, la publicidad nos da garantía que los ciudadanos tengan un control sobre a justicia y que la sentencias sean reflejo

de una liberación de las pruebas habidas en dentro durante el juicio oral, por tanto, esta transparencia que nos da la publicidad permite el control del poder jurisdiccional de decisión y del poder acusatorio requerimiento o persecutor del delito (p.46).

#### **2.2.1.3.12. Principio de contradicción**

Para Quispe, J. (2015) sostiene que las partes puedan intervenir con una agudad de fuerzas dentro del juzgamiento y realicen libremente posible para desvirtuar o controvertir el caso en la contra parte, es la derivación de la garantía constitucional de la inviolabilidad del derecho de defensa establecido en el Art. 139- inc. 4) de la constitución política del Perú.

Para Binder en el proceso penal página 151, sostiene que este cumple un papel particular: de una parte, actúa en forma conjunta con las demás garantías por la otra es la garantía que toma operativas a todas de los demás por ello el derecho de defensa no puede ser puesto en el mismo plano que las otras garantías procesales la inviolabilidad del derecho de defensa es la garantía fundamental con la que cuenta el ciudadano (p.46).

#### **2.2.1.3.13. Principio de inmediación**

Siguiendo a Arpasi P. (2018), constitucionalidad de los actos de investigación ordenados por el juez de investigación preparatoria, sostiene es la comunicación persona del juez con las partes y el contacto directo del mismo con los actos de adquisición principalmente de las pruebas frente y directamente ante juez de esta manera procurándose la identificación física del juez, las consecuencias jurídicas de la infracción de este principio son estrechamente graves la nulidad de pleno derecho de las correspondientes actuaciones, por el principio de inmediación que el juez busca que el juez dictamine una solución basada en un conocimiento cabal de las actuaciones en las audiencias y que no solo revise documentalmente lo plasmado en los mismos. principio de inmediación es la íntima vinculación personal entre el juzgador y las partes y con los elementos probatorios, a fin de que dicho juzgador pueda conocer directamente el material del proceso desde su inicio hasta la conclusión del proceso (Machicado, p.19).

#### **2.2.1.3.14. Principio de igualdad de armas**

Según Morato, S. (2021), refiere sobre el principio de igualdad de armas es un mandato esencial que consiste en que cada parte debe tener una oportunidad razonable para presentar su caso en condiciones quien no la pongan en desventaja con respecto a su oponente 1. esta figura a pesar de su connotada y evidente importancia, no ha sido objeto de estudio profundo y serio en la

doctrina y la jurisprudencia, lo anterior ha permitido un uso irresponsable y equivocado de este concepto y es de ahí que nace la necesidad de este artículo el cual tiene por objeto de sin pretender ser exhaustivo, dar una mayor claridad sobre mandato de optimización, empezando por revisar sus antecedentes. (p.1).

Por su parte, (Montero, A. 2020), habla de este principio, que contempla los anteriores, requiere conceder a las partes de un proceso los mismos derechos, y posibilidades y cargas, de modo tal que no para la existencia de privilegios ni en favor ni en contra de laguna de ellas, así entendido el principio no es sino consecuencia de aquel otro más general, enunciado en todas las instituciones, de la igualdad de los ciudadanos ante la ley (p. 6).

Asimismo, este principio es necesario que las partes sean concedidas con los mismos derechos, puesto que no contenga los privilegios ni favores en ninguna de ellas sino el resultado a causa de aquel más corriente de las instituciones la paridad de los ciudadanos.

#### **2.2.14. Sujetos del proceso Penal**

##### **2.2.14.1. Juez Penal**

Para (Robles, F. 2017), el juez es el representante del órgano del Estado, designada para ejercer la función de administrar justicia, que se encuentra revestida de la potestad, imperativa para administrar justicia en materia penal, de tal manera que representa al poder judicial, como órgano jurisdiccional, en el sistema inquisitivo, el juez se encarga de apertura el proceso de dirigir y emitir las resoluciones judiciales asuntos de sus funciones; sin bajo nuevo modelo del Código Procesal Penal, se distinguen diferentes roles que buscan garantizar que el juzgador, el que va a tomar la decisión y plasmarla en la sentencia, no se vea contaminado por el conocimiento previo del proceso (p. 59).

##### **2.2.14.2. El Ministerio Público**

El Ministerio público, es una organización encargada físicamente de la persecución del delito, y titular de la acción penal actúan de la siguiente manera: a) promueve de oficio, o a petición de parte la acción judicial en tutela jurisdiccional de bienes jurídicos públicos. b) Velar por la independencia de los organismos jurisdiccionales y la recta administración de justicia. c) Representar a la sociedad en procesos judiciales. d) Conducir la investigación, para cuyo efecto, la Policía Nacional deberá colaborar estrechamente. e) Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte. f) Emitir dictámenes previos a las resoluciones judiciales que dispone la ley. g) Ejercer iniciativa en la formación de las leyes; y dar cuenta al Congreso o al presidente de la República, de ellos vacíos o defectos de la Legislación, el Art. 159° de la

Constitución política del Estado, que está enmarcado dentro de sus atribuciones que corresponde al Ministerio Público.

### **2.2.14.3. Abogado defensor**

#### **Definición:**

Desde la postura de Robles F. (2017) define:

La defensa técnica proviene del latín defensoris, que significa el que defiende o protege, asimismo defender denota comparar, a proteger abogar, el defensor desempeña un papel trascendente desde la investigación previa pasando por las etapas intermedia el juzgamiento y la segunda instancia es quien se encarga de materializar el derecho de defensa.

por otra parte, la misión más importante del abogado, es la que desarrolla dentro el proceso judicial en especial en el ámbito Penal, pue es de interés público y de absoluta necesidad que exista un conocedor del derecho que asesore al imputado y ejerza su derecho de defensa, es tal su importancia y necesidad que en caso que una de las partes no pueda abonar los honorarios de un abogado particular este le debe ser previsto por el estado (p.64).

### **2.2.14.4. El imputado**

Para (Robles, F. 2017) Es la persona a quien se va a imputar la presunta comisión del hecho delictivo, en términos generales, hablar del imputado comprende desde el acto inicial del proceso hasta la resolución firme, puede ser denominados con otros términos semejantes o sinónimos, cómo reo, encausado, procesado, inculcado y acusado (propiamente cuando ya existe una acusación fiscal).

Para llevarse a cabo en todo proceso penal, se requiere de un imputado debidamente individualizado, como presunto autor de un hecho ilícito puesto que tal individualización es un presupuesto necesario e imprescindible para dar inicio al proceso en sede judicial, el imputado deberá haber sido debidamente identificado por sus generales de Ley. El imputado conforme lo señaló el tribunal constitucional. Deberá ser individualizado en la forma con que presuntamente habría participado en los hechos, solo de esa manera se puede garantizar que la persecución penal, y las potestades punitivas del estado se dirijan contra una apersona cierta, específica, a la cual debe existir elementos validos que permitirá presumir su participación de un delito (p.63).

#### **2.2.14.5. El agraviado o parte civil**

El agraviado es el sujeto pasivo del delito: persona que sufre de algún daño, o lesión, es la persona que sufre ataque en sus derechos personalísimos que reconoce derecho a la vida y la libertad, persona física que haya sufrido daños mentales o un perjuicio económico.

Para (Peña, C. 2018), La víctima es el sujeto ofendido por el delito. es aquella persona sobre la cual recaen los efectos nocivos del delito como titular del bien jurídico protegido, expresado en una lesión cuantificable o una concreta aptitud de lesión estado de peligro (p. 334).

#### **A) La Policía Nacional**

El nuevo código procesal del capítulo II, le otorga como las principales funciones de investigación de la policía, nuevo Código procesal penal en el artículo N° 67, La Policía Nacional por propia iniciativa tomara conocimiento de los delitos y dar cuenta inmediata al fiscal sin perjuicio de realizar las diligencias de urgencia e imprescindibles para impedir sus consecuencias individualizar a sus autores partícipes reunir y asegurar los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la ley penal. asimismo, en el proceso penal garantiza el derecho de acceso a la justicia, proteger e investigar la escena del crimen actuará mediante recojo de evidencias y otras actuaciones que disponga la fiscalía y ejecutar medias restrictivas de derechos en la búsqueda de pruebas (p.395).

La policía realiza acto de investigación informe criminal realice que deberá comprender principales y correr el traslado a la instancia del Ministerio Público, que deberá contener todos los actuados, las declaraciones de los imputados, las actas In-situ en el lugar de los hechos como fotografías.

#### **2.2.15. Las medidas de coerción procesal**

##### **Definición:**

Las medidas de Coerción Penal según el Art. N° 253° los derechos fundamentales reconocidos por la constitución y los tratados relativos a derechos humanos ratificados en el Perú, solo podrán ser restringidos, en el marco del proceso penal si la ley lo permite y con la garantía prevista en ella.

Por otro lado, en la normatividad de que está contenida en los Códigos Procesales y diferentes leyes especiales al tiempo que se adopta la disposición es sobre coerción procesal a la normatividad constitucional, en efecto conforme a lo dispuesto en el artículo 2) apartado 24

parágrafo b, de la constitución política “no se permite forma **alguna de restricción de la libertad personal salvo en los casos previstos por la ley**” concordante con ello el artículo VI del título preliminar del NCPP. 2004 p. 359).

*“las medidas que limitan derechos fundamentales, salvo las excepciones previstas en la constitución sólo podrán dictarse por la autoridad judicial, en el modo, forma y con las garantías previstas por la ley. Se impondrán mediante resolución motivada a instancia de la parte legitimada, la orden judicial debe sustentarse en suficientes elementos de convicción en atención a la naturaleza y finalidad de la medida y al derecho fundamental objeto de limitación si como respetar el principio de proporcionalidad”.*

### **2.2.15.1. La prisión preventiva**

#### **Concepto**

La prisión preventiva es una privación legal de libertad impuesta sobre una persona como medida de precaución. Se toma esta medida con el fin de garantizar una efectiva investigación de delito al que se vincula al imputado, su juzgamiento y su eventual cumplimiento de la pena.

En ese sentido, y siguiendo De La Jara, G. (2013) sostiene un estricto respeto por el principio legal relativo, a la presunción de inocencia, para efectos del presente trabajo esta definición de prisión preventiva abarcara tanto a persona detenida imputadas por un delito y que están a la espera de que se realice un juicio o se presente una salida alternativa como a aquellas detenidas y sentenciadas en primera instancia, pero cuyo caso está en proceso de apelación o revisión (P.11).

### **2.2.15.2. Detención preliminar judicial**

Según el Nuevo Código procesal Penal, 2004 Art. 261° establece la detención preliminar judicial según la descripción legal; el juez de investigación reparatoria, a solicitud del fiscal sin trámite alguno y teniendo a vista las actuaciones remitidas por aquel, dictará mandato de detención preliminar cuando no se presente un supuesto de flagrancia delictiva, pero existan razones plausibles para considerar que una persona ha cometido un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a cuatro años y, por las circunstancias del caso, puede desprenderse cierta posibilidad de fuga.

### **2.2.15.3. El plazo de detención**

Para Ernesto de la Jara, G. (2013) sostiene una vez detenido el sujeto de investigación entraran a tallar los plazos máximos de duración de las distintas modalidades de detención con plazo general: tanto la detención policial, tanto como la detención preliminar judicial duraran

máximo 24 horas , finalizado este lapso, el representante del Ministerio público deberá decidir entre dos opciones solicitar la inmediata libertad del detenido o, previa comunicación al juez de investigación preparatoria, solicitar un requerimiento formal, la realización de una audiencia de prisión preventiva u otro tipo de medida cautelar para continuar con su investigación, el juez tendrá un máximo de 48 horas para realizar dicha audiencia (p.32).

En los casos de terrorismo, espionaje o tráfico de drogas en cuyo caso el plazo se extiende hasta los 15 días naturales vencido el plazo, según sea el caso el fiscal libera al detenido o toma otra disposición, asimismo si el fiscal considera que subsisten las razones que fundamentaron la detención. Deberá poner al imputado a disposición del juez requiriendo la emisión de un auto que convalide la detención preliminar, hasta por 7 días y previa realización de una audiencia (Art. 264° NCPP).

#### **A) La comparecencia simple y restrictiva**

para Irigoyen, S. La comparecencia simple es una medida que limita la libertad al imputado en el sentido que le impone la obligación de concurrir todas las veces que es citado en las diligencias

Comparecencia restrictiva: es una medida que se aplica a los que no les corresponde mandato de detención, pero existe determinado riesgo de no comparecencia o entorpecimiento de la actividad probatoria (p.6).

#### **2.2.16. La prueba**

##### **Concepto**

Según Quispe, J. (2015). sostiene que la prueba es el resultado o conocimiento adquirido a través de actividades de verificación procesales, las cuales, en un sistema de tendencia al acusatorio, tiene como principales actores de las partes, y su objeto es, a través de un contexto dialectico verificar la acusación durante el juicio oral (p.64).

*Consideramos la prueba penal, es toda la actuación del proceso judicial, la prueba es la única prueba principal vía mediante la cual se establecerá a descubrir la veracidad material de la investigación, en materia penal la prueba debe ser observada los derechos y garantías y contenidas en la constitución política, se debe tener en cuenta también la presunción de inocencia de toda persona, es la única forma de alcanzar la verdad.*

### **2.2.16.1 Valoración de la prueba.**

#### **Concepto**

Según Quispe, J. (2015) refiere en la valoración de la prueba, el juez deberá observar las reglas de la lógica, las ciencias y las máximas de la experiencia y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados, asimismo, para valorar la prueba indiciaria el juez requiere: a) que el indicio este probado b) que la inferencia este basada en las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia y c) Que cuando se trate de indicios contingentes estos sean plurales, concordantes y convergentes así que no se presenten conraindicio consistentes (P.76).

La valoración de la prueba es una etapa muy importante del proceso tanto para las partes como para el juzgador, principalmente para las partes ya que dependerá del valor o fuerza de las pruebas que presenten en el proceso para resultar victoriosas en el mismo.

De otro lado, tiene como finalidad la valoración de la prueba no busca una verdadera absoluta trata de conseguir una verdad formal, trata de adquirir un convencimiento de certeza de los hechos o de la certidumbre de los mismos.

### **2.2.16.2. Valoración en la prueba penal**

según Mayhua L. (2021) sostiene en su obra la prueba juega un papel más que importante pues es en función a la actividad probatoria desarrollada durante el proceso que se lograra desvirtuar la garantía de presunción de inocencia que protege al procesado y sobre la que se emitirá la decisión final respecto a la controversia que en el se disputa, lo cual en muchas veces contempla la aplicación de consecuencia jurídicas que tiene una intensa afectación a los derechos ellos justiciables pues incluso prevé la privación de a libertad personal de quien sea encontrado responsable de un hecho delictivo, en ese sentido (77).

argüir que el primer sistema fue el de valoración libre (p.2).

### **2.2.16.3. Las pruebas actuadas en el proceso penal**

En nuestro Nuevo Código procesal penal, como material a los instrumentos del delito y los objetos o vestigios incautados o recogidos, que obren o hayan sido incorporados con anterioridad al juicio de acuerdo al artículo 382 Inc, 1) siempre que sean materialmente posible

serán exhibidos en el debate y podrán ser examinados por las partes. (Nuevo Código Procesal Penal Peruano. 2004).

#### **2.2.16.4. La prueba testimonial en el proceso**

Según Neyra, J. (2020) sostiene la prueba testimonial en el proceso penal peruano comprende la valoración e las declaraciones personales sean de la víctima, imputado o testigos en el proceso penal, tomado en cuenta la ley doctrina, jurisprudencia reciente con la intención que sea un trabajo científico que aporte en su valoración racional conforme el sistema de sana crítica (P.1).

#### **A) La declaración de los detenidos en el caso en estudio**

1. En la manifestación del detenido B, preguntas formulas por los instructores de la policía nacional y del Ministerio Publico, preguntaron a qué se dedica y en compañía de quienes vive dijo. que trabaja de taxista hace cinco (05) años a la fecha percibiendo una cantidad de doscientos soles diarios, y vie en compañía de su conviviente Elizabeth POLINO Dueñas (27), y sus dos menores de diez y cinco años de edad (...), (...) se le formula otra pregunta se conoce a las personas HEBER OTINIANO LOPEZ, Heidi KAREN Hurtado Morales RICHARD SANCHEZ SALAS, Gerardo, Aguilar baldera, dijo que por las personas por las cuales me pregunta solo conozco a Diego HAMMER VELÁSQUEZ MEDINA, (20) porque es mi tío paterno porque es primo de mi padre a las demás personas por la cuales me preguntan no conozco. A ninguno la otras personas.

Preguntas que actividad estaba realizando El día 02 de agosto del 2017 a las 18.00 Hrs. aproximadamente cuando fue intervenido por el personal policial de la DIVINROB a la altura de la intersección de las Av. Santa Rosa con Av. Wiese frontis pollería Ronald) Urb. Canto Rey-San Juan de Lurigancho cuando se encontraba conduciendo la unidad vehicular de placa AVP. 212 de color negro Marca Chevrolet SAIL conjuntamente con DIEGO HAMMER VELASQUEZ MEDINA, (20), N Y HHEIDY Karen Hurtado Morales (26) Vehículo de luego de efectuarse el registro vehicular se le encontró en el compartimiento de la palanca de cambio un arma de fuego pistola con las inscripciones Made in Russia color negro, con serie Nro. POKD127, Calibre 9mmcorto con su respectiva cacerina abastecida con cinco municiones sin percutir asimismo debajo de asiento del copiloto se encontró una bolsa negra conteniendo en su interior treinta y tres (33) envoltorios de papel periódico con una sustancia blanquecina al parecer PBC, al respecto dijo: El día de 02 Agosto del 2017, a horas 17.00 Hrs. Luego de retornar a mi domicilio me encontré con mi tío Diego Velásquez medina, (20) quien me dijo que le hiciera una carrera para que recogiera a sus amigos ya que iban a ir a comer a una

pollería Ronald ubicada en los cruces de las Av. santa rosa y Av., Wiese en Canto Rey SJL. yo le dije que le voy a cobrar el taxi que iba a ser diez soles , acepto y subió a mi carro y fuimos a recoger a mi amigo Rony en el paradero 10 de canato Grande .luego fuimos a recoger a mis amigas al paradero 12 de Canto Grande luego de ello no dirigimos a la pollería Ronald y cuando estamos en la altura del paradero Santa Rosa con WIESESE frente a la pollería Ronald nos intervino la policía quienes me redujeron estaba buscando algo mi carro no encontraron después de ello a dos cuadras empezaron a buscar de nuevo y es en ese momento que hallan un arma de fuego en mi carro en el compartimiento de la palanca de cambio , me preguntaron los policías de quien es el arma de fuego yo permanecí callado y luego nos trasladaron a la DIRINCRI de Lima.

Absolviendo las preguntas se tiene conocimiento cuál de las personas que encuentra detenidas identificada como Diego Hammer VELÁSQUEZ MEDINA, (20) Heidi Harén Hurtado Morales (26) sea el propietario del arma de fuego. Que dicha arma de fuego es de su tío HAMMER VELÁSQUEZ MEDINA (20) fue el quien al momento de subir a mi carro saco de su cintura dicha arma de fuego y me dijo que lo estaba utilizando para su seguridad personal, me dijo que se lo guardara en el compartimiento de la palanca de cambio fue el quien puso esa arma de fuego en ese lugar y respecto a la droga desconozco su procedencia.

## **2. Manifestación del detenido (20)**

Se le pregunto a qué actividad se dedica dónde y desde cuando cuanto percibe por ello y en compañía de quien y quienes viven.... Dijo en la actualidad viene trabajando como ayudante de construcción por deferentes lugares percibiendo de S/. 420.00 soles aproximadamente vive en compañía de sus padres grupo 19 Santa Rosa -Huáscar SJL, Que conjuntamente con mis co-intervenidos nos dirigíamos a comer a la pollería Ronald en la intersección indicada mientras esperábamos el semáforo, aparecieron los efectivos policiales y los descendieron del vehículo, nos tuvieron en el suelo y comenzaron a rebuscar el vehículo , momentos después indicaron que había un arma y por ese motivo nos detuvieron y nos condujeron a la sede policial de la DIRINCRI., en la pregunta cinco se encuentra conforme con su firma y su impresión dactilar en acto de registro vehicular incautación de droga, absolvió a la pregunta dijo que reconoce su firma y huella digital pero no me encuentro conforme porque me hicieron firmar rápido y no me leyeron no le encontraron la pistola ni me encontraron la droga que mencionan , a mí me tiraron al piso y no fui testigo a la hora de revisión del vehículo.

En el momento del registro vehicular se encontraba a un lado del vehículo reducido en el piso puesto que no tenía conocimiento que en vehículo se encontraba o no esa pistola, puesto que

no tenía conocimiento que en el vehículo se encontraba esa bolsa ni a quien le pertenecía, se le preguntó también a quien le pertenece el vehículo marca Chevrolet de placa AVP -212 color negro en el cual fue intervenido dijo que el vehículo pertenece a mi sobrino A (20) DAVIS José, VELÁSQUEZ AQUINO.

## **B) Declaración de los efectivos policiales en estudio**

### **1. Declaración de Tte. PNP. (26)**

instructor de la investigación en las intersecciones de las Avenidas Wiese y Av., Santa Rosa -San Juan de Lurigancho, siendo Diego Hammer Velásquez medina, (20), procediéndose el registro de acta de registro vehicular encontrado en el compartimiento de la palanca de cambio del vehículo una (01) pistola con las inscripciones Made in Russia color negro con serie poko127 calibre 9mm corto con su respectiva cacerina abastecida con cinco municiones sin percutir asimismo de debajo el asiento del copiloto una bolsa negra conteniendo treinta y tres (33), envoltorios de papel periódico con una sustancia blanquecina parecer PBC, y diecinueve envoltorios de papel periódico en cuyo interior se encontraba hierbas y tallos secos por otro lado que la pistola con las inscripciones Made in Russia color negro con serie nro. poko127 hallada en registro vehicular AVP, 212 se encuentra operativa o en estado de funcionamiento y operatividad, dijo. por la naturaleza y material por el cual fue fabricado la pistola y por encontrarse con su respectiva cacerina abastecida con cinco municiones se encuentra aparente estado de funcionamiento y operatividad por esta deberá ser determinada científicamente por la pericia correspondiente.

### **2. Declaración del efectivo policial ST1.**

El declarante narra que el día 02AGO2017, a las 18.00 horas aproximadamente se encontraba al mando del Tte. PNP. Cuando observaron un vehículo con la placa de rodaje AVP. 212 color negro el mismo que realizaba maniobras temerarias y que cuyo interior se observaba cinco personas en la intersección de las Av., Santa Rosa y Av., Wiese, San Juan de Lurigancho, siendo intervenidos teniendo como chofer a Davis José Velásquez Aquino, (28) en la espalda del copiloto Diego Hammen Velásquez medina, (20). procediéndose a realizar el acta de registro vehicular encontrando en el compartimiento de la palanca de cambio del vehículo, una (01) pistola con las inscripciones Made in Russia, color negro con serie No.POKO127, calibre 9mm corto con su respectiva cacerina abastecida con cinco (05) municiones sin percutir asimismo debajo del asiento del copiloto una bolsa negra conteniendo en su interior treinta y tres (33) envoltorios de papel periódico con una sustancia blanquecina al parecer PBC, que por las características físicas de la pistola hallada el material y por encontrarse

abastecida con cinco (05) municiones sin percutir se encuentra en aparente estado de funcionamiento y operatividad.

### **Expediente N° 04788-2017-0-3207-JR-PE-03**

La prueba testimonial en el proceso penal peruano comprende las valoraciones personales sean de la víctima, imputado o testigos en el proceso penal tomando en cuenta la ley, doctrina y jurisprudencias puesto que en expediente en estudio contiene todo en expediente.

#### **2.2.16.5. La prueba pericial**

##### **Concepto:**

La pericia es el dictamen elaborado por una persona dotada de especialidad y a su vez emerge por una necesidad de proporcionar al juzgador conocimientos especializados no jurídicos extraprocesales pero con garantías legalmente establecidas para su eficacia e idoneidad por lo que en acierto, Carnelutti sostiene que la pericia es “ un no saber del juez y un saber del perito esto es una comunicación de este con aquel “ es decir pues que, contemporáneamente la prueba pericial, es indispensable en virtud de la frecuente complejidad científica, técnica y artística de las circunstancias, causas medios o efectos de los hechos, por lo que se han convertido en necesarios para fundamentar hechos jurídicos y esclarecer asuntos litigiosos.

##### **A) Las pericias en caso estudio**

Estos se dieron a través de los informes balística e informe pericial

##### **-Disparos por arma de fuego:**

Es donde determina de restos de disparo por arma de fuego mediante métodos de análisis espectrofotometría absorción atómica método horno grafito, además el dictamen pericial debe complementarse con los elementos de la investigación criminal para determinar la autoría de disparos las muestras deben ser tomadas lo antes posible de ocurrido el incidente.

-Examen pericial de balística forense: El perito balístico; es un experto en balística examinador de armas de fuego es el especialista que se encarga de analizar las pruebas relacionadas con la balística que incluyen arma de fuego y municiones para detectar restos de pólvora combusta aplicado el reactivo químico mediante muestras con la finalidad de detectar restos de productos nitratos compatibles con pólvora combustionada en donde fue determinado proveniente del arma incautada al inculpado. En donde las muestras de haber sido empleado para efectuar disparos.

## **B) La prueba documental electrónica**

Según Ledesma, M. (2016) refiere el documento es importante como medio de prueba por el carácter permanente, en la representación de los hechos que contiene un soporte tradicional basado el papel, el mismo que está reemplazado por un soporte electrónico.

Son documentos que pueden ejercer doble función documental de la fuente y la de medios de prueba como fuentes son documentos aquellos objetos en los que ha dejado un registro material como medios son los elementos que se utilizan para requerir los documentos de la fuente en el caso del documento en papel fuente permite que la fuente y el papel o incidan simultáneamente por citar una carta redactada a puño y lera sobre un papel a diferencia del documento electrónico cuya fuente o declaración de voluntad (p.24).

## **C) Los documentos existentes en el expediente del investigado en estudio**

Son las siguientes:

- 1) Acta de intervención policial de fecha 02AGO2017, a horas 18.00; 2) Acta de información de derechos del detenido. 3) Notificación de detención. 4) Acta de lectura de derechos del imputado. 5) constancia de buen trato. 6) Manifestaciones.7) Acta de registro vehicular, incautación y comiso de drogas in situ. 8) Actas de registro personal In. situ.9) Actas de registro personal e incautación.10) Acta de situación vehicular. 11) Fichas de RENIEC.12) Hoja de servicio de autenticación e identificación biométrica.13) Hoja de datos de identificación. 14) Hoja del resultado de análisis Químico N° 1816/2017. 15) Informe técnico No.167 106-17-DIRINRI -PNP-PFAD-SAM.16) certificados Médico legal practicado a los agraviados, 17) Hoja de consulta de antecedentes.18) Hoja de consulta vigentes requisitorias personas.19) Hoja de consulta vigente de placa AVP-2012.20) Denuncias virtuales, 21) Hoja de consulta de RENADESPPLE. 22) Constancia de registro de licencia de posición Y uso de arma de fuego N° GAMAC /2017. 23) Hoja de consulta del banco a de datos SUNARP. 24) Copia de tarjeta de identificación vehicular d la placa AVP. 212. 25) constancia de notificaciones. 26) Acta Fiscal de diligencias judiciales preliminares.27) Acta de comprobación del domicilio de los imputados. 28) Citación policial.29) Copia acta de nacimiento.30) Certificados de antecedentes penales de los procesados. 31) Informe pericial de restos de disparo por arma de fuego N° 1820-1824/2017 realizadas a las armas de fuego incautadas. 32) Informe pericial toxicológico-Dosaje etílico N° 2888-2892/2017. practicado a los imputados .33) Informe pericial balística Forense N° 2910-1915/2017. 34) Oficio N° 14838-2017-sucamec -GAMAC. Lima, en la cual se informa

que la pistola BAIKAL. IZH 71H380ACP serie POk0127 calibre 380 auto (9mm corto) marca CBC fabricación brasilera no se encuentra registrado a nombre de los inculpados no se encuentra registrado con licencias para portar arma de fuego figura registrado a nombre de (...) y que se encuentra en la situación de robado.35) Informe pericial físico-químico 2607/2017 examen realizado al vehículo marca Chevrolet modelo SAIL color negro con placa de rodaje AVP. 212. 36) El resultado de la prueba de absorción atonitica realizada a los imputados (Expediente N° 04788-2017-03207-JR-PE-03).

### **2.2.17. La sentencia**

Concepto:

La sentencia es la resolución judicial que contiene la decisión del juez o el tribunal interviniente sobre el fondo de la cuestión que se le ha encargado juzgar. La sentencia es definitiva cuando es tomada en un juicio (litis) y pone fin a la intervención de ese juez o tribunal en ese juicio. La sentencia definitiva no queda firme o ejecutoriada hasta que sea confirmada a la finalidad todas las instancias de revisión, para dar concluido un caso es necesario que exista sentencia definitiva firme a partir de ese momento se considera que hay cosa juzgada y el caso no puede ser reabierto (Wikipedia 2021, p.2).

*La sentencia es una resolución de carácter legal jurídico, el juzgado expresa una decisión definitiva sobre un proceso puede ser penal o civil es decir la sentencia judicial da por finalizado un litigio o pleito, mediante una resolución judicial pone fin a un proceso.*

#### **2.2.17.1. La sentencia penal**

Concepto

**Una sentencia es una resolución de carácter jurídico que expresa una decisión definitiva sobre un proceso que puede ser penal o civil, es decir la sentencia judicial da por concluida un litigio o pleito. en otras palabras, la sentencia es una resolución judicial que pone fin a un proceso penal.**

Siguiendo a (Horst, S. 2014), Sostiene la sentencia penal se diferencia de la sentencia civil como también el proceso penal difiere el proceso civil mientras que el objeto del proceso penal es la acusación, según los términos en que ha sido admito por el auto de enjuiciamiento que obre el proceso oral, el objeto de proceso civil son las alegaciones de las partes del proceso, las partes presentan en común en un proceso civil es válido y decisivo para la decisión del juez, pues las partes disponen del proceso, no sucede en proceso penal en este caso aun si el acusado ha confesado y el fiscal ha confirmado la confesión, se necesita más elementos para

crear la convección del juez según el artículo 160 Inc. 2) del NCPP., la confesión del acusado tiene valor probatorio si está corroborada por otros elementos (p. 67).

### **A) Requisitos de la sentencia**

1. **Formales:** Como toda sentencia debe contener

- a) la indicación del lugar y fecha en que se expiden
- b) Los hechos y circunstancias que es objeto de acusación las pretensiones introducidas en el proceso las presunciones penales y civiles de la defensa el acusado
- c) Parte resolutive formula la codena o absuelve a los acusados en relación de los delitos que les haya atribuido en la acusación.
- d) La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto a todos los puntos controvertidos, si el juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente.
- e) El plazo para para su cumplimiento, si fuera el caso;
- f) La condena en costas y costos, si procediera, de multas, o la exoneración de su pago y
- g) la suscripción de juez y del auxiliar jurisdiccional respectivo. la sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositivas, considerativas y resolutivas.

En primera y segunda instancia, así como en la corte suprema los autos llevan media firma y las sentencias firma completa el de juez o jueces, si es órgano colegiado

2) **Materiales.**

3) En los requisitos de carácter material o sustancial doctrinariamente se señala como tales: a) congruencia<sup>2</sup>) motivación y 3) exhaustividad: (Rioja, A. 2017.p.25).

### **B) Estructura:**

La doctrina nacional ha considerado que, para determinar la estructura, forma o contenido de la sentencia penal de primera instancia se “(...) han de combinarse los artículos 284, 285 del Código 1940 y (artículos 303 y 304 del código 1991) las normas pertinentes del Código procesal civil articulo 122 (San Martin, C. P. 649).

EL TUO., de la Ley del poder judicial, en observancia a esta normatividad la sentencia penal de la primera instancia está compuesta de Encabezamiento, Parte Expositiva o antecedentes, Parte considerativa o motivación y Parte dispositiva o fallo.

### **Encabezamiento:**

Este acápite de la sentencia ha sido denominado por un sexto de doctrina como cabecera al analizar el contenido del artículo 394 Código procesal Penal i precisar que éste no utiliza este término, pero que debe encabezar la sentencia “(...) dado que proporcionan información necesaria respecto a quien ha sido acusado, quienes han participado en el juicio oral, cuándo y dónde ha sido dictada la sentencia, y quien la ha emitido.

En esta primera parte de la sentencia penal de primera instancia deberá constar **a)** lugar y fecha del fallo; **b)** el número del orden de la resolución; **c)** los hechos objeto del proceso; con indicación del delito y del agraviado, así como los generales de Ley del acusado vale decir sus nombres y apellidos completos, apodo, sobre nombre, y sus datos personales, tales como su edad, estado civil profesión etc. y, **d)** el nombre del magistrado ponente o director de debates y de los demás jueces San Martín, C. 2014, p. 649).

Para Gozaina las partes de la sentencia se integran con estas tres parcelas, los resultandos, resumen de la exposición de los hechos en conflicto y los sujetos de cada pretensión y resistencia. Aún debe quedar bien delineado el entorno del objeto y causa, así como el tipo y alcance de la posición deducida. (Gozaina O. 2017 p.253).

#### **Los considerandos, son la esencia misma de este caso.**

Se constituye así, un acto jurídico procesal en el que deben cumplirse determinadas formalidades. El Código Procesal Civil en su artículo 122 Inc. 7) señala la sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

#### **Parte expositiva:**

Según Asto, Ronal (2021) En aquella se consignarán todos los datos relacionados con el hecho punible mediante una narración sucinta detallada. insertándose la fecha y lugar de los hechos materia de imputación y apodo del acusado sus generales de ley. En la parte se agrega todo el material factico y discursivo que como señala Mixan Max, está constituido por el comportamiento que es materia de acusación y objeto de la sentencia previo esclarecimiento durante el debate oral habido pues de este se derivará la inferencia lógico-jurídica (P.67).

#### **Parte considerativa:**

Según Asto, Ronal (2021) refiere el examen y la valoración de la prueba de aquellos elementos u objetivos que han sido materia de del debate contradictorios en el juzgamiento, que dan por

desvirtuada o por probada la pretensión acusatoria, en sentido positivo y negativo, tal como alegaron los sujetos procesales en las actuaciones correspondiente (68).

#### **parte resolutive:**

Para Asto, R. (2017) sostiene en esta sección está constituido por el pronunciamiento final absolviendo o condenado individualmente a los procesados respecto a los ilícitos penales que se le imputa en el requerimiento acusatorio fiscal. es propiamente dicha la materialización del pronunciamiento que concluye la causa penal,

Se puede observar dentro de una sentencia va incorporado no solamente aspectos sustanciales referidos a la configuración de un ilícito penal atribuible al autor, sino que la sentencia se encuentra compuesto de estructuras tanto la parte expositiva, considerativa y resolutive por ende el juzgado va a desarrollar el Análisis dentro de cada parte de la sentencia, es posible que incurra algún error, más aún que las sentencias son elaborados por una persona natural lo cual puede ser susceptible a cometer errores en cualquiera de las instancias judiciales, es por esta razón cuando estamos ante la presencia de una sentencia condenatoria emitida en grado de apelación al acusado, a quien le dictó un fallo absolutorio el a quo en ese contexto resulta necesario garantizar un mecanismo ordinario que permita impugnar la condena emitida en sede de apelación en concordancia con la norma internacionales sobre derechos humanos (69).

#### **Los fundamentos de hecho:**

Siguiendo a (San Martín, C. 2014), refiere, el juez debe relacionar y analizar los hechos que guarden relación con el objeto del proceso, concretamente con el hecho imputado, junto con su correspondiente prueba y la manera como lo han influido para tomar la decisión contenida en la sentencia, en este sentido se ha señalado que “Esta sección constituye el análisis claro y preciso así como la relación de hechos que estuvieron declaración expresa y terminante excluyéndose de toda contradicción de los que se estimen probados. Cada referencia fáctica configurador de todos los elementos que integran el hecho penal debe estar acompañada de la justificación probatoria correspondiente. (San Martín, C. 2014, p. 650).

#### **Los fundamentos de derecho**

El inciso dos del artículo cuatrocientos veinte nueve del NCPP. establece como causal de casación la siguiente: “si la sentencia o el auto incurre o deriva de una inobservancia de las normas legales de carácter procesal sancionada con nulidad”

La estructura del mencionado precepto permite establecer los siguientes preceptos:

-cuando la sentencia incurra en una inobservancia e normas legales de carácter procesal sancionadas con nulidad (defecto estructural de sentencia).

Cuando la sentencia derive de una inobservancia de normas legales de carácter procesal sancionada con nulidad (defecto e tramitación o vicio de procedimiento)

Cuando el auto incurra en una inobservancia de norma legales de carácter procesal sancionada con nulidad (defecto estructural de auto)

Cuando el auto se derive de una inobservancia de norma legales de carácter sancionada con nulidad (defecto de tramitación o vicio de procedimiento).

Conforme a los antecedentes procesales y los términos del recurso, se tiene que el caso versa sobre segundo supuesto mencionado en el apartado precedente (p.6).

### **Determinación de la pena**

Considerando que, habiendo subsumido a la conducta del agente, obtenida como resultado de los hechos probados en el juicio, corresponde al juez entrar a fijar el quantum de la pena, que en concreto debe imponer al procesado conforme lo precisa el artículo 45-A del Código Penal de acuerdo con las circunstancias previstas por los artículos 46 y siguientes de la misma norma sustantiva que se hayan probado en el juicio y luego pronunciarse sobre la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio la sustitución de la pena.

#### **2.2.17.2. Clases de sentencias:**

Según Armenta, T. (2017) En la clase de sentencias existen diferencias entre el proceso penal y proceso civil, por tanto, el proceso civil diferenciamos sentencias declarativas, de condena y constitutivas en lugar de las pretensiones ejercitadas por las partes, por otro lado, en el proceso penal se podrá distinguir entre la sentencia condenatoria y absolutorias tener en cuenta al sentido de fallo.

En respecto en la sentencia civil es estar sujeta a la prohibición expresa de las sentencias absolutorias, en la instancia esto es aquella por la presencia de carácter personal deja imprejuizada la acción y por tanto permiten otro proceso con el mismo objeto (p.302).

#### **1. Sentencia condenatoria**

la sentencia condenatoria de la pretensión punitiva puede ser sentencias estimatorias o parcialmente estimatorias según se acojan todas la pretensiones solo alguna de ellas con sentencias de condena el juez reconoce el fundamento y la realización de la pretensión punitiva del estado, declarando la culpabilidad del acusado estableciendo las sanciones concretas en relación con la responsabilidad criminal y siempre que sea preceptivo declarando la medidas de seguridad a adoptar, así como recogiendo los pronunciamientos civiles que satisfagan la pretensión civil de resarcimiento, acumulada en el proceso penal. (Gimeno, S. 2016 p.672).

## **2. Sentencias absolutorias**

En respecto sentencia absolutorias son declarativas todas las sentencias absolutorias que viene a establecer definitivamente el derecho fundamental a la libertad, amenazado, o incluso infringido si se ha dictado un auto de prisión provisional a lo largo de todo el **proceso penal**, con la conminación de irrogación mediante la sentencia de una pena de privativa de libertad. (Gimeno, V. 2017. p.672).

### **Motivación:**

#### **Concepto**

Para abordar el tema es un análisis sobre la motivación de la sentencia se requiere de una explicación sobre lo que se entiende por motivación y lo que se entiende por sentencia, con el fin de empezar el objeto de estudio del presente trabajo.

#### **2.2.17.3. Motivación de la sentencia**

Para (Alayo, F. 2019), en sus tesis refiere que decidir es la implicancia de juzgar, y que explica lo decidido señalándose a las razones explicativas. No es otra cosa que mostrar las razones o causas que hacen ver aquella decisión como su efecto. Se trata de dar cuenta de por qué se tomó una determinada decisión, cual fue la causa que la motivó, y que finalidad perseguía: a diferencia de los hechos naturales, las acciones humanas, las acciones intencionales como decidir presuponen fines (p. 42).

Tribunal Constitucional en fundamento 4.4.4) contenido en el expediente N° 03433-2013-PA/TC-LIMA, A mayor abundamiento este tribunal, en distintos pronunciamientos ha establecido que derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones judiciales no se encuentra justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se deriven del caso. (p.4).

#### **2.2.17.4. Principio de congruencia en el proceso penal**

Según Valderrama, I (20016) refiere que la congruencia en el proceso penal, se significa también conformidad que debe de existir entre la sentencia y la pretensión o pretensiones que constituyen el objeto del proceso, más la oposición y oposiciones en cuanto delimitan este objeto, teniendo en cuenta todos los elementos individualizadores de tal objeto, los sujetos que en él figuran, la materia sobre que recae y el título que jurídicamente lo perfila (Guasp, 1961, citado por Valderrama 2016 (P. 170).

#### **2.2.17.5. Valoración prueba en actividad probatoria**

##### **La sana critica o libre valoración**

Por otro lado, Existir una sana critica por parte de los jueces no implica, solamente que éste pueda valorar las pruebas de la manera que mejor estime, así valla acompañado de lógica y de la experiencia, sino que, también, está en la obligación de justificar dicha actividad. Así, Castillo Alva, indica que la valoración de la prueba debe estar presidida y regirse según criterios de racionalidad, tanto común como científica, debidamente aceptada dentro de la comunidad, pero en especial debe encontrarse debidamente justificada tanto en la valoración individual como en la valoración conjunta (Castillo, J. 2013 p. 201).

##### **La sana critica en el nuevo código procesal penal**

Para Pintado V. (2021) el nuevo código procesal penal, se refiere a las normas para la liberación y votación, en su artículo N° 393 inciso 2) indica: “la valoración probatoria respetará las reglas de la sana critica, específicamente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos” con ello queda en evidencia que el sistema vigente es el sistema de libre convicción racional o sana critica racional. El sistema vigente señala dos características esenciales del mismo por un lado la libre valoración, por otro la sana crítica, con respecto a la libre valoración (p.411).

En la práctica faculta al juez la libertad de poder apreciar las pruebas de acuerdo con su lógica y reglas de la experiencia, gracias a que el juzgador no está obligado a seguir reglas abstractas como se daba en la prueba legal pues tiene que determinar el valor probatorio de cada medio probatorio a través de una valoración libre, según el caso en concreto (p.41)

##### **Principios de la lógica**

Pueden denominarse reglas de la lógica siendo aquellas que informan sobre la validez el juicio de valor de la prueba, o como señala Sánchez (2018) “Por reglas de la lógica se entiende a la referencia de principios que nos van a permitir evaluar el razonamiento, en tanto estructura discursiva es formalmente correcto (p.539).

- a) principio de identidad: cuando en un juicio, el concepto sujeto es idéntico total o parcialmente al concepto predicado, el juicio será necesariamente verdadero.
- b) principio de no contradicción: no se puede negar y afirmar respecto a un hecho una misma cosa al mismo tiempo.
- c) Principio de tercero excluido: de dos juicios que se niegan, uno es necesariamente verdadero.
- d) Principio de razón suficiente: para considerar a una proposición es completamente cierta, ha de ser demostrada, es decir, ha de conocerse suficientes fundamentos en virtud de los cuales dicha proposición se tiene por verdadera entre otros.

### **Las reglas o máximas de la experiencia**

Según Alejos, T. (2017) desde el de vista enfoque doctrinario se las dominó, en su momento como defunciones o juicios hipotéticos de contenido general, desligados de los hechos concretos que se juzgan en el proceso, procedentes de la experiencia, aunque dichas deducciones debían contar con validez para los casos generales independientemente de que hayan surgido de casos específicos, la jurisprudencia nacional que la máxima de la experiencia nos dice que determinado hecho ,actitud o fenómeno se puede manifestar de determinada forma debido a la constante reiterada observación del acontecer por la repetición uniforme de cierto acontecimiento de accionar humano. (p.13).

#### **2.2.17.6. Los medios impugnatorios**

Según (D. Leg. N° 957 NCPP), Art. 404 Son preceptos generales de facultad de recurrir a la impugnación:

- a) Las resoluciones judiciales son impugnables sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos por la ley, los recursos impugnatorios se interponen ante el juez que emitió la resolución recurrida.
- b) El derecho de impugnación corresponde sólo a quien la ley se lo confiere expresamente, Si la ley no distingue entre los diversos sujetos procesales, el derecho corresponde a cualquiera de ellos.

c) El defensor podrá recurrir directamente en favor de su patrocinado, quien posteriormente si no está conforme podrá desistirse, e desistimiento requiere autorización expresa de abogado defensor.

d) Los sujetos procesales, cuando tengan derecho de recurrir. podrán adherirse, ante que el expediente se eleve al juez que corresponda, al recurso interpuesto que cualquiera de ellos, siempre que cumpla con las formalidades de interposición (p.575).

#### 1. Efecto Diferido:

Según Iberico, F. (2007) procede esta modalidad recursal en los procedimientos con pluralidad de imputados o de delitos. Cuando dicte auto de sobreseimiento u otra resolución que ponga fin al ejercicio de la acción penal o que haga imposible que continúe respecto de alguno de ellos, estando pendiente el enjuiciamiento de los otros, en este supuesto, interpuesto el recurso y concedido, su remisión al tribunal *ad quem* se produciría cuando se dicte sentencia que ponga fin a la instancia. (p.11).

#### **A) Impugnación diferida**

1) En los procesos con pluralidad de imputados o de delitos, cuando se dicte auto de sobreseimiento, estando pendiente el juzgamiento de los otros, la impugnación que se presente si es concedida se reservará la remisión de los autos hasta que se pronuncie la sentencia que ponga fin a la instancia, salvo que ello ocasione grave perjuicio a alguna de las partes.

B) En este último caso, la parte afectada podrá interponer recurso de queja, en el modo y forma previsto por la ley. Art. 410 nuevo código procesal penal (p. 579).

#### **Libertad de los imputados. Art.411**

1. Los imputados que hayan sobrepasado el tiempo de la pena impuesta por una sentencia pendiente de recurso. sin perjuicio que este sea resuelto serán, puestos en inmediata libertad.

2. El juzgador está facultado para dictar las medidas que aseguren la presencia del imputado, siendo aplicable en lo pertinente las restricciones contempladas en el artículo 288° del Nuevo Código Procesal Penal (p.579).

#### **2.2.17.7. Clases de recursos**

según el NCPP. art. 413, Los recursos contra las resoluciones judiciales son:

- 1) Recurso de reposición.
- 2) Recurso de apelación.
- 3) Recurso de casación.
- 4) Recurso de queja.

#### **A) Plazos de los recursos**

Los plazos de interposición de los recursos salvo disposición distinta son:

- a) Cinco (10) días para el recurso de casación
- b) Diez (10) días de para el recurso de apelación
- c) Tres (03) días para el recurso de apelación contra autos interlocutorios y el recurso de queja y apelación contra sentencias emitidas conforme a lo previsto en el artículo 448°.
- d) Dos (02) para el recurso de reposición.

El plazo de computará desde el día siguiente a la notificación de la resolución (p. 580).

#### **2.2.17.8. Recurso de reposición**

Según Ayan, M. (2007) sostiene que la reposición es un recurso ordinario, no devolutivo, dirigido contra resoluciones jurisdiccionales limitadas genéricamente por la ley, por el cual el agraviado reclama al mismo tribunal que dictó el pronunciamiento su revocación o modificación por contrario imperio. (p.29).

#### **2.2.17.9. Recurso de apelación**

##### **Concepto:**

Es un recurso ordinario devolutivo, sin limitación de los motivos, dirigidos contra las resoluciones de los jueces de instrucción siempre que expresamente sean declaradas apelables o causen gravamen irreparable. Por lo cual se reclama al tribunal de alzada su revocación, modificación o anulación. (N. Ayán 2007 p.32).

**Procede contra:** a) las sentencias, b) los autos de sobreseimiento, cuestiones previas, cuestiones perjudiciales y excepciones o que declaren extinguida la acción penal o pongan fin al procedimiento o las instancia; c) lo autos que revoquen la condena condicional la reserva del fallo condenatorio o la conversión de la pena; d) Los autos que resuelven la constitución de las partes y sobre medidas coercitivas o de casación de la prisión preventiva; e) Los autos expresamente declarados apelables o que causen gravamen irreparable.

Cuando la Sala penal Superior tenga su sede en un lugar distinta del juzgado, el recurrente deberá fijar domicilio procesal en la sede de Corte dentro del 5to, día de notificado el confesorio del recurso de apelación. Caso contrario, se tendrá por notificado en la misma fecha de la expedición de las resoluciones dictadas por dicha Sala. (Rosas, J. 2007, p. 33).

#### **2.2.17.10. Recurso de casación**

##### **Concepto:**

Diario oficial el peruano (Zavala, V. 2019) El recurso de casación es un recurso extraordinario que tiene por objeto anular una sentencia judicial que contiene una incorrecta aplicación de ley o que ha sido dictada sin observar las formalidades de esta y, es la corte suprema de justicia entidad que expide dicha sentencia (p.1).

a) Si la impugnación se refiere a la responsabilidad civil cuando el monto fijado en la sentencia de 1ra instancia o de 2da instancia sea superior a 50 unidades de referencia procesal o cuando el objeto de la resolución no pueda ser valorado económicamente. b) excepcionalmente, será procedente el recurso de casación en casos distintos de los mencionados, cuando a Sala Penal Suprema, discrecionalmente, o considere necesario para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial.

#### **2.2.17.11. Recurso de queja**

##### **Concepto:**

La queja es una meta-recurso destinado a impugnar la resolución jurisdiccional que deniega indebidamente un recurso que procede ante otro tribunal, a fin de que éste ante quien se interpone lo declare mal denegado (Arocena, A. & I, Balcarce 2007, p. 190).

- a) procede recursos de queja de derecho contra la resolución del juez que d declara inadmisibile el recurso de apelación. b) También procede recursos de queja de derecho contra la resolución de la Sala Superior que declara inadmisibile el recurso de casación.
- c) El recurso de queja de derecho se interpone ante el órgano jurisdiccional superior del que denegó el recurso. d) La interposición del recurso no suspende la tramitación del principal, ni la eficacia de la resolución denegatoria (Rosas, J. 2007. p. 61).

#### **Medio impugnatorio en el proceso en estudio**

En el proceso judicial en estudio, que se interpuso el medio impugnatorio fue el recurso de apelación la sentencia expedida en primera instancia es una sentencia de proceso sumario por lo que el órgano jurisdiccional que sentencio fue el 6º juzgado penal de Lima -Este por lo que impuso la sentencia puesto que solicitó la absolución de los cargos que se le imputan.

La defensa técnica conforme a su recurso de apelación y de lo vertido en la audiencia de apelación, presenta fundamentos de apelación, a la resolución N° 29 de fecha 25 de julio 2018, imponiéndole el acusado A, cuatro años (04) años de pena privativa de libertad efectiva, y al acusado B, a cinco (05) años de pena privativa de libertad con lo más que contiene y no encontrándola arreglado a derecho en ninguno ellos extremos que recurre ante su despacho, en tiempo oportuno que al amparo de la pluralidad de instancia regulada en el Incisos 6 del artículo 139° de la constitución del estado así también el artículo 11° del TUO. De la Ley orgánica del poder judicial, previstos en el Decreto Legislativo N° 124 artículo 7, interpone recurso de apelación contra la mencionada resolución para que el superior jerárquico revocando la apelada absuelva de la acusación Fiscal al sentenciado B, por el delito de contra la seguridad pública-tenencia ilegal de armas de fuego y municiones en agravio del estado en virtud de los siguientes fundamentos de hecho y derecho.

La apelada contraviene el principio de confianza al encontrarle responsabilidad al recurrente en el delito materia de la presente instrucción, pero además no toma en cuenta de forma coherente uniforme y retirada de su declaración pues, si bien es cierto, la sentencia recoge las circunstancia y otros con el sentenciado A, que no hace una debida valoración de dichos versiones, pues de autos ha quedado probado que el recurrente se dedica al servicio de taxi tal y conforma aparece de fs., 138-142 y que dicha de los hechos atendió la llama de su tío B, para hacer el servicio de taxi y en el camino recogió a los demás ocupantes para conducirlos a la pollería Ronald, quienes también han testimoniados que no conocen al recurrente.

En el fundamento apelada de naturaleza de agravio, no solo contraviene el estado de derecho y vulnera la tutela procesal efectiva, sino que, además, coloca en estado de total indefensión al recurrente, pues condena al igual que al sentenciado A, pero, además, impone una pena más gravosa por el solo hecho de consentir que se guardara el arma en el compartimiento que se encuentra al costado de la palanca de cambios, sin mediar dolo de por medio con ello la seguridad pública.

Se trata de un proceso común, en segunda instancia intervino la Sala Superior Especializado en los Penal Descentralizada y transitoria del Distrito de San Juan de Lurigancho Expediente N° 04788-2017-0-3207-JR-PE-03.

## **2.2.2. Bases teóricas sustantivas**

### **2.2.2.1. El Delito**

Según enciclopedia jurídica (2015) el delito, es una conducta típica, antijurídica y culpable (tipicidad por la ley), antijurídica (contraria al derecho), Culpable y punible, supone una

conducta infraccional del derecho penal, es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley, la palabra delito se deriva del verbo latino Delinquere, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado o por la ley (p.1).

### **2.2.2.2. La teoría del delito**

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos habla sobre la teoría del delito es el instrumento conceptual que permite aclarar todas las cuestiones referentes al hecho punible. por ende, vale de garantía al definir los presupuestos que permiten calificar un hecho como delito o falta. por otro lado, la teoría del delito es obra de la doctrina jurídico penal y constituye la manifestación más característica y elaborada de la dogmática del derecho penal (p. 3).

#### **A) Elementos normativos del tipo penal**

Los elementos que componen la descripción del comportamiento prohibido, es decir el tipo penal, pueden clasificarse en tres grupos. La distinción tiene importancia con relación a la manera en que debe efectuarse la comprobación del elemento por parte del juez y la forma en que se debe haber tenido conocimiento de cada clase de elementos el autor el delito.

**A) Elementos descriptivos:** son aquellos que proceden del mundo externo perceptible por los sentidos.

Por otro lado, podemos considerarlos conceptos tomados del lenguaje cotidiano o de la terminología jurídica que describen objeto del mundo real, pero necesariamente son susceptibles de una constatación fáctica por lo que puede entenderse como descriptivo, aunque la previsión de su exacto contenido requiera de una norma y manifiesten así, un cierto grado de contenido jurídico (pp.164-165).

**B) Elementos normativos:** son aquellos que requieren valoración por parte del intérprete o del juez que ha de aplicar la ley. Esta valoración puede proceder de diversas esferas y tener por base tanto a lo radicado en el mundo físico como perteneciente al mundo psíquico (p. 350).

**C) Elementos objetivos:** para Mir Puig S. sostiene a la parte objetiva del tipo abarca el aspecto externo de la conducta. en los delitos de resultado, es preciso además que este se produzca en términos tales que pueda ser imputado objetivamente a la conducta, en ese sentido, el resultado se entiende como un efecto separado de la conducta y posterior a ella (212).

D) **Elementos subjetivos:** la parte subjetiva del tipo se haya constituida por la dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado) o bien a una sola conducta en los delitos imprudentes en los de mera actividad, y a veces por especiales elementos subjetivos (p. 399).

### **2.2.2.3. Formulación de recurso en el proceso en estudio**

En el presente proceso judicial en estudio, se ha interpuesto impugnación de sentencia de juzgado al no encontrarse conforme la parte sentenciada con la condena impuesta en la primera instancia, en el proceso sumario que fue emitida por órgano jurisdiccional denominado juez especializado en lo penal, y siendo, por ello el Órgano Jurisdiccional revisor La Sala Superior especializada en lo penal descentralizada y Transitoria Expediente N.º 04788-2017-0-3207-JR-PE-03, del Distrito Judicial de San Juan de Lurigancho-Lima.

### **2.2.2.4. Ubicación del delito de tenencia ilegal de armas de fuego**

Es de tipo objetivo del delito contra seguridad pública común- establecido como delitos contra la seguridad pública capítulo I delitos de peligro común. (artículos N.º 273-279).

### **2.2.2.5. El delito de tenencia ilegal de armas de fuego**

Es una figura que no necesita realización del hecho de bien jurídico protegido que es la sociedad solo **con** la posesión de armas sin contra autorización correspondiente, la inexistencia de licencia para portar o usar arma de fuego configura el delito tenencia ilegal de armas lo que implica una ilegitimidad absoluta al ser un delito de peligro abstracto.

Así lo establece la doctrina penal jurisprudencia vinculante establecida por la sala penal permanente de la Suprema al resolver la casación N.º 211-2014-Ica.asimismo se precisó que, a diferencia de la tenencia ilegal de armas, la tenencia irregular de un arma de fuego (por haber caducado la licencia de esta) solamente implica una infracción irregularmente administrativa, en otras palabras; según la doctrina penal vinculante de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, no hay delito de tenencia ilegal de armas, si la licencia ha sido caducada en este caso se presenta esto solo implica una simple infracción administrativa (recurso de casación N° 211-2014, de Corte Suprema de Justicia Sala Penal Permanente Oficio N° 728-2016, en donde declararon infundado el recurso de Casación por indebida aplicación o errónea interpretación de la Ley Penal, interpuesto por el representante del Ministerio Público.

El delito de tenencia ilegal de armas es una figura de peligro abstracto que no es necesaria reproducción de un daño concreto pues se entiende que resulta peligrosa para la sociedad la posición de arma sin contar con la autorización administrativa correspondiente. (Jurisprudencia vinculante (p.7446).

En otras palabras, según la doctrina penal vinculante de la sala penal permanente de la Corte Suprema no hay delito de tenencia ilegal de armas si la licencia ha sido caducada en este caso se presenta esto solo implica una simple infracción administrativa todos los datos necesarios que hubieran recogido indicando especialmente las características físicas de los inculcados presentes o ausentes.

#### **2.2.2.6. Elementos que conforman el delito**

##### **A) la acción:**

Según Gutiérrez S. (2022) la acción es el elemento del delito y se define como aquella conducta humana penalmente relevante sobre la cual concurrirán de manera concatenada y simultánea, todo el demás elemento del delito, este elemento comprende una doble acepción en primer término como acción propiamente dicha y en segundo, como omisión, Dentro de esta última se encuentra la llamada comisión por omisión (p.8).

##### **2.2.2.7. La tipicidad**

Para Terán-Carrillo, W. (2020) sostiene que la tipicidad en la teoría del delito es uno de los elementos esenciales para la configuración del delito, por tanto, la conducta será típica cuando cumpla con todo los requisitos o elementos mediante los que esa figura delictiva define el comportamiento prohibitivo específico del delito. por tanto, una conducta delictiva es aquella que tiene la cualidad de con contarse comprendida dentro de la descripción de un injusto (p.1).

##### **2.2.2.8. la antijuridicidad**

Entendemos por la teoría es la contrariedad del hecho con el derecho. esto es comparando el hecho con el ordenamiento jurídico establecer si el derecho prohíbe o permite la conducta la antijuridicidad es la teoría de las autorizaciones.

La antijuridicidad formal consiste en la oposición a la norma derivada de un comportamiento atribuible a un sujeto, para encontrar este concepto es dable señalar que por exclusión las acciones ilícitas son antijurídicas y pueden constituir la antijuridicidad. (p.135).

*Se trata de asuntos de tipo que infringen la norma de connivencia pacífica esta podrán obtener los elementos tanto como que contraríen a la ley penal.*

##### **2.2.2.9. La culpabilidad**

Según Vargas R. la teoría precisa que la culpabilidad constituye la conducta prohibida, además de típica y antijurídica, debe poder ser reprochable a su autor por tanto el autor debe ser culpable (p. 45)

Para Rosario, B. (2018) sostiene la culpabilidad actúa como la reprochabilidad de un acto típico y antijurídico dada en que su autor, en la situación concreta lo ejecuto pudiendo haberse actuado de otra manera diferentes, no contraviniendo el derecho (p.7).

#### **2.2.2.10. las consecuencias jurídicas del delito:**

Según Pérez , M , la consecuencia jurídica del delito definida como todo aquello que se desprende de la verificación del delito , como ente y de la relación de autoría que media entre este y un sujeto el cual debe ser imputable normativamente hablando a la vez que ser capaz de discernimiento y volición puede ser clasificadas desde distintas ordenes el más escogido por la doctrina nunca o casi nunca ha estudiado a las consecuencias accesorias dentro de un análisis discursivo, encontrándose de este modo en aquellas consecuencias que nosotros vamos a denominar clásicas penas tanto por medidas de seguridad y responsabilidad civil, por tratarse de las consecuencias de estricta orden penal como porque la responsabilidad civil en esencia es solo una consecuencia indirecta del delito (p.226)

#### **2.2.2.11. La pena:**

Concepto

Según Cárdenas, R (2013) define la palabra pena proviene del latín, que significa castigo, tormento físico, padecimiento, sufrimiento, es un mal que debe imponerse al culpable o responsable de la comisión de un delito. Es una figura previamente creada por el legislador, en forma escrita y estricta al amparo del principio legalidad, donde toda persona debe ser castigada si el hecho está previsto en la ley como delito con anterioridad a la comisión del mismo. este principio, es el pilar del derecho penal, representado por el apotegma intimo: nullum crime, nulla poena sine lege.

Su fundamento Constitucional encuentra en el artículo. 2.24 D de la constitución 1993, que indica que: “nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no este previamente calificado en la ley de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley” (P.101).

#### **2.2.2.12. La reparación civil**

Concepto

Reparación civil se le aplica al responsable penal de un delito no sólo el Magistrado le impone una pena como consecuencia jurídica, sino también un monto de reparación civil siempre que el agraviado haya sufrido un daño, perjuicio o menoscabo, por ello, mediante la reparación civil se busca resarcir el daño ocasionado a la víctima, en razón de restituirle al status anterior al desarrollo del suceso delictivo.

Según, la revista del poder judicial, Vidal la Rosa, D. (2013), “ sostiene la reparación civil ex delicto en los delitos de peligro abstracto en revista de derecho 2007, 2008, años IV y VI, “ El responsable penal de un delito se le impone el cumplimiento de una pena proporcionada al mismo y destinada a fines colectivos y/o Estatales, como son la finalidad preventivo general y especial en cambio esa relación de carácter imperativo entre el Estado y el responsable penal no es la que caracteriza a la responsabilidad civil derivada del delito aunque también se declare en la sentencia y sea exigible ejecutoriamente . En efecto, mientras que con la pena el responsable penal frente al Estado y la colectividad, con la responsabilidad civil, se pretende a grandes rasgos, reparar o compensar los efectos que el delito ha tenido sobre la víctima o los perjudicados por el mismo (p.3).

#### 2.2.2.13. Delito investigado en el proceso penal

Con arreglo a la denuncia penal en la acusación Fiscal, los hechos se evidencian en la presente investigación en proceso en estudio y las sentencias en revisión, en el delito contra la Seguridad Pública-Peligro Común -Tenencia ilegal de armas de fuego y municiones en agravio del estado peruano artículo N.º 279-G. del Código Penal. en el **expediente Judicial** N.º 04788-2017-0-3207-JR-PE-03. En acuerdo domicilio real, antecedentes y otros necesarios para la identificación, así como cuidaran de anexar las pericias que hubieren practicado” en este caso se trata de un arma de Fuego y municiones, la policía dentro de sus funciones remite el atestado policial N° 277-2017-DIREICAJ-DIRINCRI -PNP-DIVINROB-D2-E3, con fecha 04 de Agosto del 2017, y el detenido AA, y BB, por el delito peligro común-posición ilegal de Armas en agravio del Estado Peruano, tipificado en el primer párrafo artículo 279-G, se dispuso a la segunda Fiscalía Provincial Penal de San Juan de Lurigancho, con denuncia penal N° 964-2017, que el fiscal formula acusación de seis años de prisión efectiva e inhabitación y una reparación civil de que asciende a S/.3000 .00

#### 2.2.2.14. Delito peligro común

Cabe indicar, el delito Peligro Común se encuentra ubicado en el Código Penal, y regulado en el libro segundo parte especial delitos, en el título XII delitos contra la seguridad pública y

capítulo I, delitos de peligro común. del artículo N.º 273 al Artículo N.º 279-G. del Código Penal.

Por otra parte, es delito de peligro abstracto puesto que no necesita realización lo cual perjudica al sistema finalista el código penal, así como sus postulaciones mínimos y garantistas del bien jurídico real invirtiéndose la presunción constitucional de inocencia, así como la ley sanciona con pena efectiva, sin embargo, presente prueba se encuentra dirigido únicamente a la tenencia ilegal de armas de fuego también aplicable a la modificación al decreto legislativo N° 898 de Mayo 1998, Ley que regula contra la posición de armas de guerra (p.2).

#### **2.2.2.15. Naturaleza jurídica**

Al respecto, es un delito de peligro que, no siendo peligrosa, pero con solo porte en su poder resultar peligrosa.

El delito de acción no requiere resultado y por ello, aunque se acredite que no existe un peligro concreto a un bien jurídico protegido, se debe condenar, no existiendo posibilidades de sobreseer o absolver en razón a estas circunstancias ellas sólo ameritan para aplicar únicamente la pena de multa de once a cincuenta siete impositivas tributaria mensuales -UIT. (Lara Camus .2007).

Fundamento 8.11. En efecto las normas administrativas son clara y establece que la legalidad de la tenencia o posición del arma está sujeta a un permiso una autorización administrativa para su porte, sin esta habilitación nos hallamos frente a una posición ilícita ello comprende el supuesto referido a las licencias caducas (casación N° 712-2016 p. 13).

En ese sentido, el titular de la licencia otorgada por la SUCAMEC tiene la obligación de la licencia suspende el porte de arma de fuego, el mismo que queda prohibido desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de la licencia no obstante se le otorga un plazo para el inicio del remite de su renovación caso contrario vencido el mismo se procede a la cancelación del trámite la licencia, por tanto, el titular que desautorizado para usar y portar el arma de fuego.

Fundamento: 8.12. En esa línea, se puede afirmar que el bien jurídico que protege la referida norma pena sustantiva ha ampliado sus margenes pues no solo preserva la seguridad e registro o inscripción en el administración correspondiente, sino que también el hecho de portar arma de fuego con la licencia vencida, la cual representa una conducta peligrosa para la sociedad pues no se trata del simple incumplimiento de un requisito administrativo, sino la omisión/ o rehusamiento por parte del agente a cumplir con las condiciones exigidas por el marco legal vigente (Ley N° 30299) para la renovación de su licencia, precepto normativo

que permiten calificar quien s encuentra en condiciones de seguir portando un arma de fuego.

Fundamentó:13. establecido al modificatoria de a artículo 279 del código penal referido al supuesto “el que sin contar debidamente autorizado” alcanza tambien a los titulares de la las licencias vencidas quienes al término del plazo de los noventa días dolosamente no han inicio el trámite de su renovación, dicha interpretación resulta de apliacion al presente caso.

#### **A) Bien jurídico protegido:**

Para Córdova, Y. (2020) sostiene en la cesación N° 211-2014-Ica, que la infracción de una norma una desobediencia normativa , la contravención a un determinado rol social , de no haberse conducido conforme lo estipula el dispositivo legal , provocando una defraudación de las expectativas sociales es supuesta por la seguridad publica, en términos normativos lo que da lugar a la reacción punitiva, en tal entendido , la seguridad pública es lesionada de forma ideal, artificialmente considerada , pero constituye en realidad un peligro tal ve remoto ( peligro abstracto ) para los bienes jurídicos individuales ..

De lo anterior se concluye que los titulares del bien jurídico o serían indeterminados, pue el peligro que crea la tenencia ilegal de armas es común o público por lo que se produce una afectación sobre la colectividad, por ende, esta conducta tiene un poder de vulneración que se extiende a toda la población y no a bienes o perronas individuales. (p.29).

#### **2.2.2.16. Sujeto activo**

Para Valderrama (2021) sostiene que el sujeto activo es la apersona o personas que realizan la conducta típica contenida en la ley penal. comprende a la persona individual y el estudio de su grado de interacción con el delito, además es objeto de análisis en la autoría y participación (p.15).

La Corte Suprema de justicia del Perú, RN. N° 3232-2003-Libertad,2004, fundamento 4). en el recurso de nulidad interpuesto por el Fiscal Suprior de la libertad, contra la sentencia que con firma la absolución del acusado venida en grado, actuando como ponente el magistrado Javier Villa Stein, afirma que el sujeto activo en el delito de tenencia ilegal de armas de fuego: No solo debe encontrarse en posición física del arma o material peligroso, sino que disponga en forma simbólica o temporal del arma de fuego. es decir, el sujeto activo no solo debe encontrarse en posición física del arma o material peligroso, sino que además debe disponer

simbólica o temporalmente del arma, ya que dicho delito es de mera actividad y comisión instantánea.

### **2.2.2.17. Sujeto pasivo**

Siguiendo a Valderrama (2021) se refiere el sujeto pasivo como el titular del bien o interés jurídico afectado, el cual puede ser efectivamente lesionado o solo puesto en peligro, En general un bien interés pertenece a la persona colectiva o individual a la sociedad o al Estado (p. 20).

#### **1A). Sobre modalidades del injusto:**

De tratarse de modalidades podrá ser de punto de vista, deberá ser de uso clandestino de un bien peligro para la población falta de control por parte de la comunidad podrá ser factor psicosocial emocional desde el punto de vista particular, que consienta quien solicita la autorización del uso de armas por tanto, saber que dicha herramienta no será empleada para fines ilícitos en si quien el titular principal quien fue autorizado para portarlas por tanto no las personas de carácter deudor de garantes puesto pertenezca a otras personas erradas.

#### **B) operatividad del arma**

Es importante también señalar que la operatividad del arma y de las municiones es determinado mediante un informe pericial de balística forense, emitido por el área de Criminalista de la Policía Nacional del Perú, así como para llegar a la certeza que si una persona ha realizado disparos con arma de fuego, se determina mediante un informe pericial de Restos de Disparo en la cual debe arrojar como resultado positivo para cationes de plomo, antimonio y bario (sentencia N° 023-2017).

#### **C) Concurso de delitos**

Según Hernández, J (2015) refiere existe un concurso de delitos cuando un sujeto en el momento de ser juzgado ha cometido varios delitos por los que no ha sido condenado con anterioridad, en la determinación conceptual del concurso hay que tomar en consideración, por consiguiente un elemento procesal el enjuiciamiento conjunto porque si entre uno u otro delito ha intercedido una condena ya no puede plantearse el problema del concurso si no el de si media, o no reincidencia o reiteración lo cual únicamente tiene importancia para efectos de aplicación de la pena concreta por el nuevo hecho cometido es decir que una vez recaída sentencia sobre una pluralidad de delitos, los hechos punibles posteriores deberán de nuevo ser enjuiciada a la luz de la problemática de la recidiva criminal y no del concurso dicho en otras palabras, el **concurso de delitos encuentra su límite en la**

reincidencia entendida en su más amplio sentido para el caso de las codificaciones y la doctrina el concurso se incluye en los siguientes casos a) cuando una acción realza más de un tipo penal y, b) cuando varias acciones realizan más de un tipo penal o más de una vez el mismo tipo penal (p.6).

#### **D) Formas de imperfecta ejecución:**

Delitos de peligro común tenencia ilegal de armas de fuego se ha estipulado como diligencia adiestramiento de manera rápida, por tanto no requería constatar la parte interés fundamental personal, un sector doctrinal entiende de mera actividad que el resultado es el efecto de la acción sobre el objeto material del delito (Cancino Moreno J.A.), de esta forma, si los delitos de mera actividad se definen como delitos sin resultado y éste como el efecto de la acción sobre el objeto material aquellos como si de un silogismo se tratara. serian delitos sin objeto material, el razonamiento se presenta pues en forma escalonada. delitos de mera actividad como delitos sin efecto exterior; sin efecto sobre el objeto; material, sin objeto material y, finalmente se verá, sin bien jurídico (Acale, M. p.109).

E) diferencias entre el peligro concreto y peligro abstracto.

##### **1) Definido el peligro concreto y abstracto.**

Peligro concreto cuando sea el propio bien jurídico el que se ponga en situación de proximidad a la lesión.

Peligro abstracto en los que el concepto de peligro es idéntico lo que cambia es el referente que ya no es el bien jurídico en sí mismo considerado sino su propia seguridad en los delitos de peligro abstracto en los que además el legislador castiga la realización de un mero comportamiento el juicio de idoneidad ha de practicarse sin tener en consideración los factores producidos más allá de la propia conducta pero eso sí, valorando todos los elementos de la misma hasta ese momento y comprobando que esa conducta ponía en peligro efectivo la seguridad del bien jurídico protegido . estamos en los delitos de peligro abstracto ante supuestos de peligrosidad posible no de peligro presunto. (Acale, M. 2002. p. 204).

Para Bacigalupo: La Teoría ha distinguido tradicionalmente entre delitos de peligro concreto, en los que el bien jurídico debe haber sufrido un riesgo real de lesión, y

Delitos de peligro abstracto, en los que ese riesgo real no es necesario, la realización del tipo objetivo en los delitos de peligro concreto requiere además de la acción, el peligro real ha sufrido por el bien jurídico.

Por el contrario, en los delitos de peligro abstracto es suficiente la comprobación de la acción. Por este motivo, estos últimos no se diferencian de los delitos de peligro abstracto y concreto resulta acaso superflua; solo interesan los delitos de peligro concreto (Bacigalupo, E.1999, p. 312).

#### **2.2.2.18 Tipicidad subjetiva:**

Según las últimas noticias del IUS, la tipicidad subjetiva se analiza el aspecto interno del sujeto. es decir, se determina si la conducta realizada por el sujeto fue un dolo o culpa, en relación a esto explicaremos qué implica el dolo y qué implica la culpa, y en relación a esto qué son los delitos dolosos y los delitos culposos (p.15).

##### **A) Subjetivo injusto:**

El comportamiento típico interpretada en términos normativos del código sustantivo, eminente gravosa, perjudicial a razón de hacer típicamente, estar al tanto si el agente tiene el arma de fuego, sin tener debidamente autorización administrativa y jurídica respectivamente de manera encubierta e ilícita con conocimiento puesto que la fabricación y almacenamiento forma parte de la contradicción al orden jurídico del derecho penal.

#### **2.2.2.19. La Antijuricidad:**

**La posición ilegal de armas no deberá ser antijurídico pues que esta tiene que ser utilizadas, puesto que solo pueden y podrán amenazar a la población solamente podría ser calificada la tenencia que se relaciona con otra persona que permitirá la utilización para los fines utilizables.**

#### **2.2.2.20. La culpabilidad:**

cabe indicar, como es un delito de peligro abstracto en la posición ilegal de armas y municiones que, cabe solo encontrarse en posición de armas puesto que el hecho o por acción por sí misma establezca el delito, no se requiere que si produzca el hecho o lesión.

#### **2.2.2.21. El grado de desarrollo del delito:**

##### **A) Tentativa**

La tentativa es una figura como un grado de desarrollo del delito en la cual se pone en peligro el bien jurídico protegido, pero no se llega a consumir la lesión del mismo por circunstancias externas a la voluntad del agente o por su propio desistimiento (RN. 2907-2007-apurimac) 2019.

## **B) Consumación**

Consumación en el arma, el compromiso consumado estando además la infracción de tipo legal objetivo, además, la doctrina agrega la etapa del agotamiento que es la fase posterior a la realización formal que se ejecutó en con el acto de apoderamiento de un bien con el ánimo de lucro y luego agota cuando logra venderlo y así obtiene dinero fácil (Sandoval. 2018, p. 64)

### **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

Peligro abstracto:

Delito peligro abstracto es una puesto figura que no es necesario la lesión de determinados bienes jurídicos, asimismo. se presume, al portar implica para seguridad pública por tanto el delito de ´peligro abstracto con lleva una presunción de IURIS TANTUM que admite prueba en contra es decir permite probar la inexistencia de un hecho o derecho, si bien portar armas involucra un peligro común para la sociedad, es necesario verificar si dio o no la consumación del peligro.

#### **Arma de Fuego**

Según Texas un arma de fuego es un aparato mecánico que propulsa un proyectil a alta velocidad a través de un todo como resultado de la expansión de gases que se produce al quemarse el combustible las armas de fuego han cambiado, pero aún se basan en forzar un proyectil, tal como una bala, a través de un cañón (p.1).

#### **Bien jurídico protegido**

El bien jurídico protegido es la seguridad pública se entiende como ya sido explicado como el normal desenvolvimiento y pai fico de la sociedad y su conjunto Según cubas (2006) sostiene lo siguiente el bien jurídico es la seguridad pública que es la misma seguridad común, es situación real existente en que la integridad de los bienes y las personas se encuentran exentas de oponer resistencia en situaciones peligrosos que la amanecen.

#### **Marco teórico:**

Se da como resultado de los dos primeros pasos de una investigación (la idea y planteamiento del problema) ya que una vez que se tiene claro que se va a investigar, es el “mano a la obra” de la investigación. Consiste en analizar y presentar las teorías que existen sobre el problema a investigar también incluye los trabajos de investigaciones que existen y todos los antecedentes sobre lo que se va a desarrollar como investigación (Zamorano, J, p.2).

**La prueba:**

la prueba es científica cuando el procedimiento de obtención exige una experiencia particular en el abordaje que permite obtener conclusiones muy próximas a la verdad o certidumbre objetiva. El método o sistema aplicado trabaja sobre presupuestos a comprobar, y el análisis sobre la cosa o personas puede ser racional y falible. o exacto y verificable (Gozaini 2007, p.1).

**Expediente Judicial:**

Expediente judicial es un instrumento judicial público, como se dijo también al referir a la terminología, el Concepto de expediente se corresponde con la tercera acepción del vocablo proceso. Se le puede definir como el legajo de actuaciones o piezas escritas que registran los actos procesales realizadas en un juicio ordenadas cronológicamente y foliadas en forma de libro, provista de una carátula destinada a su individualización como expresa Rossemberg, el expediente es un legajo de papeles, pero sujetos a normas para su formación y conservación (Rojas, A. p.4).

**Inhabilitación:**

Inhabilitación consiste en la privación suspensión o incapacitación de uno o más derechos políticos, económicos profesionales y civiles del penado a través de esta pena se sanciona a quien ha infraccionado un deber especial propio de su cargo, fusión, profesión, comercio, industria o relación familiar o a quien se ha prevalido de su posición de poder o de dominio para delinquir (Acuerdo plenario N° 2-2008/CJ-116) II Fundamentos Jurídicos.

**Medios probatorios:**

Se define los medios probatorios como todo aquel instrumento o elemento aportado por las partes de un proceso.

En general es la de presentar los medios probatorios necesarios que posibiliten crear la convicción en el juzgador que sus enunciados fácticos son los correctos. Los medios probatorios para justificar los argumentos que el justiciable esgrime a su favor (STC6712-2005-HC/TC) (Duelles, K. p.40).

**Calidad:**

Calidad es un concepto utilizado con mucha frecuencia en actualidad, pero a su vez su significado es percibido de distintas maneras (Vásquez 2007) al largo de la historia muchos autores e instituciones han dado su propia definición del término calidad.

Sentencia de calidad de rango muy alta: calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango mediana:**

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014)

**Sentencia de calidad de rango baja:**

Calificación asignada a la sentencia analizada sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango muy baja:**

Calificación asignada a la sentencia analizada intensificando sus propiedades y el valor obtenido por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz,2014)

**Primera instancia:**

es un procedimiento judicial completo seguido desde su inicio hasta su terminación ya sea ante juez o tribunal competente para hacerse cargo del asunto primera instancia ya en apelación ante el tribunal superior en caso que haya sido interpuesto el recurso de apelación) (segunda instancia).

**Segunda instancia:**

la segunda instancia es un sistema de organizar el proceso que permite a un órgano judicial superior jerárquicamente organizado conocer en vía de recurso, una cuestión que ya sido resuelta por un órgano jurisdiccional inferior y en consecuencia anular, modificar, o confirmar total o parcialmente la resolución que este hubiera dictado en nuestro sistema legal el instrumento típico a través del cual se materializa es el recurso de apelación.

**Tercero civilmente responsable:** EL Nuevo código procesal penal peruano recoge la figura del tercer civilmente responsable mediante la cual se involucra en un proceso penal a uno o más sujetos que tengan responsabilidad civil conjunta con aquel que confió el delito.

El autor del presente articula si es correcto que se juzgue en un proceso penal a persona que no han infringido la norma penal, y que por lo tanto deberían ser juzgados civilmente, por tener responsabilidad civil conjunta con aquel que si delinquiró. Asimismo, el autor reflexiona sobre el hecho de que jueces penales tengan que sentenciar sobre temas de derecho civil (Pérez, R., p.1).

Al respecto, ( Sánchez, V., 2018), Ante la producción de un daño comisión de un delito, los responsable directos del mismo son los autores o partícipes -cómplices; que participen la comisión del hechos, sin embargo, nuestra sistema procesal a fin de evitar , la impunidad del resarcimiento por el daño causado, facultad al allanamiento de un tercero ajeno solidario , quien corresponderá con el autor directo, en el extremo de la reparación civil, del lesionado o agraviado, En este caso, la responsabilidad del obligado directo se fundamente en la calidad de ejecutor del daño. Estableciendo que este es el responsable directo, destino del tercero civil, que es el responsable, pero no el ejecutor del daño (p.186).

### **Parámetro:**

Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva. Por dar algunos ejemplos concretos si nos basamos en los parámetros habituales, resultaría imposible comprender esta situación. (Pérez. P. & Gardey A. 2012, p. 3),

## **III. HIPÓTESIS**

### **3.1. Hipótesis general**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinario y jurisprudenciales, establecidos en la presente investigación calidad de las sentencias e primera y segunda instancia **sobre delito** tenencia ilegal de armas de fuego y municiones del Expediente N.º 04788-2017-0-3207-JR-PE-03, del distrito Judicial de Lima Este-San Juan de Lurigancho, las sentencia de primera y segunda instancia son de rango: muy alta y muy alta respectivamente.

#### **3.1.1. Hipótesis específicas:**

##### A) Sentencia de primera instancia

1. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes es de rango muy alta.

2. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de calidad muy alta.

3. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia con énfasis en la aplicación de principio de correlación y descripción de la decisión es de rango muy alta.

#### B) Sentencia de segunda instancia

4. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes es de calidad muy alta.

5. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en a la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.

6. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la aplicación de principio de correlación y descripción de la decisión es de calidad muy alta.

#### 3.1.2. Variables

Una variable es cualquier condición susceptible de modificarse o de variar en cuanto a cantidad y calidad; por esos se llama variable, la variable debe ser medible, es decir que se le pueden asignar símbolos en general números según una serie de reglas; por eso se define también a la variable como “una propiedad que adquiere distintos valores” y como un símbolo al que se le asignan números o valores” (Paredes, F. 2018, p.82).

#### 3.1.3. Indicadores

Son las señales que permiten identificar las características o propiedades las variables, dándose un respeto a un punto de referencia. Dentro de ese marco son señales comparativas con respecto a contextos o a sí mismas.

alguna de otras definiciones más claras de indicadores es presentadas por Cazau (2006):

- a) Un indicador es una propiedad manifiesta u observable que se supone está ligada empíricamente, aunque no necesariamente en forma causal, a una propiedad latente o no observable que es la que interesa (Mora y Araujo, 1971 en Cazau 2006).
- b) Se denomina indicador a la definición que se hace en términos de variables empírica de las variables teóricas contenidas en una hipótesis (Tamayo, 1999 en Cazau (2006).
- c) Un indicador de una variable es otra variable que traduce al primero al plano empírico (Korn 1965 en Cazau ,2006).

## IV. METODOLÓGÍA

### 4.1. Tipo y nivel de investigación

#### 4.4.1. Tipo de investigación: La investigación es de tipo cualitativa – cuantitativa (mixta).

**Cualitativa:** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones. sobre todo, de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Según (Domínguez, J. 2000), refiere los métodos cualitativos parten de supuesto básico de que el mundo social está construido de significados y símbolos. De ahí que la intersubjetividad sea una pieza clave de la investigación cualitativa y punto de partida para captar reflexivamente los significados sociales. La realidad social, así vista está hecha de significados compartidos de manera intersubjetivo que se atribuye a una acción. La investigación cualitativa, puede ser vista como el intento de obtener una comprensión profunda de los significados y definiciones de la situación tal como nos la presentan las personas, más que la producción de una medida cuantitativa de sus características o conducta (p.71)

**Cuantitativa:** recogida de datos en un contexto de estudios principalmente científico en base de los datos recogidos, se pueden probar hipótesis predefinidos además de los métodos cualitativos también métodos cuantitativos dependiendo del objeto de la investigación conviene realizar una investigación cualitativa o una combinación de ambos métodos.

**Descriptiva:** Los estudios descriptivos únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar como se relacionan las variables medidas (Hernández, Fernández & Baptista 2006, p.102).

### 4.2. Diseño de investigación: no experimental, retrospectiva y transversal

- **No experimental:** porque no hay manipulación de la variable: sino observación y análisis del contenido. Del fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Por otro lado, diseño de investigación no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable, calidad de las sentencias, el recojo de datos se aplicó en una versión original, real y completa no se alteró su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad.

**Retrospectiva:** La planificación y recolección de datos se realizó de registros de documentos (sentencia) no hubo participación del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010) en el texto de los documentos se evidencia el fenómeno a una realidad pasada (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

**Transversal,** La recolección de datos, porque éstos se extrajeron de un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo. Este fenómeno quedo plasmado en registros o documentos que viene a ser las sentencias, por esta razón, aunque los datos se recolectaron por etapas siempre fue del mismo texto. (Supo, 2012, Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**En otros vocablos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable; calidad de las sentencias, porque se aplicó en un versión original, real y completa sin alterar su esencia de contenido, con respecto, su perfil retrospectiva se evidencia en el mismo objeto de estudio de sentencias que corresponde a un tiempo pasado pues acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando el principio de reserva del proceso antes es imposible que un tercero pueda revisarlo, finalizando, su aspecto transversal; se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; puesto que los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedo registrado el objeto de su estudio sentencias en consecuencia no cambio siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurrido el tiempo lugar fecha y elaboración.**

#### **4.3. Población y muestra:**

Se define a la población como el agregado de casos que coinciden con algunas de las descripciones y suele estar conformada por personas, organizaciones, eventos o situaciones entre otros que constituyen el foco de la investigación ((Hernández, Fernández & Baptista, 2010, p.3).

De otro lado, en la presente investigación la población está conformada por expediente judiciales con sentencia emitida por el juzgado penal de Lima Este contra seguridad pública emitida en el año 2017 expediente 04788-2017-0-3278-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Lima Este-Lima., dado que a conveniencia del investigador es quien elige su población para el estudio.

#### **La muestra:**

Siguiendo a Sampieri (2014), indica que en las investigaciones cualitativas existen diferentes tipos de muestras, de voluntarios, casos tipos, y expertos en la presente investigación el tipo de

muestra será la de casos tipos, dado que es de interés para la investigación. En este caso el Expediente judicial con sentencia de primera y segunda sentencia por el delito contra la seguridad pública -peligro común-tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, del Distrito Judicial de Lima-Este-Lima (p.382).

por otro lado, la muestra es un subgrupo de la población de interés sobre el cual se recolectan datos y que tiene que definirse o limitarse de antemano con precisión, este deberá ser representativo de la población. El investigador pretende que los resultados encontrados en la muestra logren generalizarse o extrapolarse a la población en el sentido de validez externa que se comentó al hablar de experimentos, el interés que la muestra sea estadísticamente representativa (Hernández, R., Fernández C., & Baptista, p.237).

#### **4.4. Definición y Operacionalización de variables e indicadores**

**Concepto:** Son propiedades, características o atributos del objeto de investigación hacia donde se dirigen las acciones del investigador para su explicación o predicción cada propiedad constituye una variable es decir un término que se establece para mejor comprensión y se sustituye por diferentes valores numéricos en algunas circunstancias la variable independiente será el sujeto de la hipótesis y la dependiente uno de los atributos (Pardinas F, 1998 p. 132)

Por otro lado, el trabajo de investigación de las variables: la calidad de sentencias de primera y segunda instancia: el término y/o vocablo calidad según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto de características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer sus necesidades de los usuarios.

#### **Indicadores:**

##### **Definición**

Para (Sánchez, R.2018), generalmente se encuentra diversas definiciones en la literatura, para el concepto indicador, sin embargo, se puede decir que un indicador es una expresión observable y verificables que permite describir características comportamientos o fenómenos de la realidad esto se logra a través de la medición de unas variables o una relación entre variables (p.6).

De otra parte, en terminologías conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total, es decir, cuando se cumplan todos los indicadores previstos en estudio. Este nivel de calidad total. se constituye en un referente para delimitar los otros niveles, La definición de cada una de ellas se encuentra establecida en el marco conceptual. (Muñoz ,2014).

#### **4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa, no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente. (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, 2013)

Respecto, al instrumento es el estudio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de instrumentos estructurado que registra la ausencia o presencia de una determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracterizó por ser dicotómica, es decir que acepta solo dos alternativas sí lo logra, o no logra, presente o ausente, entre otros (SENCÉ-Ministerio de trabajo y previsión Social 2º párrafo y 4º párrafo).

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo este se elaboró en base a la revisión de la literatura, fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos de un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable, de decir los criterios o ítem a recolectar en el texto de las sentencias, se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados nivel pre grado.

Se denomina parámetros, porque son datos o elementos desde el cual se examinó las sentencias porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha las fuentes que abordan a las sentencias que son de tipo normativo, doctrinario jurisprudencial respectivamente.

#### **4.6. Unidad de análisis:**

Para (Castro, E. 2019) La unidad de análisis en la investigación está referida a cada elemento que integra la población o universo de estudio, si estamos estudiando los factores que inciden el proceso del expediente judicial, por otro lado, la unidad de Analisis viene a ser el expediente y los operadores (p.73).

**La Primera etapa:** fue actividad abierta que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno orientada por los objetivos de la investigación donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista, es decir, un logro basado en la observación y el análisis, en esta fase se concretó el contacto inicial con la recolección de datos.

**La segunda etapa:** también fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**La tercera etapa:** igual que las anteriores, fue una actividad de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional analítica de nivel profundo, orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto el decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial, es decir en la unidad análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos, sino reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de observación y el análisis del contenido, orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayendo del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos, es decir la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones.

Esta actividad concluyó, con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referentes la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder aplicar el instrumento y la descripción especificada.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio conforme a la descripción realizada.

Asimismo, en el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación ULADECH-CATÓLICA 2013, se trata de un recurso o base documental que facilitó la elaboración de la invitación los criterios relevantes para ser seleccionado fueron proceso común que existió controversias con interacción de ambas partes sin rebeldía concluido por sentencia no por mediante formas alternativas de conclusión del proceso con participación de dos órganos jurisdiccionales en primera y segunda instancia para evidenciar la pluralidad de instancias, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Este-Lima, el cual se eligió del expediente para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática.

Con respecto, a la evidencia empírica del objeto de estudio, es decir las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el anexo, y conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflictos, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio y reserva a la intimidad de las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto a quienes se les asignó un código por cuestiones éticas y respeto a la dignidad humana.

#### 4.7. Matriz de consistencia:

Cabe resaltar en opinión de los autores, (Ñaupas, mejía, Novoa y Villagómez, 2013), la matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas y los cinco elementos básicos del proyecto de investigación; Problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores y metodología (p.402).

Para (Vera, P. 2016), la matriz de consistencia metodológica cada uno de los elementos son importantes en el proceso de elaboración en un plan de investigación su estructura lógica reconocerá y fortalecerá el alcance y los límites de estudio del problema.

**Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones Expediente N° 04788-2017-0-3207-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Lima Este-Lima 2022.**

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACION	OBJETIVOS DE LA INVESTIACION	HIPOTESIS	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGIA
general	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones en el expediente N.º 04788-2017-0-3207-JR-PE-03, del Distrito Judicial de San Juan de Lurigancho-Lima? 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, en el expediente N.º 04788-2017-0-3207-JR-PE-03. del distrito judicial de San Juan de Lurigancho-Lima 2021.	De acuerdo a la calidad de sentencias de primera y segunda establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, en el expediente N.º 04788-2017-0-3207-JR-PE-03.	VARIABLES calidad de sentencias de primera segunda instancia sobre el delito tenencia ilegal de armas de fuego y municiones en el expediente N° 04788-2017-0-3207-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Lima Este -Lima 2021	Metodología de la investigación es de nivel descriptivo y cualitativo y se empleó el diseño de investigación no experimental transversal descriptivo. población basada en datos extraídos de fuente confiable.  - muestra se refiere a los que integran los operadores de justicia.  -Técnicas: se empleó como instrumento el contenido del expediente judicial.
ESPECIFICO	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas		
	La primera instancia	La primera instancia	De la primera instancia		
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia. con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes fue muy alta.		
	¿Cuál es la calidad de parte considerativa de la sentencia de la primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil rango muy alta.		
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de la primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión muy alta		
	Segunda sentencia	Segunda sentencia	Segunda sentencia		
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda		

énfasis en la introducción y la postura de las partes?	instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes muy alta		
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la penal y reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.		
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión? d	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, de rango muy alta.		

#### 4.8. Principios éticos:

En nuestro código de ética de la universidad los Ángeles de Chimbote -ULADECH-CATÓLICA 2021, consentimiento informado: En la presente investigación el consentimiento informado no se dio porque no se ha precisado personas que hayan intervenido, sino se ha trabajado con códigos por tratarse de un expediente judicial concreto; de otro lado en cuanto a la aplicación de los principios éticos y las buenas prácticas estipulados el CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN VERSIÓN 003 ULADECH, Chimbote, octubre del 2020, como: la protección de la persona, libre participación y derecho a estar informado, beneficencia y no- maleficencia, cuidado del medio ambiente y respeto a la biodiversidad, la justicia y la integridad física, asume en toda la fase del presente estudio con el conocimiento y la puesta en práctica. Finalmente, manifiesto que para cumplir con las exigencias inherentes a la investigación en todo del proceso la identidad de los sujetos procesales han sido sustituidas por códigos, tales como A, B, C, D, E, etc., en atención a la dignidad de la persona y el principio de reserva en el proceso investigativo desde el inicio hasta la finalización de la investigación.

#### 4.9. Declaración de compromiso ético y no plagio

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de compromiso ético, debo manifestar que: al elaborar la presente investigación he tenido conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional y las partes del proceso los

cuales se encuentran en el texto del proceso judicial de primera y segunda instancia sobre el delito de tenencia ilegal de armas de fuego y municiones en expediente N° 04788-2017-0-3207-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Lima Este; que, de los mismos han sido protegido su

identidad, por lo que asumí el compromiso ético: de no difundir los hechos y las identidades por cualquier medio oral o virtual a personas que no fueran idóneas, salvo en el plano de la investigación. Las identidades de los sujetos y/o partes procesales, han sido sustituidas por códigos, tales como A, B, C, D y E, etc., en atención a la dignidad de la persona y el principio de reserva. De otro lado manifiesto haber leído y puesto en práctica los principios éticos y las buenas prácticas estipulados en el CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN VERSIÓN 003 ULADECH, Chimbote, octubre del 2020, así mismo de conocer el contenido del Reglamento del Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, el mismo que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. El producto se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Análisis

**Cuadro N° 1, Calidad de la parte expositiva en la introducción y la postura de las partes de la sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal armas de fuego y municiones Expediente 04788-2017-0-3207-JR-PE-03, Distrito Judicial Lima Este-Lima 2022**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la sentencia introducción y postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7+8]	[9-10]		

Introducción	<p><b>PODER JUDICIAL</b> Corte Superior de Justicia de Lima Sexto Juzgado Penal San Juan de Lurigancho Av. Próceres de la Independencia paradero s/n, Modulo básico de Justicia-San Juan de Lurigancho. <u>EXP. No 04788-2017-0-3207-JR-PE-03,</u> <u>Juez. JJ.</u> Especialista: MMGG. Imputados AA y BB</p> <p><b>DELITO: CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA-TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES.</b></p> <p><b>AGRAVIADO: EL ESTADO PERUANO</b> <b>SENTENCIA-EXPEDIENTE N° 04788-2017-0-3207-JR-PE-03.</b> <b>RESOLUCIÓN N° 29</b> San Juan de Lurigancho, veinticinco de junio del año dos mil dieciocho</p> <p><b>VISTO:</b> El proceso seguido en contra A y B, como presunto autor de la comisión del delito contra la seguridad pública, en su modalidad de peligro común, en su forma de tenencia ilegal de armas de fuego y municiones; en agravio del estado peruano. encausados cuyas generales de ley obran en autos siendo el estado resolver sobre el fondo y vistos el expediente judicial, <u>RESULTA DE AUTOS</u> : 1.que a mérito del atestado N° 277-2017-DIREICAJ-DIRINCRI-PNP-DIV INROB-D2-E3y anexos en mérito a la denuncia fiscal, N° 946-2017, amparo de la atribución que le confiere el artículo 159° inciso 5) de la constitución política del estado, concordancia con los artículos 11° y 94° inciso 1) ley orgánica del ministerio público en concordancia en el decreto legislativo 1206, y las diligencias elaboradas por el personal policial de la división de investigación criminal de robos DIRINCRI-PNP- formalizó denuncia penal contra A y B, Por la presunta comisión del delito contra la seguridad publica peligro común tenencia ilegal de armas de fuego y municiones.</p> <p>2. siendo tramitada la causa de acuerdo al trámite sumario, y vencido el plazo de instrucción, el ministerio publico emite dictamen fiscal N° 48-2018 que obra en folios 525/259 mediante el cual formula acusación fiscal contra A y B, como autores del delito contra la seguridad pública -peligro común Tenencia ilegal de armas de fuego municiones solicitando se le imponga 06 años de pena privativa de libertad, e inhabilitación conforme al inciso 6) de artículo 36º del código penal y el pago solidario de reparación civil a la suma de S/3,000.00 soles a favor del estado.</p> <p>3. Que, el pronunciamiento del ministerio público, los autos se ponen a disposición de las partes a efectos de que presenten los alegatos y se llevó el informe oral con fecha 18 de abril del 2018.conforme a la constancia a folios 601, por lo que ha legado el momento de emitir la resolución final.</p>	<p>1.El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al Juez, jueces /la identidad de las partes en los caos correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple</p> <p>2.Evidencia del asunto ¿Que plantea? ¿Qué imputación?, ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Sí cumple.</p> <p>3, Evidencia la individualización de los acusados: evidencia datos personales: del ac usado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Sí cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.</p>													10
--------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

<p style="text-align: center;"><b>IMPUTACION FISCAL AL TEORIA DEL CASO</b></p> <p>4. Que, se le imputa al procesado A y B, que el día 02 de agosto de 2017, fue intervenido por los efectivos policiales C, D, E y F, fueron intervenidos en la intersección de la Avenida Wiesse y Avenida Santa Rosa, San Juan de Lurigancho, teniendo como referencia la pollería RONALD ser autores del delito contra la seguridad pública -peligro común tenencia ilegal e armas y municiones en agravio del estado, lugar donde esta personas estaban raqueteando buscando a una de sus víctimas, realizaba maniobras temerarias, cuando se trasladaban a bordo de un vehículo marca Chevrolet SAIL de color negro de placa de rodaje N° AVP-212, Motivo por el cual proceden a su intervención y al realizar e registro vehicular se le incauto una (01) Pistola con las inscripciones Made in Russia , color negro con serie N° pok0127, calibre 9mm, con su cacerina abastecida con (05) municiones sin percutir los mismos al percutir la pericia respectiva arrojó ser 01 la muestra N° 01 es una pistola semiautomática calibre 380-auto(9mm corto ) marca BAIKAL modelo IZH -71H fabricación rusa de serie POKO 127, presenta características de haber sido empleado para efectuar disparos se encuentra en regular estado de conservación y normal funcionamiento , 2.- la muestra N 02, son cinco cartuchos para pistola semiautomática calibre 380 auto (9 mm-coro) marca CBC fabricación brasileira, se encuentra en regular estado de conservación y normal funcionamiento conforme al informe pericial de balística forense N° 2910-1915/2017, que obra en folios 422/423 incurriendo de esa manera los procesados en el delito imputado.</p> <p><b>TIPO PENAL IMPUTADO</b></p> <p>5. En consecuencia, los hechos materia del presente pronunciamiento se encuentran tipificados como delito contra la seguridad pública-peligro común tenencia ilegal de armas de fuego y municiones previsto y sancionado.</p> <p>En el párrafo del artículo 279-G, del código penal artículo incorporado por el artículo 3 de la ley 1244- publicada en el diario oficial el peruano de fecha 29 de octubre del 2016, norma vigente al momento de los hechos que preceptúa:</p> <p>“El que sin estar debidamente autorizado fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta, o tiene en su poder. armas de fuego de cualquier tipo municiones, accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación será reprimidos con pena privativa de libertad no menos de seis ni mayor de diez, años e inhabilitación conforme al inciso 6 de la art. 36 del código penal.</p> <p>6. Establecido los hechos, así como la normatividad jurídico penal pertinente, corresponde realizar el juicio de subsunción o adecuación de los hechos a la norma, el proceso de subsunción abarca el juicio de tipicidad, juicio de antijuricidad y el juicio de imputación personal o verificación de la culpabilidad.</p> <p><b>SOBRE EL DELITO IMPUTADO</b></p> <p>7. Que el delito contra la seguridad publica peligro común tenencia ilegal e armas de fuego y municiones es un delito de peligro abstracto en el cual se presume IURIS TANTUM, Que el portar ilegalmente un arma de fuego o municiones implica de por si un peligro para la seguridad publica sin que sea necesario verificar en la realidad si se dio o no tal resultado de peligro, así mismo es necesario recabar la pericia balística de arma de fuego o munición incautada para determinar la idoneidad de ésta para ocasionar un peligro común y de forma definir la naturaleza delictiva del hecho denunciado.</p> <p>8. En tal sentido dentro el marco jurídico de la actividad probatoria y los principios consagrados tanto en el derecho constitucional y ordenamiento jurídico procesal penal, la instrucción está orientada a incorporar al proceso de medios probatorios idóneos y pertinentes para el cabal conocimiento del thema probandum y poder llegar a la verdad concreta y en caso de no lograrlo arribar la verdad legal respecto a la realización o no del hecho que motivo la apertura de instrucción , en virtud al análisis y razonamiento lógico jurídico por parte el juzgador , que quedará plasmado en la correspondiente resolución judicial.</p> <p>9. Por otra parte el artículo 280 del código de procedimiento penales señala que la sentencia que ponga termino al proceso debe de apreciar todos los medios probatorios recaudado en autos es así que para emitir dicho fallo se debe tomar en cuenta en forma conjunta los medios probatorios, que creen en el juzgador la convicción de que el procesado es responsable o inocente de los hechos que se le <b>imputa</b> pues tal como se sostiene en la doctrina la apreciación del resultados de las pruebas para el convencimiento total del juez no debe ser empírica fragmentaria o aislada ni ha de realizarse considerando aisladamente cada una de ellas , ni separase del resto del proceso.</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil, este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil Si cumple.</p> <p>4- Evidencia la pretensión de la defensa del acusado Si cumple.</p> <p>5. Evidencia: claridad el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos tampoco e lengua extranjeras ni viejos argumentos retóricos, se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>															
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Postura de las partes

x

Fuente: Sentencia de primera instancia Expediente N° 04788-2017-0-3207-JR-PR-03, Distrito Judicial Lima Este-Lima 2022

**LECTURA.** Cuadro N° 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de calidad muy alta, se derivó de la calidad de la introducción y postura las partes fueron de rango muy alta y muy alta, se encontraron los cinco parámetros previstos respectivamente.



<p>13. Afelios 62/66 obra la manifestación policial del procesado A(20) recepcionada la participación del representante del ministerio público y del defensor público o, se si encuentra informe con su firma y su impresión dactilar en el acta de registro vehicular incautación y comiso de droga Insitu, señala a folios 63, que, si mí y huella pero no me encuentro conforme porque me hicieron firmar rápido y no me la leyeron a mí no me encontraron la pistola ni me encontraron droga que mencionan a mí me tiraron al piso y no fui testigo a la hora de la revisión del carro. asimismo, a la pregunta si Ud., tenía conocimiento que en el interior del vehículo de placa AVO. 212, color negro marca Chevrolet, se encontraba una (01) pistola con la inscripción Made in Russia color negro con serie N° POKO127 calibre 9mm corto, con su respectiva cacerina abastecida con cinco (05) municiones sin percutir señala a folios 63, que no tenía conocimiento que en el vehículo se encontraba esa bolsa ni a quien pertenecía Señala a folios 64, que tengo conocimiento en el uso de manejo de armas y municiones asimismo la pregunta a Ud., ha tramitado ante SUCAMEC licencia de arma de fuego y/o municiones señala a folios 64, que no he tramitado ninguna licencia, señala también en anterior oportunidad tambien me han intervenido en el año 2014, cuando tenía 17 años en el cual me hallaron un arma asimismo cuenta con ante cedentes policiales penales y judiciales que si cuento con antecedentes policiales pero no por consumo de drogas y por problema del arma explicado líneas arriba. a folios si tenía dinero, pero debe haberse caído al momento de la intervención tenía treinta soles asimismo a la pregunta porque cree que su sobrino B, (28), lo etaria sindicando como el dueño del arma encontrada desconozco los motivos,</p> <p>14. A folios 67/68 la manifestación policial del efectivo ST3 PNP. (41), recepcionada la participación del representante del ministerio público que señala la forma y circunstancias de como intervino a los procesados.</p> <p>15. A folios 69/70 obra la manifestación policial del efectivo policial Tte., PNP. (26) recepción con participación del representante del Ministerio Publico quien señala la forma y circunstancia de como intervino a los procesados.</p> <p>16.manifestacion policial del efectivo policial sstI PNP. (46), recepcionada con participación del representa del ministerio público quien señala la forma y circunstancia a&lt; de cómo interno a los procesados.</p> <p>17. A folios 73/74 obra la manifestación policial del efectivo policial SO2 PNP (41), recepcionada con participación del representa del ministerio público quien señala la forma y circunstancia a&lt; de cómo interno a los procesados.</p> <p>18. A folios 75. obra el acta de registro vehicular, incauta ion y comiso de droga INSITU, en dicha ac at señala. “en el compartimiento que se encuentra on tapa cerrada teniendo como referencia la palanca de cambios a de cambios se procedió a abrir encontrado una (01) PISTOLA Color NEGRO CON SERIE POKO127, con inscripciones MADE IN RUSSIA calibre 9mm. corto, con su respectiva cacerina abastecida con cinco (05) municiones sin percutir. con los demás que contiene. dicha acta.</p> <p>19. a folios obra el informe técnico N° 106-17-DIRINCRI-PNP-OFAD-SAMQUE concluye la muestra inspeccionada corresponde a la pistola MARCA BAIKAL CAL. 9mm-corto, N° POKO127, En regular estado de conservación con las demás características y novedades antes indicadas.</p> <p>20. A folios 137 obra el Paneux fotográfico del lugar donde se halló el arma de fuego dentro del vehículo de placa de rodaje AVP.212 materia del presente proceso.</p> <p>21.Afolios obra la declaración instructiva del procesado A, (20) que señala sus generale de ley señalando que tiene 20 años natural de Lima nacido el 23 de junio de 1997, con grado de instrucción quinto año de educación secundaria estado civil soltero, sin hijos ocupación obrero percibiendo S/. 420 soles semanales.</p> <p>22.A folios 276 obra la declaración instructiva del procesado B (28), quien señala sus generales de ley señalando que tiene (28) años e natural de Lima nacido el 15 de Julio 1989, con grado de instrucción quinto secundaria estado civil soltero con 02 hijas ocupación taxista percibiendo S/. 200.00 soles en forma diaria.</p> <p>23. A folios 336/337 obran los certificados de antecedentes penales de los procesados sin anotaciones</p> <p>24. A folios 417/417 obra el informe pericial de restos de disparo por arma de fuego N° 1820-1824/2017 correspondiente a los procesados conforme a las precisiones que allí se indica.</p> <p>25. A folios 422/423 obra el informe pericial de balística forense N° 2910-1915/2017, de la arma de fuego y municiones incautada materia del presente proceso concluyendo 01, muestra 01, UNA PSTOLA AUTOMÁTICA calibre 380 auto (9 mm corto) marca BAIKAL modelo IZH -71H, fabricación rusa número de serie POKO127, presenta características de haber b sido empleado para efectuar disparos se encuentra en regular estado de conservación y normal funcionamiento ; 2.- LA MUESTRA 02, Son cinco (05) cartuchos para Pistols semiautomática calibre 308 a&lt;auto (9 mm9 corto marca CBC fábrica ion brasileira se encuentra en regular estado de conservación.</p>	<p>concreto) Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos argumentos retóricos, se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas Si cumple.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>motivación del derecho</p>	<p>El artículo N° 279G-G Jurisprudencia actual y relevante sobre la Tenencia Ilegal de Armas de Fuego Y municiones “el que sin estar autorizado fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra comercializa, usa porta o tiene en su poder armas de fuego de cualquier tipo accesorios o materiales será reprimidos con una pena de privativa de libertad no menor de 06 años ni mayor de 10 años e inhabilitación 26. Que a folios 424, obra el Oficio N° 14836-2017-SUCAMEC-GAMAC. de fecha 22 de agosto del 2017, remitido por la Gerencia de Armas, Municiones y artículos Conexos de la Superintendencia Nacional Control y Servicio de Seguridad Armas y municiones y Explosivos de Uso Civil -SUCAMEC, informado sobre a las características del arma de fuego con serie N° POKO127, materia de presente proceso. Asimismo, informa que su propietario es CRISTHIAN PEDRO JAULIS LUCANO.</p> <p>27. A folios 426 obra el informe Pericial físico Oficio, N° 2607/2017, Que da cuenta sobre las características del vehículo de la placa de rodaje N ° AVP 212 materia del presente proceso.</p> <p>28. A folios obra la boleta informativa de la SUNARP respecto del vehículo de placa de N° AVP. 212-212, de donde fluye que el propietario es el procesado B (28).</p> <p>29. A folios 784 obra la diligencia de confrontación entre los procesados A y B, (20) y (28),</p> <p>30. A folios 485/486 obra la declaración testimonial de DEYANIRA SOLANCH MORA PARRA (23) quien señala a folios 485, hubieron dos registros en la primera fue en el paradero banquero cuando el carro se estacionó en la pollería donde los policías nos hicieron bajar a todos nos buscaron el carro y la segunda revisión no vi nada porque con mi amiga nos pasaron a otro vehículo que eran de los policías a la pregunta en qué momento y en qué lugar los efectivo policiales le comunican que habían encontrado un arma de fuego en el vehículo.</p> <p>31. a folios 508/509 obra la diligencia de confrontación entre los procesados A y B, los procesados se ratificaron en sus dichos en sus manifestaciones.</p> <p>32. A Folios 555, obra el acta de internamiento del arma de fuego de serie N° POKO127, materia del presente proceso en SUCAMEC. EXTREMO CONDENATORIO DE LA SENTENCIA CULPABILIDAD</p> <p>32. Que se encuentra demostrada la culpabilidad d ellos procesados A, y B, como autores del delito contra la seguridad publica peligro común TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES, en agravo del estado, por cuanto los procesados fueron intervenidos por la policía en posesión ilegal de arma de fuego y municiones toda vez que, el 02 de agosto 2017, a las 18.00 horas en circunstancias que se desplazaban por el cruce de la AV. Wiese ya av. Santa Rosa del distrito de San Juan de Lurigancho, a bordo de un vehículo de placa de rodaje N° AVP. -212, fueron intervenidos por la policía siendo que al efectuar el registro vehicular encontró un arma de fuego y municiones conforme AL ACTA DE REGISTRO VEHICULAR, INCAUTACIÓN Y COMISO DE DROGAS IN SITU.,</p> <p>33. Que, estando los hechos imputados, el procesado B, (28) en su manifestación policial, recepcionada con participación del representante del Ministerio Público y de la defensoría pública, es decir con todas las garantías del caso, en relación a los hechos, que se le imputa señala a folios 59, yo dijo el día de los hechos 02 agosto 2017, a horas 17.00 aproximadamente luego de retornar a mi domicilio me encontré con mi tío A (20), quien me dijo que le hiciera una carrera para que recogiera a sus amigos ya que iban a ir a comer a una pollería Ronald ubicada en el cruce de las avenidas Santa Rosa con Wiese en Canto Rey S.J.L., yo le dije que le iba cobrar el taxi que iba a ser diez soles aceptó y subió a mi carro y fuimos a recoger a su amigo Rony en el paradero 10 de Canto Grande luego fuimos a recoger a sus amigos al paradero 12 de Canto Grande luego de ello nos dirigimos a la pollería Ronald, nos intervino y cuando estábamos por la altura del paradero Santa Rosa con Wiese frente a la pollería frente Ronald nos intervino la policía quienes me redujeron estaban buscando algo en mi carro no encontraron después de ello a dos cuerdas empezaron a buscar de nuevo y es en ese momento que halan un arma de fuego en mi carro en el compartimiento de la palanca de cambio me preguntaron los policía de quien es el arma de fuego yo permanecí callado y luego nos trasladaron a la DIRINCRI, de Lima, dicha arma de fuego es de propiedad de mi tío A, (20), señala a folios porque él me dijo que era para su seguridad y que tenía todo en regla.</p> <p>34. Que estando a los hechos imputados por su parte el procesado A, (20), en su manifestación policial recepcionada con participación del representante el Ministerio Público, y del defensor público, es decir con todas las garantías del caso. “Que conjuntamente con mis co-intervenidos nos dirigíamos a comer a la pollería Ronald, en la intersección indicada mientras esperábamos el semáforo aparecieron los efectivos policiales y nos descendieron del vehículo nos tuvieron en el suelo y comenzaron a rebuscar el vehículo momentos después indicaron que había un arma y por ese motivo nos detuvieron y no condujeron a la sede policial de la DIRINCRI”.</p> <p>35. Que, dado que existe una contradicción entre ambos procesados por cuanto el procesado A (28) y el procesado B, el procesado B (28) señala que el arma incautada pertenece a su co-procesado A, (20) y este lo niega por lo que fueron confrontados conforme a la diligencia de confrontación entre el procesado A (20) y el procesado B, (28), que obra</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45° ( carencias sociales, cultura , costumbres, intereses de la víctima de su familia o de la persona que de ella dependen) y 46° del código penal, naturaleza de la acción medios empleados , importancia de los deberes infringidos extensión del daño o peligro causados circunstancias de tiempo , lugar, modo, y ocasión móviles y fines, la unidad o pluralidad de agentes edad educación , situación económica, y medio social reparación espontanea que hubiere hecho, del daño , la confesión sincera antes de haber sido descubierto y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente, la habitualidad del agente del delito reincidencia)(con razones normativas jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas. Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad) con razones normativas jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido, Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad (con razones, normativas, jurisprudenciales doctrinarias, lógicas y completas) Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos argumentos retóricos, Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>								
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>a folios 508/509, siendo confrontados y careados por el señor juez donde cada uno se mantiene en sus dichos.</p> <p>36. Que siendo la evaluación conjunta de los medios probatorios actuados a nivel preliminar y a nivel judicial se concluye con grado de convicción de que se encuentra acreditada de manera fehaciente la comisión el delito imputado como la responsabilidad de los procesados; por cuanto los procesados han sido intervenidos en flagrancia delictiva conforme al acta de registro Vehicular.</p> <p>Incautación y comiso de drogas In-situ, que obra a folios 75/76, el cual ha sido firmados por los procesados siendo que dicha acta constituye prueba preconstituida señalando al respecto el procesalista nacional César San Martín que son aquellas diligencias objetivas y de resultado incontestable cumplidas con las formalidades constitucionales y procesales correspondientes tales como las inspecciones oculares allanamientos y procesales, registros secuestros o incautaciones y aprehensión además que no sido materia de cuestión probatoria y finalmente ha sido elaborado por la policía nacional de Perú, en flagrancia delictiva en cumplimiento de sus atribuciones constitucionales por lo que dicha acta tiene valor probatorio las versiones que dan los procesados imputándose uno al otro debe tomarse como argumento de defensa para evadir sus responsabilidades frente a la evidencia obrante en autos como es de haberse intervenido en posesión de dicha arma de fuego y municiones.</p> <p>37. Que, los acusados han perpetrado el hecho delictuoso en el curso del proceso conscientes de sus actos sin medir la consecuencia que podría generar sus conductas y aun mas no media ninguna de las causales eximentes o atenuantes a que se refiere el art. 2 del código penal (causas de imputabilidad).</p>																			
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">MOTIVACIÓN DE LA PENA</p>	<p><b><u>DETERMINACION DE LA SANCION APLICABLE</u></b></p> <p>38. Que el artículo 29, del código penal, establece que la pena privativa de libertad puede ser temporal o de cadena perpetua en el primer caso tendrá una duración mínima de 2 días y una máxima de 35 años de, en el caso de autos conforma al tipo penal imputado se tiene que la pena conminada que corresponde al delito materia de sentencia es privativa de la libertad no menor de seis ni mayor de diez años por lo que debe graduarse la pena dentro de esos límites.</p> <p>39. según artículo VII del título preliminar del código penal, estipula que: “la pena requiere de la responsabilidad penal del autor ... “ siendo así lo expuesto, se determina que el injusto penal es reprochable a los autores, por cuanto, en todo momento, su capacidad psico-física era normal y debieron motivar sus conductas dentro del ordenamiento jurídico por tener un mínimo de comprensión de lo que significaba su incumplimiento siéndoles exigible que actuaron de manera distinta el de conducir su conducta dentro e los parámetros normales de una vida en sociedad por ende, este realizó por si el hecho punible del cual tenían dominio, siendo aplicable el numeral precitado.</p> <p>40. El artículo VIII del título preliminar del Código Penal, prescribe la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho “siendo así para determinar la pena dentro d ellos límites fijados por la ley se tiene en cuenta las condiciones personales d leso agentes; y la entidad del injusto penal, consistente en el perjuicio causado y el grado de culpabilidad basado a su vez. a) en su nivelad instrucción b) el grado de desarrollo en la comisión del ilícito, en concordancia con los art. 45° 45° A, y 46 del Código antes acotado así tenemos las condiciones personales y sociales, de los encausados.</p> <p>41. Que, asimismo, la individualización de la pena, a imponerse debe determinarse dentro del sistema de tercios previsto en el art. 45 A, del código penal, modificado por la ley N° 30076, siendo así, en el caso de autos con curran circunstancias atenuantes, al no registrar los procesados antecedentes penales de otro lado no con curren circunstancias agravantes por cuanto cualquier agravación que podría darse por la naturaleza del delito imputado ya se encuentra recogido en el tipo penal lo contrario sería interpretar la norma en perjuicio del reo. lo cual se encuentra proscrito por el derecho penal por lo que de conformidad con lo dispuesto por el literal a) del inciso 2) del art. 45° -A, de Código Penal, que preceptúa cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta deberá determinarse dentro del tercio inferior.</p> <p>42. Que, además en caso del procesado A, le asiste la responsabilidad restringida, por cuanto habiendo nacido el aquel 23 de junio de 1997. al momento de los hechos que fue el 02AGOSTO2017, dicho procesado tenía 20 años de edad, es decir menos de 20 años de edad por lo que en este caso a dicho procesado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22° del código Penal, la asiste la responsabilidad restringida por lo que, al presentarse una circunstancia atenuante privilegiada deberá rebajarse la pena prudencialmente por debajo del mínimo legal.</p> <p>43. Que, debe tenerse en cuenta, el principio de proporcionalidad, el cual constituye un límite de la potestad coercitiva del Estado, así para un sector el principio de proporcionalidad constituye la determinación cuantitativa de la sanción orientada a su proporcionalidad requerirá de un específico proceso de ponderación “el logro del objetivo de políticos criminales se pandera con la consecuencia negativa de la punición” siendo así estando a la gravedad del delito que se le imputa y la forma y circunstancia en que fueron intervenidos los agentes, deberá imponerse una</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido (Con razones normativas jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos, la imprudencia en los delitos dolosos la intención). sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierto de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de leguas extrajeras, ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>																		

	<p>pena efectiva , empero, deberá tenerse en cuenta que al momento de la intervención los procesados no estaban haciendo uso de dicha arma de fuego, por lo que no ha causado un perjuicio concreto para el bien jurídico protegido, además deberá tenerse en cuanto el principio lesividad y razonabilidad los cuales también e instituyen una limitación a la facultad punitiva del Estado. por lo que en el caso de autos corresponde rebajar la pena por debajo del mínimo legal hasta u tercio respecto del procesado A, (20). por presentarse respecto de él la circunstancia atenuante privilegiada corresponsabilidad restringida y, en relación del procesado B, (28), rebajar la pena por debajo del tercio inferior en atención a los acotados principios de proporcionalidad lesividad y razonabilidad cuyas penas cumplirán de la misma, la cual tiene función preventiva protectora y resocializadora conforme prevé el artículo IX del título preliminar del Código penal.</p>																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--





<p>computará desde el momento en que fue detenido , el 02AGO2017, conforme a la notificación de detención de folio 24 y vencerá el 01AGO2022.</p> <p>4.-Recurso de Apelación el sentenciado B,(28), con su recurso apelación según el folio que se anexa 776/780 impugna la sentencia emitida el veinticinco de junio del año dos mil dieciocho en cuanto la condena como autor del delito imputado y solicita sea revocada y en su oportunidad que se absuelva de la acusación fiscal alegando los siguientes argumentos a) la sentencia contraviene el principio de confianza en tanto se encuentra acreditado que quien introdujo el arma de fuego al vehículo fue su co-procesado B, desconociendo su procedencia de la misma. b) que no se ha tenido en cuenta el resultado de la pericia de absorción atómica lo que desvirtuaría haya estado en posesión de la misma. c) que el único error del recurrente fue permitir que su tío guardara el arma en el compartimiento que se encuentra al costado de la palanca de cambios y demás argumentos que se tiene presente.</p> <p>5.-Que, mediante dictamen superior N° 23-2019 de fecha 22 de enero del 2019, de fojas 904/906, es de opinión que confirme la Sentencia por encontrarse arreglada a Ley.</p> <p>6.- Mediante resolución de fojas 907, de fecha 28 de enero del dos mil diecinueve, se programa fecha de vista de causa para el día martes 19 de marzo del año en curso, no habiendo informado ninguna de las partes procesales quedando la causa expedita para dictar la resolución correspondiente cuya decisión es por unanimidad</p> <p><b>FUNDAMENTOS DEL COLEGIADO</b></p> <p>7.-En principios, el derecho a os recursos o medios impugnatorios, se encuentran contenido implícito en el derecho Constitucional el debido proceso (artículo 139 inciso 3) o bien la manifestación directa del derecho a la pluralidad de la instancia contenido en el artículo 139 inciso 6) de la Constitución.</p>	<p>extremos impugnados. Si <u>cumple</u></p> <p>2. <i>Evidencia congruencia con los fundamentos facticos y juridicos que sustentan la impugnación (precisa en que se ha basado el impugnante. Si <u>cumple.</u></i></p> <p>3. <i>Evidencia la formulación de las pretensiones del impugnante. Sí <u>cumple.</u></i></p> <p>4. <i>Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (dependiendo de quien si fue el sentenciado quien apelo lo que debe buscar es la pretensión del fiscal y de parte civil de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil Si <u>cumple.</u></i></p> <p>5.<i>Evidencia claridad el contenido del lenguaje no excede ni abusa de uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos argumentos retóricos se asegura de ni anular, a perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas Si <u>cumple.</u></i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de la segunda instancia Expediente N° 04788-2017-0-3207-JR-PE-03.

**LECTURA:** Cuadro N° 4 revela la calidad de la parte introducción y la postura de las partes de la sentencia de la segunda instancia fue de calidad muy alta y muy alta, en la parte introducción se encontraron los 5 parámetros previstos, mientras que en la postura de las partes se hallaron los cinco parámetros establecidos respectivamente.

Cuadro N° 5, la calidad de segunda instancia, la parte considerativa de los hechos, del derecho, de la pena y reparación civil Tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, de la sentencia de segunda instancia Expediente N° 04788-2017-0-3207-JR-PE-03 Distrito Judicial de Lima este-Lima 2022.

Parte considerativa de sentencia de segunda instancia	<p><b>III. ANALISIS DEL CASO</b></p> <p>8.-Que, se imputa a los autores del delito A y B, contra seguridad pública-peligro común –tenencia ilegal de armas de fuego y municiones , en agravio el estado por cuanto fueron intervenidos por la policía en posesión de arma de fuego y municiones toda vez que el 02 de agosto del 2017, a las 18 horas aproximadamente en circunstancias que se desplazaban por el cruce de las V Wiese y avenida Santa Rosa del distrito de san Juan de Lurigancho, a bordo el vehículo de placa rodaje N° AVP-212, fueron intervenidos por la policía a efectuar el registro vehicular se encontró un arma de fuego y municiones conforme el acta de registro vehicular incautación, y comiso de droga in situ, a folios que 75 señala en el compartimiento que se encuentra con atapa cerrada como referencia a palanca de cambios se procedió abrir encontrando un pistola color negro son serie N° POKO127, con inscripciones MADE IN RUSSIA, calibre 9 mm, con su respectiva cacerina abastecida con cinco (05) municiones sin percutir los mismos que ser sometidos a pericia respectiva arrojó muestra N° 01 es una pistola automática , calibre 380 auto (9mm-corto, marca BAIKAL MODELO Baikal modelo IZH-7QIH fabricación Rusa, N° serie POKO127, presenta características de haber sido empleado para efectuar disparo se encuentra en regular estado de conservación y normal funcionamiento.</p> <p>9.-La conducta antes descrita ha sido tipificada como delito contra la seguridad pública –peligro común tenencia ilegal de armas de fuego y municiones en agravio del estado ilícito previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 279-G del código penal, el que sin estar debidamente autorizado fabrica ensambla modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica uso, porta o tiene en su poder armas de fuego, de cualquier tipo , municiones , accesorio, o materiales destinado para su fabricación o modificación será reprimido con pena privativa de libertad no menos de seis ni mayor de diez años.</p> <p>10.- El principio del delito de tenencia ilegal de armas de fuego, TIA, en un delito de peligro abstracto, esto es, no se requiere para su consumación a concreción de un resultado lesivo, basta la sola puesta en peligro o amenaza para la lesión de bienes jurídicos fundamentales; al respecto resulta pertinente citar la ejecutoria recaída en el RN. N° 20088-99. al señalar "... el delito de tenencia ilegal d armas constituye un delito de peligro común, en el por su naturaleza los</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados elementos <i>Imprescindibles, expuestos en formas coherentes sin contradicciones congruentes concordantes con los alegados por las partes en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios: si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verifico los requisitos requeridos para su validez. Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, El contenido evidencia completitud de la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba para saber su significado si cumple.</p> <p>4. Las razones se evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto .SI Cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso del tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras ni viejos tópicos, argumentos retóricos, se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>	Calidad de la parte considerativa de los hechos, del derecho, de la pena y reparación civil	Calidad de sentencia de la parte considerativa de la segunda instancia	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
					2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]

<b>Motivación del derecho</b>	<p>titulares de los bienes jurídicos protegidos son indeterminados, esto es, que el peligro que genera la acción típica se extiende a un determinado número de personas, a toda una colectividad comunidad y no a la individualidad de sus integrantes”.</p> <p>11.- Que, el colegiado parte señalando que es incuestionable que con fecha 02 de agosto del 2017, a las 18:00 horas aproximadamente, personal policial en la intersección de la avenida Wiese con Santa Rosa del distrito San Juan de Lurigancho, intervienen el vehículo con placa de rodaje N° AVP-212 color negro teniendo como chofer al hoy procesado apelante B, alias Davis(28) y a la espalda del copiloto al procesado A, (20), alias “cabezón” hoy sentenciado así como otras personas que fueron comprendidas en la investigación preliminar.</p> <p>12.- Asimismo, también es oro incuestionable que en el registro vehicular específicamente en el compartimiento de la palanca de cambio del vehículo, se encontró una pistola con la inscripción Made in Russia, color negro con serie N° POKO127, calibre 9 mm-corto con su respectiva cacerina abastecida con cinco municiones sin percudir tal como se desprende de las actas reconocidas como son intervención policial, N° 67-2017, de fojas 20, registro vehicular de folios 75 corroborado con las declaraciones de los efectivos policiales intervinientes, teniéndose también por acreditado que al efectuarse la pericia balística forense folios 422/423, en la muestras-pistolas y cinco cartuchos se concluyó que se encontraban en regular estado de conservación y normal funcionamiento, así mismo con el informe de la SUCAMEC, a folios 427 también se prueba fehacientemente que esta arma pertenece a la persona de JAULIS LUCANO CRISTHIAN PEDRO, cuya licencia se encuentra en la condición de cancelado, en consecuencia cuando se encontró en posesión y/o almacenada dentro del vehículo intervenido, no hay duda alguna que era ilegal.</p> <p>13.-Que, el tema materia de análisis es establecer si la persona de B, tiene vinculación con la posesión ilegal del arma de fuego y las municiones que fueron encontrados en el citado vehículo, ahora si bien el citado alega como defensa que la sentencia contraviene el principio de confianza porque según su tesis de defensa, quien introdujo la arma</p>	<p>1. <i>Las razones evidencian la determinación de la tipicidad (Adecuación del comportamiento al tipo penal) con razones las razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas. Si cumple.</i></p> <p>2. <i>Las razones evidencian, la determinación de la antijuricidad (positiva o negativa) (con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas. Si cumple.</i></p> <p>3. <i>Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad (que se traza de un sujeto imputable con conocimiento de la antijuricidad no exigibilidad de otra conducta o en su caso como se ha determinado lo contrario) (con razones normativas jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas) Si cumple-</i></p> <p>4. <i>Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión- (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias y para fundar el fallo). Si cumple.</i></p> <p><i>evidencia la claridad del contenido del je no excede ni abusa del uso de smo tampoco de lenguas extrajeras ni tópicos argumentos retóricos, se ade no anular o perder de vista que su o es que el receptor decodifique las iones ofrecidas. Si Cumple</i></p> <p>1. <i>Las razones se evidencian la individualización de la pena de Acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos N° 45 carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima de su familia o de las personas que de ella dependen) y artículo N° 46 del código penal, naturaleza de la acción, medios empleados, Importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causado, circunstancia de tiempo, lugar modo y ocasión, móviles y fines, la unidad o pluralidad de agentes. edad educación situación económica y medio social, reparación espontanea que bebiere hecho del daño, la confesión sincera antes de haber sido descubierto y las</i></p>							
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--

<b>Motivación de la pena</b>	<p>de fuego al vehículo fue su coprocesado A, desconociendo la procedencia ilegal, sin embargo desde una perspectiva de la imputación de la conducta debemos señalar</p> <p>que el principio de confianza a diferencia el riesgo permitido es un criterio que tiene su fundamento normativo en el principio autorresponsabilidad, es decir tenemos la expectativa esa confianza ciudadana y en consecuencia hace que nos avoquemos a nuestras conductas (este filtro se da a consecuencia de la división del trabajo donde la especialización hace que cada trabajador confió en su superior o interior respecto del trabajo que se está realizando. la inaplicación -principal de este filtro se da cuando conocemos precedentemente a nuestra conducta de los actos ilícitos de terceros.</p> <p>14.-En el caso concreto, el recurrente conjuntamente con su coacusado fueron intervenidos como consecuencia de que policía especializado tuvo conocimiento por información confidencial de que estarían preparando un asalto a mano armada en la modalidad de "raqueto" en agravio de diferentes tiendas comerciales de distrito de San Juan de Lurigancho, utilizando para ello arma de fuego y un vehículo marca Chevrolet -SAIL color negro para desplazarse, siendo que al ubicar el vehículo realiza acciones temerarias produciéndose su intervención efectuándose el registro vehicular (fojas 75) fueron encontrados los objetos materiales del delito y sin la autorización</p>	<p><i>condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente la habitualidad del agente al delito (reincidencia) (con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa. SI cumple.</i></p> <p><i>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad (con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas, cómo y cual el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido) SI cumple.</i></p> <p><i>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad (con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><i>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado (las razones evidencian cómo con que prueba se ha destruido los argumentos del acusado.) Si cumple.</i></p> <p><i>5 evidencia claridad: el contenido el lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras ni viejos tópico, viejos argumentos retóricos, se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> <p>1.Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (con razones normativas,</p>				X			
------------------------------	---	---	--	--	--	---	--	--	--



	<p>19.-Que, antes lo expuesto no solo se tiene que los elementos de cargo que no informan que se encuentran probado la materialidad del delito incriminado, sino de su actuar doloso del apelante sin tener autorización legal se encontraba en posesión de un arma de fuego y municiones, opinado por el representante del Ministerio Público existen elementos suficientes para enervar la inocencia alegada reafirmar la tesis de culpabilidad declara la sentencia apelada debe ser confirmada.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** Sentencia segunda instancia Expediente N° 04788-2017-0-3207-JR-PE-03.

**LECTURA:** cuadro N° 5 se observa que la calidad de la sentencia de segunda instancia de la motivación de parte considerativa con énfasis de los hechos, del derecho, de la apena y reparación civil, fueron de rango muy alto puesto que se encontraron los cinco parámetros establecidos respectivamente.

**Cuadro N° 6** Calidad de la parte resolutive en la aplicación en el principio de correlación y la decisión de la sentencia de segunda instancia tenencia ilegal de armas de fuego y municiones expediente N° 04788-2017-0-32-07-JR-PE-03, Distrito Judicial de Lima Este-Lima 2022.

Correlación y la decisión	Evidencia Empírica		Parámetros	Calidad de la sentencia en aplicación del principio de correlación y la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy alta	Alta	Medi	Alta	Muy alta		
				1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]		

Aplicación principio de correlación	<p>por tales consideraciones la Sala superior especializada en lo penal descentralizada y transitoria del distrito San Juan de Lurigancho, por unanimidad DECLARARON INFUNDADO LA APELACIÓN. el apelante B, (28).</p> <p><b>VI. DECISIONES:</b> Por los fundamentos antes expuestos la Sala Superior Especializada en lo Penal y transitoria del Distrito de San Juan De Lurigancho de Lima Este-Lima con criterio de conciencia administrando <i>Justicia</i>.</p> <p><b>RESOLVIENDO:</b> <b>CONFIRMAR:</b> la sentencia de la resolución N° 29 de fecha veinticinco de junio del año dos mil dieciocho. a folios 824/841 que condena a AAA, como autor de la comisión del delito contra la Seguridad Pública en la modalidad de Peligro Común. en su forma de <b>TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES</b>, tipificado en el primer párrafo del artículo 279-G del Código Penal incorporado por el decreto Legislativo N.º 1244 en agravio del Estado Peruano. a procesado A, Cinco (05) años de pena privativa de libertad efectiva, que deberá computarse desde el día que fue detenido el 02 de agosto del 2017, conforme a la notificación a folios 24 y vencerá el 01 agosto de 2022.</p>	<p>1. evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (evidencia completitud) Si cumple.</p> <p>2. Evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio no se extralimita. Excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia aplicación del contenido de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y cometidas al debate, en segunda instancia (es decir todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente (el pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuesta anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia) Si cumple.</p> <p>5- Evidencia claridad el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos, se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p> <p>1el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados. Si cumple.</p> <p>2- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuidos al sentenciado. <i>Sí cumple.</i></p>					X		
							x		

		<p>3- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria este último en los casos que correspondiera y la reparación civil. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los agraviados, Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad al contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos, se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>									
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia segunda instancia en el expediente N° 04788-2017-0-3207-JR-PE-03

Lectura: el cuadro N° 6, Revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta y muy alta de calidad, puesto que se encontraron los cinco parámetros previstos respectivamente.

**Cuadro N° 7. La calidad de sentencias de primera instancia delito contra la seguridad pública-peligro común-tenencia ilegal de armas de fuego y municiones Expediente N° 04788-2017-0-3207-JR-JR-PE-03, del distrito judicial de Lima este-Lima 2022**

Variable en estudio	Dimensi ones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las Sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable calidad de la sentencia de primera instancia segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la Sentencia de Primera instancia Sobre tenencia ilegal de armas En el expediente N° 04788-2017-0- JR-PE-03, Distrito Judicial San Juan Lurigancho-Lima	Parte Expositiva	Introducción						X	10	[9-10]	Muy alta				
		Postura de las partes						X		[7-9]	Alta				
										[5-6]	Mediana				
										[3-4]	Baja				
										[1-2]	Muy Baja				
										[17-20]	Muy alta				
									[13-16]	Alta					
	Parte Considerativa	Motivación de Los hechos						X	40	[9-12]	Mediana				
Motivación de derecho							X								
	Motivación De la pena						X	[5-8]		Baja					
	Motivación de La reparación						X	[1-4]		Muy baja					
	Aplicación		1	2	3	4	5	10	[9-10]	Muy alta					
							X		[7-8]		Alta				

	Parte resolutiva	del principio de correlación									[5-6]	Mediana						
											[3-4]	Baja						
		Descripción de La decisión						X			[1-2]	Muy baja						

Fuente: Sentencia de primera y segunda instancia expediente N° 04788-2017-0-3207-JR-PE-03

Lectura: Cuadro N.º 07, se revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito tenencia ilegal de armas de fuego y municiones expediente N.º 04788-2017-0-3207-JR-PE-03, Distrito Judicial de Lima Este, fue rango: muy alta, calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente,

Resultados Cuadro N° 08, La calidad de sentencia de segunda instancia delito tenencia ilegal de armas de fuego y municiones expediente N° 04788-2017-0-3207-JR-PE-03, Distrito Judicial de Lima este-Lima 2022.

Variable En estudio	Dimens iones de la variabl e	Sub dimensiones De la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación De las dimensiones	Determinación De la variable: calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]	
Calidad de sentencia de segunda instancia sobre delito de	Parte Expositi va	Introducción					X	10	9- 10	Muy alta				60
									7-8	Alta				
		Postura de las partes					X		5-6	Mediana				
									3-4	Baja				
									1-2	Muy baja				
Parte Conside rativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	29- 35	Muy alta					
						X		22- 28	Alta					
	Motivación del Derecho					X		15- 21	Mediana					
						X		8- 14	Baja					
	Motivación de la pena					X	1-7	Muy baja						

		motivación de la reparación civil					X											
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación					X	10	9-10	Muy Alta								
		Descripción De la decisión					X		7-8	Alta								
										5-6	Mediana							
									3-4	Baja								
									1-2	Muy baja								

**LECTURA:** El cuadro N.º 08, indica que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito de Tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, según los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N.º 04788-2017-0-3207-JR-PE-03, Distrito Judicial de Lima Este-Lima, fue rango: muy alta, se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron muy alta, muy alta y muy alta, en donde, en la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta, asimismo en la parte considerativa, de la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la pena y reparación civil, fueron muy alta, muy alta. muy alta y muy alta, Finalmente, en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron muy alta y muy alta respectivamente.

## 5.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, del Expediente N ° 04788-2017-0-3207-JR-PE-03, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Este, fueron de rango muy alta y muy alta, con los parámetros normativos, jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio de investigación (cuadro 07 y 08)

### En relación a la sentencia de primera instancia.

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia este fue el sexto juzgado penal de Lima Este-Lima, cuya calidad fue de rango: muy alta de conformidad a los parámetros doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (cuadro N. ° 07)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa y resolutive fueron: muy alta, muy alta y muy alta. (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva determinó que su calidad fue de rango muy alta se derivó de la calidad de introducción y la postura de las partes que fueron muy alta y muy alta respectivamente (Cuadro 1).

En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, individualización del proceso y la claridad.

Por otro lado, en la postura de las partes, se encontró los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos, formulación de las pretensiones penales y civiles. Pretensiones de la defensa del acusado, la calificación jurídica del fiscal y la claridad.

2. En la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos. Del derecho, la pena y la reparación civil

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados imprescindibles en forma coherente sin contradicciones congruentes y concordantes con los alegados por los puntos en función de los hechos relevantes que sustentan las pretensiones.

En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros establecidos las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas que realiza determinación de antijuricidad positiva y negativa, razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos, las normas que justifican la decisión, las razones evidencian la determinación de la tipicidad y la claridad.

Respeto a la motivación de la pena se encontraron los cinco parámetros establecidos, que cumplen las razones evidencian la individualización de la pena, evidencian la apreciación de la declaración del acusado, la proporcionalidad de la culpabilidad, La evidencia proporcionalidad de la lesividad y la claridad.

En cuanto de la reparación civil, se encontraron los cinco parámetros previstos las razones evidencian la apreciación del valor y naturaleza del bien jurídico, la apreciación de los actos realizados por el autor, la apreciación el daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, El monto fijado prudencialmente y la claridad del contenido según sentencia.

3. **En cuanto a la parte resolutive, se determinó que su calidad fue de rango muy alta**

Se derivó a la calidad de la aplicación del principio de correlación y/congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango: muy alta y muy alta etc., (cuadro 3).

En la aplicación del principio de correlación y/o congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos, evidencia correspondencia entre conformidad a exposición de

los hechos con la clasificación jurídica, evidencia correspondencia con la pretensiones civiles y penales formuladas por el fiscal y la parte de civil, evidencia la correspondencia con la parte considerativa y resolutive evidencia claridad, a excepción del pronunciamiento que evidencia correspondencia con la pretensiones de la defensa el acusado.

En la descripción de la decisión cumplió con los 5 parámetros establecidos el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; evidencia el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria) este último en los casos que correspondiera y la reparación civil, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, evidencia claridad al contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos argumentos retóricos se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

#### **Con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional, de segunda instancia este fue de la Sala Penal de Apelaciones del Distrito de Lima Este-San Juan de Lurigancho, cuya calidad de rango fue rango muy alto de conformidad con los parámetros normativos, jurisprudenciales, pertinentes (ver cuadro N.º 08).

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fue de rango muy alto, muy alto y muy alto etc. (cuadros 4, 5 y 6)

#### **4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue rango alto**

Se derivó la calidad de introducción y postura de las partes, que fueron de muy alta y muy alta respectivamente (cuadro 4).

En la introducción se encontraron cinco parámetros previstos: el asunto, la individualización de las partes, aspecto del proceso, la individualización de la sentencia y la claridad.

Mientras que, en la postura de las partes se encontraron los cinco parámetros previstos evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos jurídicos, que sustentan la impugnación evidencia la pretensión de quién formula la impugnación, evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante y la claridad.

**5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta**

Se derivó de la calidad de la motivación los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, etc. (cuadro 5).

En la motivación de los hechos. Se encontraron los cinco parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian aplicación de las reglas de sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

En la motivación del derecho, se encontraron y se cumplieron los cinco parámetros establecidos.

En motivación de la pena, se encontraron los cinco parámetros previstos: la proporcionalidad de la lesividad los demás parámetros se cumplen. La apreciación del daño o afectación causada en el bien jurídico protegido.

Para la motivación de la reparación civil solo se cumple cuatro supuestos, en lo que no cumple 1 parámetro que la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, los demás se cumplen: respecta que se fijó prudencialmente al monto de acuerdo a la posibilidad económica del obligado, la apreciación del valor y la apreciación de los daños realizados por el autor y la claridad.

**6. En relación a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.**

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión que fueron de rango: muy alta muy alta respetivamente (cuadro 6)

En la aplicación del principio de correlación se encontró los 5 parámetros previstos, evidencia la resolución de todas las pretensiones formuladas según la consulta, evidencian resolución de todas las pretensiones formuladas en la impugnación, evidencia aplicación de las dos reglas precedentes, evidencia la correspondencia y la claridad.

En la descripción de la decisión se cumple con los 5 parámetros evidencia mención expresa y clara del sentenciado, del delito atribuido, de la pena la reparación civil, de la identidad del agraviado y evidencia claridad.

## **VI. CONCLUSIONES:**

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva, respecto en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (cuadro N° 1).

Se determinó la calidad de la introducción fue de rango muy alta, porque que en su contenido se hallaron los 5 parámetros establecidos. el asunto, el encabezamiento, los aspectos del proceso; individualización del acusado y la claridad.

De otra parte, en la postura de las partes, se encontró los 5 parámetros establecidos: evidencia descripción de los hechos, formulación de las pretensiones penales y civiles, pretensión de la defensa del acusado, evidencia la calificación jurídica del fiscal. y la claridad.

2- Se determinó que la calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos; del derecho; de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (cuadro N.º 02).

En la calidad de la motivación de los hechos, este fue de rango muy alta, ya que se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, las razones evidencian la selección de los hechos, la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

La calidad de motivación del derecho, fue de rango muy alta se encontraron los cinco parámetros establecidos de los 5 parámetros razones orientadas a establecer la conexión entre

los hechos y las normas que justifican la decisión, determinación de la tipicidad y la determinación de la antijuricidad y la claridad.

La calidad de motivación de la pena, fue de rango muy alta se encontraron los cinco parámetros establecidos: las razones evidencian la individualización de la pena, evidencia la apreciación de la declaración del acusado, la proporcionalidad de la lesividad, las razones evidencian que el monto del obligado es la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad.

La claridad de la motivación de la reparación civil, fue de rango muy alta porque se evidencia, se encontraron los cinco parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor del bien jurídico, valoración de los actos realizados por el autor, el monto fijado prudencialmente a la claridad del contenido, la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico, y la claridad. del contenido.

3. Se reveló que la calidad de su parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión resulto de calidad muy alta (**cuadro N.º 03**).

En aplicación **del principio de congruencia**, asimismo en la descripción de la decisión se cumplió con los 5 parámetros previstos.

4.-La calidad del principio de congruencia fue de rango muy alta ya que se encontraron los 5 parámetros establecidos: evidencian correspondencia entre la exposición de los hechos con la calificación jurídica, evidencia correspondencia con las pretensiones civiles, y penales, formuladas por el fiscal y parte de civil, evidencia con la parte considerativa y resolutive, evidencia claridad, del pronunciamiento que evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado.

5. La calidad de **la descripción de la decisión** fue de rango muy alta , porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado , el pronunciamiento evidencia mención expresa clara de la pena y la reparación civil , el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado y la claridad.

#### **Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

Con respecto a la sentencia del segunda instancia fue emitida por la Sala Superior Especializado en lo penal descentralizada y transitoria del distrito de San Juan de Lurigancho, donde se resolvió **CONFIRMAR** la sentencia emitida (Resolución N° 29 de 25/06/2018, la

que condena al acusado B, como autor del delito contra la seguridad pública -Peligro Común- tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, puesto que se encuentra tipificada en el artículo N° 279-G, del Código Penal,, en agravio el Estado Peruano, imponiéndole a cinco (05) Años de pena privativa de libertad efectiva, asimismo el pago de un mil quinientos( S/.1,500.00 soles), como reparación civil que deberá pagar los sentenciados.

Se determino que su calidad fue de rango muy alta acorde a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes aplicados en el presente estudio (ver cuadro 08)

Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes. fue de rango muy alta.

Respecto a **la calidad de la introducción**, esta resulto de rango muy alta ya que su contenido se halló los cinco parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado, los aspectos del proceso, el encabezamiento, la individualización del acusado.

**La calidad de la postura de las partes** fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontró los cinco parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante y la claridad.

6. se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación ellos hechos, del derecho de la pena y reparación civil fue de rango muy alta (**cuadro N° 5**).

Por su parte, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta puesto que su contenido se encontraron los cinco parámetros establecidos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

En el ámbito de la motivación e los hechos expresa el art. 425° la Sala superior sólo valorara independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación y las pruebas pericial , documental preconstituida y anticipada La sala penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el juez de primera instancia , salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.

De igual forma la calidad de la motivación del derecho: resultado de rango muy alta, que en su contenido se encontró los cinco parámetros establecidos todos se cumplieron.

la calidad de motivación de la pena: fue de rango muy alta se cumplió con todos los parámetros establecidos, las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del código penal, las razones evidencian proporcionalidades de la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad así lo establece HORST (2014) en el proceso penal no solamente se trata de verificar la culpabilidad y no culpabilidad del acusado sino también su grado de la responsabilidad pues de esta última depende la determinación de la pena dentro del marco normativo de Código penal.

En la motivación de reparación civil resultado de rango muy alta porque en su contenido se encontraron todos los 5 parámetros previstos a lo que respecto al monto que se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad.

6. Se determinó que **la calidad de su parte resolutive** con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (**ver cuadro N.º 06**).

En la calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta se encontró los cinco parámetros previstos, evidencia resolución de todas las pretensiones formulada según la consulta; evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en la impugnación, evidencia la aplicación de las dos reglas precedentes, evidencia la correspondencia (relación recíproca) y la claridad.

**La calidad de la descripción de la decisión**, fue de rango muy alta, se cumple con los 5 parámetros, evidencia mención expresa y clara del sentenciado; del delito atribuido, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; y la claridad al sentenciado de la pena la reparación civil, de la identidad del agraviado y evidencia claridad.

Se determinó razón a la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la seguridad pública peligro común-Expediente N.º 04788-2017-0-3207-JR-PE-03, del

Distrito judicial de Lima Este-Lima, cuyos resultados fueron de rango muy alta y muy alta, conforme se observa en el cuadro N.º 07 y 08).

## VII. RECOMENDACIONES

- que los magistrados al momento de emitir la resolución de sentencia deberán ser motivada y fundada en base a las pruebas que obran en el expediente, puesto así podrá evitar cualquier inquietud en la expedición de sentencia.
- Recomendaría que los jueces como funcionarios público del Estado deber haber un buen trato hacia publico usuario, opuesto que se observa que en las sedes judiciales crea un malestar por parte del público en general, la administración debe instruir al personal jurisdiccional que el trato sea como humano.
- Que el Poder Juncial como órgano jurisdiccional encargado de administrar justicia en el Perú, deberá captar al personal idóneo para que realicen actividades de responsabilidad.

## VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alacate Sánchez, María (2002) Delitos de mera actividad revista de derecho penal y Criminología 2da. Época <http://spacio.uned.es>

Alayo Chunga Francia M. (2019) homicidio simple en grado tentativa Universidad católica los ángeles de Chimbote-Uladech.

Alejos toribio, Eduardo (2019) valoración de la prueba penal y máximas de la experiencia al. <https://lperecho.pe>

Aliaga Escusel & Rodríguez (2007) el sicariato y la tenencia ilegal Armas en el Barrio del Callao.

Aliaga Escusel & Rodríguez (2007) el sicariato y la tenencia ilegal Armas en el Barrio del Callao.

Arpasi Pacho Javier Hilbert (2018) actos de investigación ordenados por el juez de investigación preparatoria <https://repositorio.unap.edu.pe>

Asosena Gustavo A, Balcarce Fabian (2007) recurso de queja en medios de impugnación en el Proceso Penal Argentina <https://www.mpfm.gob.pe>

Asto M, (2021) Estructura de la sentencia <https://repositorio.upla.edu.pe>

Asto M. (2021) estructura de la sentencia <https://repositorio.upla.edu.pe>

Asto, Meza (2021) estructura de la sentencia <https://repositorio.upla.edu.pe>

Ayan Manuel N. (2007) Código Procesal Penal, Academia de la Magistratura-Lima  
<https://www.mpfm.gob.pe>

Barrado, Castillo B. (2018) teoría del delito. evolución. Elementos integrantes <https://fcp.es>

Buitrago Useche, Diana María (2015) responsabilidad penal culpabilidad  
<https.revistas.unicauca.co>

Campana añasco Dany F (2015) principio de oralidad final <https://es.scribd.com>

Campos Barranzuela, Edhin (2021) derecho penal <https://p.derecho.pe>

**Campos Lizarzaburu, William (2010) Apuntes de la Metodología de investigación científica.**

Cárdenas Najarro, Erickson (2017) calidad de sentencias de primera y segunda instancia

Cárdenas Ruiz, Marco (citado por Rosas Torrico Marcia A. 2013), sanciones penales en el s  
Sistema jurídico peruano <https://www2.congreso.gob.pe>

Carhuatocto Valle Rode (2016) la valoración de la prueba en tenencia ilegal de armas

carriño Hugo, Jorge (2000) tratado de derecho penal editora jurídica grijley 1ra. Edición Lima,  
2000.

**Casal, Rosa Aura (2006) Marco Metodológico de la investigación**

Castillo Alva, José (2013 citado por Alejos, E.) la motivación de la valoración en materia  
penal.

Castillo, L. (2018) Principio acusatorio y oficialidad <https://estudio.castilloalva.pe>

Castro, J.S. (2015) la violación de los principios de lesividad y de proporcionalidad con el  
incremento d la pena del delito de portación ilegal de armas de fuego de uso civil y o  
deporte.

**Centty Villafuerte D. (2006) Metodología de la investigación**

**Centty Villafuerte D. (2006) metodología de la investigación Y redacción**

Código Penal (2018) ubicado el Título XII, delitos contra la seguridad pública, capítulo I, delitos de peligro común artículos del 273 al 279-G jurista editores EIRL. -Lima-Perú.

Constitución política del Perú (1993) art. 159° NCPP. 2004.

Córdoba Ramos, Yasminy (2020) CASACION 211-2014-ICA <https://pirhua.udep.edu.pe>

Corte Suprema de Justicia de la República (2016) Sala Penal Transitoria Casación N° 712-2016 Fundamentos -la libertad <https://static.legis.pe>

Decreto Legislativo N° 957 del 29 de Julio de 2004, medios de impugnación Edición 2018 juristas editores EIRL.

Decreto legislativo N° 957-2004 Instituto defensa legal- la prisión preventiva en el Perú

Decreto legislativo N° 957-2004 Medidas de coerción procesal juristas editores EIRL.

Decreto Legislativo N° 957-2004, Nuevo Código Procesal Penal -prueba material

Duelles Panta, Karla. (2018) Código Procesal Civil <https://pirhua.udep.edu.pe>

Elías Puelles, Juan diego (2020) La importancia de una adecuada motivación de las resoluciones judiciales <https://www.enfoquederecho.com>

Ernesto de La Jara Gabriel Chávez-Tafur (2013) prisión preventiva en el Perú medida cautelar o pena anticipada - instituto defensa legal 1ra edición 2013 <https://perso.unifr.ch>

**Escobar Zelaya, Johanna Elizabeth Universidad de Zelaya (2011) Metodología de la Investigación.**

Expediente N° 01205-2014-PHC/TC-2015 alcances sobre principio acusatorio <https://tc.gob.pe>

Gozaini, Oswaldo, A (2015) Introducción a las pruebas científicas <http://derecho.uba.ar> XXIV Congreso nacional de derecho procesal Mar de plata

Gozaini, Oswaldo, A (2015) Introducción a las pruebas científicas <http://derecho.uba.ar> XXIV Congreso nacional de derecho procesal Mar de plata

**Hernández Sampieri Roberto & María del Pilar Baptista Lucio (2010) Metodología de la investigación**

**Hernández Sampieri Roberto & María del Pilar Baptista, Lucio (2010) Metodología de la investigación**

**Hernández Sampieri Roberto & María Pilar Baptista Lucio (2010) Metodología de la investigación**

**Hernández Sampieri Roberto & María Pilar Baptista Lucio (2010) Metodología de la investigación**

**Hernández Sampieri Roberto & María Pilar Baptista Lucio (2010) Metodología de la investigación**

**Hernández Sampieri Roberto, Fernández Collado Carlos & Pilar Baptista Lucio (2010) Metodología de la investigación sexta Edición**

**Hernández Sampieri Roberto, Fernández Collado Carlos & Pilar Baptista Lucio (2010) metodología de la investigación sexta edición.**

**Hernández Sampieri Roberto, Fernández Collado, Carlos & Pilar Baptista Lucio (2010) metodología de la Investigación Sexta edición**

Hernández Sánchez, Jeovanny J. (2015) Concurso aparente de leyes y concurso de delitos Revista De derecho Vol. 36 N° 1. <https://www.lamjpl.info>

Horst schonbolm (2014) Manual de sentencias penales de aspectos generales de instructiva observación <https://www.unfv.edu.pe> impresiones Angélica EIRL. Jr. Huamanga 145-Lima

<https://dialnet.unirioja.es>

Iberico Castaneda Fernando (2007) Código Procesal Penal, Academia de la magistratura-Lima <https://www.mpfm.gob.pe>

Ledesma Narváez. Marianella (2016) la prueba documental electrónica <https://vlex.com.pe>

**Matéu, Manuel (2006) Metodología de la investigación.**

Mayhua Quispe Luis miguel (2021) La Constitucionalidad de la prueba de oficio en el proceso penal peruano, su concordancia c n el principio acusatorio y derecho al juez imparcial <https://repositorio.continental.edu.pe>

Ministerio Publico comparecencia simple y restrictiva <httpPS://www.mpfm.gob.pe>

Montero Aroca Juan (2020) igualdad e armas en el proceso penal peruano derecho jurisdiccional III proceso penal. décima edición valencia Tirant Blanch. <https://uis360.com>

Morales Salazar, Laura Esther, (2019) calidad de sentencias de primera y segunda instancia robo agravado, tenencia ilegal de armas de fuego.

Morato Simón (2021) derecho penal y criminología <https://revistas.uexternado.edu.co>

Moreto Pintado Elsy Y. (2016) calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito tenencia ilegal de armas de fuego.

Neyra José (2020) la prueba testimonial en proceso penal peruano <https://repositorio.usmp.edu.pe>

**Ñaupas Paitán Humberto; Mejía M, Elías; Novoa Ramírez, Eliana Villagómez Paúcar, Alberto (2013) metodología de la investigación científica**

**Ñaupas Paitán, Humberto; Mejía M, Elías; Novoa Ramírez, Eliana Villagómez Paúcar, Alberto (2013) metodología de la investigación científica**

**Ñaupas Paitán, Humberto; Mejía M, Elías; Novoa Ramírez, Eliana Villagómez Paúcar, Alberto (2013) metodología de la investigación científica**

**Ñaupas Paitán, Humberto; Mejía M. Elías; Novoa Ramírez, Eliana Villagómez Paúcar, Alberto (2013) metodología de la investigación científica.**

Ortega león Darina, (2014) objeto del proceso <https://www.pensamiento penal.com> -Ar.

Ortiz Ybert, Leandra (2020) análisis presunción de Inocencia <https://www.academia.edu>

**Paredes, F. (2018) las variables de la investigación <http://bilbio 3-url.edu.gt>**

Peña Cabrera (2010 citado por Ocas de La Cruz. Enrique 2019) análisis dogmático del delito de tenencia ilegal de armas de fuego <https://repositorio.upn.edu.pe>

Peña cabrera Freyre alonso (2018) estudios procesal penal tribuna Jurídica

Pintado Ventura, Thalía Geraldine (2021) aplicación sistema pruebas trasladada en la valoración causal probatorio en los delitos de corrupción funcional. <https://tesis.usat.edu.pe>

Quispe Cuba Johnny Walter (2015) derecho procesal penal II, primera edición 2015.

Quispe Cuba Johnny Walter (2015) derecho procesal penal II, primera edición 2015.

Quispe Cuba Johnny Walter (2015) derecho procesal penal II, primera edición 2015.

Quispe Cuba Johnny Walter (2015) derecho procesal penal II, primera edición 2015.

Quispe Cuba Johnny Walter (2015) Derecho procesal penal II ediciones universidad los ángeles de Chimbote Jr. Leoncio Prado N° 443 Chimbote, Ancash-Perú N°. 46.

Quispe Cuba Johnny Walter (2015) Derecho procesal penal II ediciones universidad los ángeles de Chimbote Jr. Leoncio Prado N° 443 Chimbote, Ancash-Perú N°. 47.

Recoba vega, Paola S. (2017) Las armas en el Perú, una propuesta para el análisis sobre su regulación y control

Resolución Ministerial N° 1809 -2016-IN. plazo para renovar las licencias armas de fuego

Rioja B. Alexander (2017) Teoría general del derecho procesal <https://lpderecho.pe>. Ediar Buenos Aires.

Rioja Bermúdez Alexander (2017) requisitos de la sentencia <https://lpderecho.pe>

Robles Sotomayor Fernando Martín (2017) derecho penal I <https://repositorio.continental.edu.pe>

Robles Sotomayor Fernando Martín (2017) derecho penal I <https://repositorio.contnental.edu.pe>

Robles Sotomayor Fernando Martín (2017) derecho penal I <https://repositorio.contnental.edu.pe>

Rojas, Antonio Franciskovic, (2013) los expedientes judiciales <https://derecho.usmp.edu.pe>

Rosas Yataco Jorge (2007) Código Procesal Penal- Academia de la Magistratura-Lima <https://www.mpfm.gob.pe>

Salcedo Ignacio, María Violeta 2018) calidad de sentencias de primera y segunda instancia delito contra la seguridad publica peligro común.

San Martin Castro (2014) Derecho Procesal Penal <https://repositorio.unfv.edu.pe>

Tenorio (2012) valoración judicial de la prueba en el delito de tenencia ilegal de armas

Terán – Carrillo, Wilman Gabriel (2020) revista científica dominio de las ciencias-tipicidad en la teoría del delito. <https://dominiodelasciencias.com>

Texas Parks and wildlife education menu (1991) <https://tpwd.texas.gov>

Tiran-Carrillo, Wilman Gabriel (2004) VI la antijuridicidad-UNAM <https://archivos.juridicas.unam>

Torres A. (2015) principio lesividad desde un enfoque constitucional revista pensamiento penal <https://www.pensamientopenal.com.ar>

Valderrama Macera, D. (2021) lo que debes conocer sobre la teoría del delito <https://lpderecho.pe>

Valderrama, Romero Iván Diario (2016) principio de congruencia en el proceso penal

Vargas (2015) calidad de sentencias de primera y segunda instancia de robo agravado.

Vidal la Rosa Sánchez, María D. citado Poma Flor M. (2013). “reparación civil ex delicto en el peligro abstracto” <https://www.pj.gob.pe>

Wikipedia (2021) sentencia (Derecho) <https://es.wikipedia.org>

Zavala V. (2007) Código Procesal Penal, Academia de la Magistratura-Lima  
<https://www.mpfm.gob.pe>

**ANEXO N. °01**

**LAS SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS -IMPUGNACION DE LA SENTENCIA Y SOLICITA ABSOLUCION DE PROCESO**

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE CALIDAD DE LA SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA**

<b>OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>VARIABLE</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>SUB DIMENSIONES</b>	<b>PARAMETROS INDICADORES</b>
--------------------------	-----------------	--------------------	------------------------	-------------------------------

				<p><b>Introducción</b></p> <p>1.El encabezamiento evidencia la individualización de la sentencia, indica el número de expedientes, el número de resolución que le comprende a la sentencia, Lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces la identidad de las partes, En los casos que correspondiera la reserva por tratarse de menores de edad respectivamente <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿que plantea? ¿Qué imputación? ¿cuál es el problema sobre lo que decidirá? <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad, en alguno d ellos casos sobrenombre o apodo <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte contratación , aseguramiento de las formalidades del proceso, ha llegado el momento sentenciar en los casos que correspondiera : aclaraciones , modificaciones, o aclaraciones de nombres y otras, medidas provisionales, adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas , otros. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de leguas extranjeras, ni viejos tópicos argumentos retóricos, Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
<b>S E N T</b>	<b>CALIDAD</b>	<b>PARTE  EXPOSITIVA</b>		<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de parte civil, este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Si cumple.</b></p>

E N C I A	DE  LA  SENTENCIA		POSTURA DE LAS PARTES	<p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso del tecnicismo tampoco de lenguas extranjeras. ni viejos tópicos argumentos retóricos, se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas Si cumple</p>
-----------------------	-------------------------------	--	-----------------------	---

S E N T E N C I	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	MOTIVACION DE LOS HECHOS	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados elemento imprescindible expuesto en forma coherente sin contradicciones, congruente y concordante con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas (se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios, si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verifico los requisitos requeridos para su validez) Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta (el contenido evidencia completitud en la valoración y no valoración y no valoración de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios interpreto la prueba para saber su significado), Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia (con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.) Si cumple.</p> <p>5. Evidencia la claridad el contenido del lenguaje no excede ni abusa de</p>
--------------------------------------	-------------------------	---------------------	--------------------------	--

A			<p style="text-align: center;"><b>MOTIVACION DEL DERECHO</b></p>	<p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos argumentos retóricos, se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</p> <p>ofrecidas. Si cumple</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad (adecuación del comportamiento al tipo penal (con razones normativas jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas. Si cumple.</p> <p>2- Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (con razones normativas jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas) Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad (que se trata de un sujeto imputable con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso se ha determinado lo contrario / con razones normativas jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas) Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión (evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales, y doctrinas, lógicas y completas que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo (Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos, Se aseguran de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el recepto decodifique las expresiones ofrecidos. Si cumple.</p> <p>1- Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos N° 45 (carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima de su</p>
---	--	--	--	---

				<p>familia o de las personas que de ella dependen) y artículo N° 46 del código Penal.</p> <p>(naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causado, circunstancias de tiempo, lugar modo y ocasión, móviles y fines, la unidad i pluralidad de agentes, edad educación, situación económica y medio social, reparación espontanea que hubiera hecho del año, la confesión Sincera antes de haber sido descubierto, y las condiciones personales y circunstancia que lleven al conocimiento del agente, la habitualidad del agente al delito, reincidencia) (con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completa) Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad (con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas) no cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad (con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado (las razones evidencian cómo, con que prueba se ha destruido los argumentos del acusado) Si cumple.</p> <p>5. Evidencia la claridad el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
--	--	--	--	--

**MOTIVACION  
DE LA PENA**

			<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, (con razones normativas jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas) Si cumple.</li> <li>2. . Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico completo (con razones, jurisprudenciales y doctrinas y competencias) Si cumple.</li> <li>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia en los delitos dolosos la intención). Si cumple.</li> <li>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las probabilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores) Si cumple.</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos . Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</li> </ol>
--	--	--	---	---

		<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del principio de correlación</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</li> <li>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles, formuladas por el fiscal y la parte civil (este último en los casos que se hubiera constituido como parte civil) Si cumple.</li> <li>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple.</li> <li>4. El pronunciamiento evidencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente (el pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento sentencia. Si cumple.</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extrajeras, ni viejos tópicos argumentos retóricos, Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</li> </ol>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.</li> <li>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delitos atribuida(s) atribuido(s), al sentenciado, Si cumple.</li> <li>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos, que correspondiera y la reparación civil. <b>Si cumple.</b></li> <li>4. El pronunciamiento evidencia en mención expresa y clara de las identidades de los agraviados. Si cumple.</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos argumento retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</li> </ol>

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE -SENTENCIA PENAL CONDENTORIA -CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS-INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE SENTENCIAS	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces las identidades de las partes, en los casos que correspondiera la reserva por tratarse de menor de edad etc., Sí cumple.</li> <li>2. Evidencia el asunto: ¿cuál es el problema sobre, lo que decidirá? El objeto de la impugnación. Si cumple.</li> <li>3. Evidencia la individualización del acusado: evidencia los datos personales del acusado, nombres, apellidos, edad, en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.</li> <li>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se</li> </ol>

				<p>tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos argumentos retóricos: Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
--	--	--	--	---

<p>S E N T E N C I A</p>	<p><b>CALIDAD DE LAS SENTENCIAS</b></p>	<p><b>PARTE EXPOSITIVA</b></p>	<p><b>POSTURA DE LAS PARTES</b></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. menciona la juez, jueces, la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: evidencia datos personales del acusado, nombres, apellidos, edad en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido</p>
--	---	--------------------------------	-------------------------------------	--

				<p>explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se han agotado los plazos en segunda instancia, se advierte, aseguramiento las finalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor recodifique las expresiones ofrecidas, Si cumple.</p>
--	--	--	--	--

<p>S E N T E N C I A</p>	<p><b>CALIDAD DE LAS SENTENCIA</b></p>	<p><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>MOTIVACION DE LOS HECHOS</b></p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas (elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es) Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios, si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verifico los requisitos requeridos para su validez. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, (el contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas el órgano jurisdiccional</p>
--	--	-----------------------------------	--	---

				<p>examinó todo el posible resultado probatorio interpretó la prueba para saber su significado) Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación las reglas de sana crítica y las máximas e la experiencia. (con el cual juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto (Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso del uso del tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique la expresión ofrecidas. Si cumple.</p>
--	--	--	--	--

			<p><b>Motivación de derecho</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas) Si cumple.</li> <li>2. las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad (positiva o negativa) con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</li> <li>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad ¿qué se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuridicidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso como se ha determinado lo contrario) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas. Si cumple,</li> <li>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho, aplicado que justifican la decisión (evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo) Si cumple.</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</li> </ol>
--	--	--	--

			<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos N.º 45 (carencias sociales, cultura, intereses de la víctima, de su familia, o de las personas que de ella dependen) y artículo N.º 46 del Código Penal</p> <p>(naturaleza de la acción, y medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión, móviles fines, la unidad o pluralidad de agentes, edad, educación, situación económica y medio social, reparación espontánea que hubiere hecho del daño, la confesión sincera antes de haber sido descubierto, y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente, la habitualidad del agente al delito, reincidencia) (con razones normativas jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completa) si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (con razones normativas doctrinarias, jurisprudenciales, lógicas y completas) si cumple</p> <p>3. Las Razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad (con razones, normativas, jurisprudenciales, doctrinarias lógicas completas. Si cumplen.</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado (las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de ni anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor codifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
--	--	--	------------------------------	--

			<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (con razones normativas, jurisprudenciales, doctrinarias lógicas y completas Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causada en el bien jurídico protegido, (razones normativas, jurisprudenciales, normativas lógicas y completas) Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible (En los delitos culposos la imprudencia en el delito doloso la intención) Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas) No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad el contenido del lenguaje no excede ni busa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras m ni viejos tópicos, argumentos retóricos, Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor recodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
<p>S E N T E N C I A</p>	<p><b>CALIDAD DE SENTENCIA</b></p>		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del (El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os)delitos atribuidos al sentenciado. Si cumple.</p> <p>2. os) de los sentenciado(s). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal) y accesoria, éste última en los casos que correspondiera) y la reparación civil.) Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades del agraviado (s). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido el lenguaje ni abusa el uso del tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Sea segura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>

## ANEXO N.º 02

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCION, ORGANIZACIÓN, CALIFICACION DE LOS DATOS Y DETERMINACION DE LA VARIABLE.

Impugnación de la sentencia y solicitan absolución de la acusación fiscal.

#### 1 CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al cuadro de operacionalización de la variable (anexo N.º 01), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son. la parte expositiva, considerativa y resolutive.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
  - 4.1. **En relación a la sentencia de primera instancia:**
    - 4.1.1 La sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son dos: introducción y la postura de las partes.
    - 4.1.2. las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son cuatro: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de reparación civil.
    - 4.1.3. las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son dos: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
  - 4.2. **En relación a la sentencia de segunda instancia:**
    - 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son dos: introducción y la postura de las partes.
    - 4.2.2. Las sub dimensiones parte considerativa son cuatro: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena, motivación de reparación civil.
    - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son dos: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
5. Cada sub dimensión presenta cinco parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama de cotejo de datos.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto cinco parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraído indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previsto los cinco niveles de calidad, los cuales muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones y la variable en estudio.

#### 8. Calificación:

- 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio. se califica con las expresiones: Si cumple y no cumple.
- 8.2. **De las dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones.

## **9. Recomendaciones:**

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el cuadro de operacionalización de la variable que se identifica como **anexo N.º 01**.
  - 9.2. Examinar con exhaustividad el proceso judicial existente en el expediente.
  - 9.3. Identificar las instrucciones procesales en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación utilizando fuentes. doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
  - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos las estrategias previstas facilitarán el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARAMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia, el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

### Cuadro N.º 1

#### Calificación a los parámetros

TEXTO respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple: (cuando en el texto se cumple)
		No cumple: (cuando en el texto no se cumple)

#### Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple  
El pronunciamiento evidencia sentenciados

### 3.PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se traza de la sentencia de primera y de segunda instancia)

### Cuadro N.º 02

#### Calificación a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si solo se cumple 1 parámetros previstos o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetro cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el de muy baja.

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y segunda instancia).

**CUADRO N.º 03**

Calificación aplicable a las dimensiones parte expositiva y parte considerativa

Dimensión	Sub dimensión	Calificación					De la dimensión	Rango de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De la sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
						9	9-10	Muy alta	
	Nombre de la sub dimensión				x	x	7-8	Alta	
							5-6	Mediana	
							4-3	Baja	
							1-2	Muy Baja	

Ejemplo N.º 07, está indicando que la calidad de la dimensión... es alta se deriva de la calidad de los dos subdimensiones, que son muy alta respectivamente.

Fundamento:

- De acuerdo al cuadro de operacionalización de la variable (anexo N° 01), Las Dimensiones identificadas como parte expositiva, considerativa y resolutive cada una presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es cinco (cuadro N.º 02) por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) y el resultado es 2.
- El número dos, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos, estos a su vez orientan la determinación de la calidad  
Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del cuadro 03.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto.

**Valores y nivel de calidad**

(9-10) = Los valores pueden ser 9 o 10 = muy alta

(7 o 8) =Lo valores pueden ser 7 o 8 = alta

(5-6) = los valores pueden ser 5 o 6 = mediana

(4-3) = Los valores pueden ser 4 o 5 = baja

(1-2) = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: esta información se evidencia en las dos últimas columnas de cuadro N° 03

**Se realiza por etapas**

**5. PROCEDIMIENTOS PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSION PARA PARTE CONSIDERATIVA**

**5.1. Primera etapa:**

determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y segunda instancia).

#### CUADRO N.º 04

Calificación aplicable a las dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	ponderación	Valor numérico referencial	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros	2x5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x4	8	alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si solo se cumple parámetro previsto o ninguno	2x1	2	Muy baja

NOTA: El número 2 está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está Duplicado, porque pertenece a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamento:

- aplicar el procedimiento previsto en el **cuadro 1**, Es decir, luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento predeterminar la calidad de las dimensiones identificadas como parte expositiva y Resolutiva, difiere el procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA, en este ultimo la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutiva emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones los cuales a su vez se determinan agrupadas los parámetros **cumplidos conforme al cuadro 2**.

- La calidad de la parte considerativa, también, emerge de la calidad de sus respectivos sub dimensiones cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme **al cuadro 4**, Porque la ponderación no es simple, sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja mediana, alta y muy alta, no son 1.2.3.4 y 5: sino 2,3, 4, y 5etc, cuando se trata de la parte considerativa.
- **Fundamentos que sustentan la doble ponderación:**
  - a) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive, la parte considerativa es la más compleja en su elaboración.
  - b) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso. se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto-
  - c) Los fundamentos o razones que se vierten en la aparte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios técnicas de redacción, etc. que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive y
  - d) Por las condicione anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

## **5.2. Segunda etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

**Cuadro N.º 05**

**CALIFICACIÓN APLICABLE A LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Dimensión	Sub dimensión	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x1=2	2x2=4	2x3=6	2x4=8	2x5=10			
Parte c considerativa							40	33-40	Muy Alta
						X		25-32	Alta
						X		17-24	Mediana
						X		9-16	Baja
						x		1-8	Muy Baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 5 Sub. dimensiones medianas, alta, y muy alta respectivamente.

Fundamento:

- De acuerdo al cuadro de operacionalización de la Variable (Anexo N.º 01, la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena motivación reparación civil.
- De cuadro al cuadro N.º 04, el valor que le corresponde a cada sub dimensión es 10, asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones) Punto 8.3), la calidad de

una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- Po esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones cuyo valor máximo de cada uno es 10, el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40 es referente para determinar los niveles de calidad. consiste en dividir en 40 (valor máximo) entre 5 / número de niveles), y el resultado es 5.
- El numero 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece los rangos, para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad Ejemplo, observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del cuadro N.º 05.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### **Valores y niveles de calidad:**

Muy alta (33- 40) = los valores pueden ser: 33,34,35,36,37,38,39,3, o 40 = muy alta

Alta: (25-32) = los valores pueden ser: 25,26,27,28,29,30,31, o 32 = alta

Mediana: (17-24) = Los valores pueden ser: 17,18,19,20,21,22,23 o24 = mediana

Baja: (9-16) = Los valores pueden ser: ,9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

(1-15) = Los valores pueden ser: 1,2,3,4,5,6,7 o 8) = muy baja.

#### 5.2.Tercera etapa con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia conforme se observa en el cuadro.

#### Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia presenta el mismo número de subdimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

- La exposición anterior se verifica en el cuadro de operacionalización -Anexo N.º 01.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE SENTENCIAS

Se Realiza por etapas:

5.1. Primera etapa con respecto a la sentencia de primera instancia:

**CUADRO N° 06**

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensión	Calificación de la Sub dimensión					Calificación de la Dimensión			Determinación de la variable calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	mediana	alta	Muy alta				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5				1-12	13-24	25-36	37-48	49-60	
CALIDAD DE SENTENCIA	Parte expositiva	Introducción					X	10	9-10	Muy alta						
		'Postura de las partes					X		7-8	Alta						
									5-6	Mediana						
									3-4	Baja						
	Parte Considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	40	33-40						Muy alta
								X		25-32						Alta
		Motivación del derecho					X	17-24		Mediana						
		Motivación de la pena					X	9-16		Baja						
		Motivación de la reparación civil					X	1-8		Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación		1	2	3	4	5	10	8-10						Muy alta
								X								Alta
		Descripción de la decisión					X									Mediana
										Baja						

										Muy baja					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Ejemplo 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: muy alta muy alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- De acuerdo a la lista de especificaciones la calidad de cada sentencia en función a la calidad de sus partes.
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia se aplica todos los procedimientos especificados de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones, y
  - 3) Determinar la calidad de la dimensión
  - 4) Ingresar la información a cuadro de similar al que se presenta en el cuadro 6 se realiza al concluir el trabajo de investigación.

**Determinar de los niveles de calidad**

- 1). Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa resolutive, que son 10,40 y 10 respectivamente cuadro N.º 03 y 05), el resultado es: 60.
- 2). Para determinar los niveles de calidad se divide 60/ (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es 12.
- 3). El número es 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores
- 4). Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos para orientar los 5 niveles de calidad ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del cuadro N.º 06,
- 5). Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y niveles de calidad**

(49-60) = los valores pueden ser: 49, 50, 51,52,53,54,55,56,57,58 o 60 = muy alta  
 (37-48) = Los valores pueden ser: 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47,48 o 49 =Alta  
 25,36) = Loa valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35, o 36= Mediana

(13-24) = Los valores pueden ser: 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23, o 24 baja

(1-12) = Los valores pueden ser: 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12, 0 13= muy baja

6.2- **Segunda etapa:** con respecto a las sentencias de segunda instancia Se aplica el mismo procedimiento para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia conforme se observa en el cuadro N.º 06.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia.
- La exposición anterior se verifica en el cuadro de operacionalización-(Anexo N.º 01).

### **ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS**

Resultados de la sentencia de primera instancia

cuadro N° 1 Calidad de la parte expositiva

Cuadro N°2 Calidad de la parte considerativa

Cuadro N° 3. Calidad de la parte resolutive

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro N° 4. Calidad de la parte expositiva

Cuadro N° 5. Calidad de la parte considerativa

Cuadro N° 6 Calidad de parte expositiva

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro N° 7 calidad de la sentencia de primera instancia

Cuadro N° 8 Calidad de la sentencia de segunda instancia

### **ANEXOS**

#### **Anexo 1**

Cuadro de operacionalización variable calidad de primera instancia

Cuadro de sentencia condenatoria segunda instancia

## **Anexo 2**

Cuadros procedimientos de recolección; organización calificación; determinación e impugnación

Cuadro de calificaciones

### **Cuadro N° 01**

calificación. aplicable a los parámetros

### **Cuadro N° 02**

Calificación aplicable a cada subdimensión

### **Cuadro N° 03**

Calificación aplicable a las dimensiones parte expositiva

### **Cuadro N° 04**

Calificación aplicable a la dimensión de la parte considerativa

### **Cuadro N° 05**

Calificación aplicable a la dimensión parte resolutive.

### **Cuadro N° 06**

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

ANEXO N° 03

SEXTO JUZGADO PENAL

SAN JUAN DE LURIGANCHO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA

Av. próceres de Independencia paradero 38. Modulo básico de justicia -San Juan de Lurigancho.

---

Expediente N.º 04788-2017-0-3207-JR-PE-03

Juez NNN

Secretario MMM

Imputado AAA y BBB

Delito: CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA-PELIGRO COMÚN -TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES

Agraviado EL ESTADO.

**SENTENCIA**

Resolución N°29

San Juan de Lurigancho, veinticinco de

Junio del año dos mil dieciocho

**VISTO:**

El proceso seguido contra A y B, como autores del delito contra la seguridad pública-Peligro Común-Tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, en agravio del Estado, encausados cuyas generales de ley obran en autos, siendo el estado resolver sobre el fondo.

**RESULTA EN AUTOS:**

1. Que, a mérito del atestado policial N.º 277-2017-DIRIECAJ-DIRINCRI-PNP-DIVINROB-D2-E3, y anexos, que obran a folios 02-y siguientes, el Representante del Ministerio Público formalizó denuncia penal a folios 185/195, por lo que abrió instrucción mediante la resolución N.º 02, de fecha 06 de agosto de 2017, que obra a folios 248/252, contra A y B, como autores de delito Contra la seguridad pública -peligro común -Tenencia Ilegal de armas de fuego municiones en agravio del Estado.
2. Siendo tramitada la causa de acuerdo al trámite **SUMARIO**, y vencido el plazo de instrucción, el ministerio público emite dictamen fiscal N.º 48-2018, fue brea folios 525/529, mediante cual formula Acusación Penal contra B y A, como autores de la del delito contra la seguridad pública -peligro Común -TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES, en agravio del Estado solicitando que les imponga 06 años de pena privativa de libertad e inhabilitación conforma al inciso 6) del artículo 36 DEL Código penal y el pago de reparación civil ascendente a la suma de S/3,000.00 a favor del Estado.
3. Que, con el pronunciamiento del ministerio público, los autos se ponen a disposición de la parte a efectos de que presenten los alegatos y se llevó informe oral con fecha 18 de abril del 2018, conforme a la constancia de los folios 601; por lo que, ha llegado el momento de emitir la resolución final.

### **FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:**

#### **LA IMPUTACIÓN:**

4. Que, se imputa contra B y A, ser autores del delito contra la Seguridad Pública-Peligro Común-TENENCIA ILEGAL DE ARMAS – MUNICIONES, en agravio del estado por cuanto, los procesados fueron intervenidos por la policía en posición ilegal de armas de fuego y municiones toda vez que, el 02 de agosto del 2017, a las 18:00 horas aproximadamente en circunstancias que se desplazaban por el cruce de la Av. Wiese y Av. Santa Rosa del distrito San Juan de Lurigancho, a bordo del vehículo de placa de rodaje N.º 212 fueron intervenidos por la policía, siendo que, al efectuar el registro vehicular respectivo he dicho vehículo encontró un armas de fuego y municiones conforme al acta de registro vehicular y comiso de drogas in situ, que obra a folios 75, donde se señala “en el compartimiento que se encuentra con tapa cerrada, teniendo como referencia la palanca de cambios, se procedió a abrir, encontrando una (01) pistola color negro, con serie N.º POKO127, con cinco (05) sin percutir” los mismos que al ser sometidos la pericia respectiva a arrojó ser “01.- La muestra N.º 01 es una pistola semiautomática calibre 380-auto (9mm corto) marca BAIKAL Modelo IZH

fabricación rusa número de serie POK0127, Presenta características de haber sido empleado para efectuar disparo(s), se encuentra en regular estado de conservación y normal funcionamiento. 02. La muestra N° 02, son cinco cartuchos para pistola semiautomática calibre 380 auto (9mm corto) marca CBC. fabricación brasileira se encuentra en regular estado de conservación y normal funcionamiento “conforme al INFORME PERICIAL DE BALISTICA FORENSE N.º 2910-1915-2017, que obra a folios 422/423; incurriendo e esa manera los procesados en delito imputado.

### **EL TIPO PENAL IMPUTADO**

5. En consecuencia, los hechos materia del presente ´pronunciamiento se encuentran tipificados como delito contra la seguridad pública -Peligro Común, **TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES**, previsto y sancionando

En el primer párrafo del **artículo 279-G del código penal artículo incorporado por el artículo 3º de la ley 1244**, publicada en el diario oficial el peruano de fecha 29 de abril del 2016, norma vigente al momento de los hechos que preceptúa:” El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta o tiene en su poder , armas de fuego de cualquier tipo, municiones accesorios o materiales destinados para u fabricación o modificación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años , e inhabilitación conforme al inciso 6) dela artículo 36 del Código penal.

6. Establecido los hechos, así como la normatividad jurídico penal pertinente, corresponde realizar el **juicio de subsunción** abarca el juicio de tipicidad, juicio de antijuricidad y el juicio de imputación personal o verificación de la culpabilidad.

### **SOBRE EL DELITO IMPUTADO:**

7. Que, el delito de seguridad pública -peligro común -**TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES**, es un delito de peligro abstracto en al cual se presume -IUS-TANTUM, que al portar ilegalmente un arma de fuego y municiones implica de por si un peligro para la seguridad pública sin que sea necesario verificar en la realidad si se dio o no tal resultado de peligro.

Asimismo, es necesario recabar la pericia balística de arma de fuego o munición incautada para determinar la idoneidad de ésta para ocasionar un peligro común y de forma definir la naturaleza delictiva del hecho denunciado.

8. Que, en tal sentido dentro del marco jurídico de actividad probatoria y los principios consagrados tanto en nuestro derecho Constitucional y ordenamiento procesal penal, la instrucción está orientada a incorporar al proceso los medios probatorios idóneos pertinentes para el cabal conocimiento del **THEMA PROBANDUM** y poder llegar así a la verdad concreta y en caso de no lograrlo, arribar a la verdad legal respecto a la realización o no del hecho que motivo la apertura de instrucción, en virtud al análisis y razonamiento lógico jurídico por parte del juzgador, que quedará plasmado en la correspondiente resolución judicial.

9. Por, otra parte, el artículo 280 del código de procedimientos penales, señala que la sentencia que ponga término al proceso debe de apreciar todos los medios probatorios recaudados en autos, Es así que para emitir dicho fallo se debe tomar en cuenta en forma conjunta los medios probatorios que creen en el juzgador la convicción de que el procesado es responsable o inocente los hechos que se le imputa, pues, tal como se sostiene en la doctrina “(...) La apreciación del resultado de las pruebas, para el convencimiento total del juez, no debe ser empírica, fragmentaria o aislada, ni ha de realizarse considerando aisladamente cada una de ellas, ni separase del resto del proceso, sino que comprende cada uno de los elementos de prueba y su conjunto (...).<sup>1</sup>, esto es proceder a una valoración total de lo obrante en el expediente.

### **SOBRE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS Y HECHOS ACREDITADOS EN AUTOS:**

10. Establecidos esto presupuesto, el juzgado encuentra en el caso de autos, que a folios 02, y siguientes, obra el atestado N°277-2017DIREICAJ-DIRNIC-DIRINCRI-DIVINROB-PNP-D2-E3, y anexos que da cuenta el resultado de la investigación preliminar materia del presente proceso.

A folios 20/72, obra el acta de intervención Policial N.º 067-2017DIRNIC-DIRINCRIPNP/DIVINROB-D2-E3.

---

<sup>1</sup> FLORIAN, Eugenio; tratado de las Pruebas Penales Tomo I, Pagina 383

11. A folios 44/48, obra la manifestación policial de CCC, recepcionada con participación del representante del Ministerio Público y del defensor público, quien, en relación a los hechos imputados, señala que también estuvo a bordo del referido vehículo de placa de rodaje N°AVP-212, que fueron intervenidos por la policía, haciéndolos descender del vehículo, reduciéndolos al piso señalando folios 45:” (...) donde después de unos segundos un policía dijo que encontró un arma de fuego nos trasladaron hacia el DIRINCRI”, asimismo señala a folios 45 “(...) no logre ver nada sobre el registro vehicular porque en esos momentos estaba esposado con las manos hacia atrás y con la cabeza agachada con una casaca “, y demás hechos que declara allí.

12. A folios 49/53, obra la manifestación policial de DDD, decepcionada con participación del representante del Ministerio Público, quien señala que estuvo en el lugar de los hechos, señalando a folios 50 “(...) nos indicaron los policías que habían encontrado un arma de fuego en el vehículo para luego trasladarnos a esta unidad “y, lo demás que señala allí.

13. A folios 54/57, obra la manifestación policial de FFF, (26) decepcionada con participación del representante el Ministerio Público y del defensor Público.

14. A folios 58/61 obra la manifestación policial del procesado BBB, (28) recepcionada con participación del representante público y del defensor público ,el mismo que al preguntarle por el arma materia de del proceso señala a folios 59” dicha arma de fuego es de propiedad de mi tío BBB, fue quien al momento de subir a mi caro saco de su cintura dicha arma de fuego y me dijo que lo estaba utilizando para su seguridad personal, me dijo que se lo guardaba en el compartimiento de la palanca de cambio fue el quien puso es arma de fuego en ese lugar y respecto a la droga desconozco su procedencia “Asimismo a la pregunta, en cuantas oportunidades su tío A, (20) le ha hecho guardar el arma de fuego y/o Ud. lo ha visto manipular dicha arma de fuego materia del proceso. Señala a folios 60: yo solo he visto esas armas portando en su poder mi tío B, **el día de ayer 02agosto2017, a horas 17:00 aprox. cuando iba a subir a mi carro ya que tenía que hacerle un servicio de taxi** “ asimismo a la pregunta , si Ud. es propietario de la unidad automóvil Chevrolet Sail de placa AVP-2012 indique porque motivo existe una denuncia por robo agravado en la comisaria de José Carlos Mariátegui -VMT, de fecha 09JUL2017, a horas 20:40 en donde los denunciantes fueron víctima de asalto y robo por parte de dos delincuentes previstos de arma de fuego le sustrajeron la suma de S/.650.00, y sus teléfonos celulares previo a ello abordaron su unidad

vehicular para huir del lugar de los hechos , señala a folios 60”**yo desconozco de ello recién he tomado conocimiento de esta denuncia en esta unidad policia(...)** ; el cual al preguntársele, si se encuentra conforme con el acta de registro personal IN-SITU y acta de intervención personal instruida por personal policial interviniente u otros documentos en las cuales ha inter venido su persona, señala a folios 61: “Que, si me encuentro conforme con todas las actas en las cuales he participado pero estoy en desacuerdo respecto a la droga “,y demás que allí se indica.

16. A folios 62-66, obra la manifestación policial del procesado BBB, (20) recepcionada con participación del representante del Ministerio Público y del defensor público , el mismo que al preguntársele , si se encuentra conforme con su firma y su impresión dactilar en el acta de registro vehicular , incautación y comiso de droga In-situ , señala a folios 63: *Que, si es mi firma y huella, pero no me encuentro conforme porque me hicieron firmar rápido y no me la leyeron , a mí no me encontraron la pistola ni me encontraron la droga que mencionan, a mí me tiraron al piso y no fui testigo a la hora de la revisión del carro”* asimismo a la pregunta , si Ud., tenía conocimiento que en el interior del vehículo de placa AVP-212, color negro , marca Chevrolet ,se encontraba una (01) pistola con la inscripción Made in Russia color negro, con serie N.º POK0127, calibre 9mmm corto, con su respectiva cacerina abastecida con cinco (05) municiones sin percutir . señala a folios 63:” Que, no tenía conocimiento que en el vehículo se encontraba esa bolsa ni a quien le pertenecía”; asimismo, a la pregunta, si Ud. tiene conocimiento en el uso y manejo de arma y/o municiones, señala a folios 64: “Que, no tengo conocimiento en el uso y manejo de armas y municiones “asimismo, a la pregunta su Ud. ha tramitado ante SUCAMEC -licencia de arma de fuego y/o municiones, señala a folios 64: que no he tramitado ninguna licencia “ asimismo la pregunta si usted ha sido intervenido por hechos similares señala a folios 65:”*Que si en también he anterior oportunidad también me han intervenido en el año 2014, cuando tenía 17 años en el cual me hallaron el arma “ asimismo cuenta con antecedentes penales, policiales y/o judiciales señala a folios 65: “Que cuento con antecedentes policiales ,pero son por consumo de drogas y por el problema del arma explicado en líneas arriba” asimismo, a la pregunta : si Ud. ha manifestado que se dirigía a comer a la pollería Ronald personal In-situ, señala a folios 65: Si tenía dinero pero debe haberse caído al momento de la intervención, tenía treinta soles “ , asimismo a la pregunta, porque cree que su sobrino, AAA, (28) lo estaría sindicando como el dueño del arma y circunstancia de como intervino a los procesados.*

17. A folios 67/68, obra la manifestación policial, del efectivo oficial ST3 FFF, (41) recepcionada la participación del representante del Ministerio Público, quien señala la forma y circunstancias de como intervino a los procesados.
18. A folios 69/70, obra la manifestación policial del efectivo policial Tte. (26) recepcionada con participación del representante del Ministerio Público quien señala la forma y circunstancias de como intervino a los procesados.
19. A folios 71/72, obra la manifestación policial del efectivo policial ST1 PNP (46) recepcionada con participación del Ministerio Publico quien señala la forma y circunstancias de cómo e intervino a los procesados.
20. A folios 73/74, obra manifestación policial del efectivo policial SO2. PNP, (41) recepcionada con participación del Ministerio Publico quien señala la forma y circunstancias de cómo e intervino a los procesados.
21. A folios 75, obra en acta de registro vehicular, incautación y comiso de drogas In Situ, en dicha acta se señala “En el compartimiento que se encuentra con tapa cerrada, también como referencia la palanca de cambios, se procedió abrir, encontramos un (01) pistola color negro con serie N.º POKO127, con inscripciones Made en Russia calibre 9 mm corto con su cacerina abastecida con cinco (05) municiones sin percutir” con los demás que contiene dicha acta.
22. A folios 98, obra el informe técnico N.º 106-17-DIRINCRI-PNP-OFADSAM, que concluye “la Muestra inspeccionada corresponde a la pistola Marca Baikal cal. 9mm corto N°POKO127, EN regular estado de conservación con las demás características y novedades antes indicadas.
23. A folios 137 obra el panea fotográfico del lugar donde se halló el arma de fuego dentro del vehículo de placa de rodaje AVP-212, materia del presente proceso.
24. A folios 275, obra la declaración instructiva del procesado BBB, (20) quien señala sus generales de ley, señalando que tiene 20 años, natural de Lima, nacido el 23 de junio de 1997, con grado de instrucción de quinto secundaria m estado civil soltero, sin hijos ocupación obrero percibiendo s/. 450.00 soles mensuales.

25. A folios 276, obra la declaración instructiva del procesado BBB, (28) quien señala generales de ley señalando que tiene (28) natural de Lima, nacido el 15 de Julio de 1989, con grado de instrucción quinto año secundaria, estado civil soltero con 02 hijas ocupación taxista percibiendo S/. 200.00 soles en forma diaria.

26. A folios 279, obra la ficha RENIEC. Del procesado A,

27. A folios 282, obra la ficha RENIEC. Del procesado B.

28. A folios 336/337, obran los certificados de antecedentes Penales de los procesados sin anotaciones.

29. A folios 416/417 obra el Informe pericial de restos del disparo por armad de fuego N. ° 1820-1824/2017 correspondiente a los procesados conforma a las precisiones que allí se indica.

30. A folios 418/419, obra el informe pericial toxicológico -Dosaje etílico N.° 2888/2892/2017, corresponde a los procesados, conforme a las precisiones que allí se indican.

31. folios 422/423, obra el informe pericial balística forense N. ° 2910-1915-2017 del arma de fuego y municione incautados materia del presente proceso, concluyendo 01.- La muestra N. ° 01 es una pistola semiautomática calibre 380-auto (9mm corto) marca BAIKAL Modelo IZH fabricación rusa número de serie POK0127, Presenta características de haber sido empleado para efectuar disparo(s), se encuentra en regular estado de conservación y normal funcionamiento. 02. La muestra N° 02, son cinco cartuchos para pistola semiautomática calibre 380 auto (9mm corto) marca CBC. Fabricación brasileira se encuentra en regular estado de conservación y normal funcionamiento “con los demás que se describe en dicho instrumento.

**32.** Que, a folios 424, obra el oficio N.° 14836-2017 SUCAMEC -GAMAC de fecha 22 de agosto de 2017, remitido por la gerencia de armas municiones y artículos conexos de la superintendencia nacional de control y servicio de seguridad de armas, municiones y explosivos de uso civil -SUCAMEC informando sobre las características del arma de fuego con serie N.° POK0127, materia del presente proceso, asimismo informa, que su propietario es Cristian pedro jaúles lucano.

**33.** A folios 426, el informe pericial físico químico N.° 2607/2017, que da cuenta sobre las características del vehículo de la placa de rodaje N.° AVP. 212, materia del presente proceso.

34. A folios 429, obra la boleta informativa de la SUNARP, respectivo del vehículo de placa de rodaje N.º AVP. -212, de donde fluye que el propietario es el procesado AAA.

35. A folios 484, obra la diligencia de confrontación entre los procesados BBB y AAA, suspendiéndose la diligencia reprogramándose

36. A folios 485/486, obra la declaración testimonial de GGG, quien señala a folios 485” hubieron dos registros en la primera fue el paradero Bancharo cuando el carro se estaciono en la pollería donde los policía no hicieron bajar a todos , Nos buscaron el carro y la segunda revisión no vi nada porque con mi amiga nos pasaron a otro vehículo que eran de los policías “ a la pregunta en qué momento y en qué lugar los efectivos policiales le comunican que habían encontrado un arma de fuego en el vehículo señala a folio 486,” nos comunicaron cuando nos llevaron a una oscuridad pero nos mostraron el arma solo dijeron “ con lo de más contiene.

37. a folios 506/509, obra la diligencia e confrontación entre los procesados BBB Y AAA, los procesados nuevamente se ratificaron en sus manifestaciones policiales manteniéndose en sus dichos.

38. a folios 555, obra el acta de Internamiento del arma de fuego de serie N° POK0127, materia del presente proceso en SUCAMEC.

39. En consecuencia de la evaluación conjunta de los medios probatorios acopiados y reseñados precedentemente, el juzgado encuentra que en autos existen suficientes medios probatorios que acrediten la comisión el delito imputado, por lo que los hechos imputados encuadren en el tipo penal, materia del presente proceso, siendo así, los acusados, debe ser penalmente sancionado.

### **EXTREMO CONDENATORIO DE LA SENTENCIA**

#### **CULPABILIDAD:**

40. que, se encuentra demostrada la culpabilidad de los procesados BBB Y AAA, como autores del delito Contra la Seguridad Publica peligro común-TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES, en agravio del estado por cuanto , los procesados fueron intervenidos por la policía en posesión ilegal de arma de fuego y municiones , toda vez que, el 02 de Agosto de 2017, a las 18:00 horas aproximadamente en circunstancias que se desplazaban en el cruce de la Av. Wiese y Av. Santa Rosa del distrito de San Juan de Lurigancho, a bordo el vehículo de placa de rodaje N° AVP. 212. fueron intervenidos por la policía siendo que al efectuar el registro vehicular respectivo de dicho vehículo encontró

un arma de fuego y municiones, conforme al acta de registro vehicular incautación y comiso de drogas IN SITU, a obra a folios 75, sonde se señala “ en el compartimiento que se encuentra con tapa cerrada, tenido como referencia la palanca de cambios, se procedió a abrir, encontrando una (01) pistola color negro con serie N° POK0127, con inscripciones Made in Russia calibre 9mm, corto, con su respectiva cacerina abastecida con cinco (05) municiones sin percutir, “ los mismos que al ser sometidos la pericia respectiva arrojó ser “01.- La muestra N.º 01 es una pistola semiautomática calibre 380-auto (9mm corto) marca BAIKAL Modelo IZH fabricación rusa número de serie POK0127, Presenta características de haber sido empleado para efectuar disparo(s), se encuentra en regular estado de conservación y normal funcionamiento. 02. La muestra N° 02, son cinco cartuchos para pistola semiautomática calibre 380 auto (9mm corto) marca CBC. Fabricación brasileira se encuentra en regular estado de conservación y normal funcionamiento “, conforme al **informe pericial de balística forense N° 2910-1915-2017**, que obra a folios 422/423; incurriendo de esa manera los procesados en delito imputado.

**41.** Que, estando a los hechos imputados, el procesado AAA, (28) en su manifestación policial, decepcionada con participación del representante del con mi tío BBB, (20) quien me dijo que le hiciera una carrera para que recogiera a sus amigos ya que iban a ir a comer a una pollería RONALD ubicada en el cruce de las Av. Santa Rosa con Wiese en Canto Rey SJL, yo le dije que le iba a cobrar el taxi que iba a ser diez soles, aceptó y subió a mi carro y fuimos a recoger a su amigo Rony en el paradero 10 de Canto Grande, luego fuimos a sus amigas al paradero 12 de Canto Grande luego de ello nos dirigimos a la pollería Ronald y cuando estábamos por la altura del paradero Santa Rosa con Wiese frente a la pollería Ronald nos intervino la policía quienes me redujeron estaban buscando algo estaban buscando algo después de ello a dos cuadras empezaron a buscar de nuevo y es en ese momento que hablan un arma de fuego en mi carro en el compartimiento de la palanca de cambio, me preguntaron los policías de quien es el arma de fuego yo permanecí callado y luego nos trasladaron a la DIRINCRI de Lima asimismo señala en el folio 59: dicha arma de fuego es de propiedad de mi **tío B**, fue el quien al momento de subir a mi carro saco de su cintura dicha arma de fuego y me dijo que lo estaba utilizando para su seguridad personal, me dijo que se lo guardara en el compartimiento de la palanca de cambio fue el quien puso ese arma de fuego en ese lugar y respecto a la droga desconozco su procedencia “ a la pregunta si se le encuentra conforme con el acta de Registro Personal In-Situ y el acta de intervención policial, señala a folios 61: Que, si me encuentra conforme con todas las actas en las cuales he participado por estoy en desacuerdo respecto de la droga, Asimismo, a la pregunta ¿por qué permitió a su co-imputado

BBB, guardara un arma de fuego en el interior del vehículo, señala a folios 61: “ porque él me dijo que era para su seguridad y que tenía todo en regla”

**42.** Que, estando a los hechos imputados, por su parte, el procesado B, (20) en su manifestación policial , recepcionada con participación del representante del Ministerio público y del defensor público , es decir con todas las garantías del caso, en relación a los hechos que se le imputa a folios 62: *“que conjuntamente con mis co-intervenidos nos dirigíamos a comer a la pollería Ronald, en la intersección indicada mientras esperábamos el semáforo aparecieron los efectivos policiales y nos descendieron del vehículo no tuvieron en el suelo y comenzaron a rebuscar el vehículo momentos después indicaron que había un arma y por ese motivo nos detuvieron y nos condujeron la sede policial de la DIRINCRI. “Asimismo , a la pregunta si se encuentra conforme con el acta de registro vehicular , Incautación y comiso de droga In Situ, señala a folios 63: 2 que si es mi firma y huella , pero no me encuentro conforme porque me hicieron firmar rápido y no me leyeron , a mí no me encontraron la pistola ni me encontraron droga que mencionan , a mí me tiraron al piso y no fui testigo a la hora de la revisión del vehículo “ asimismo señala en el folio 63: “Que no tenía conocimiento que en el vehículo se encontraba o no una pistola “ Asimismo , señala a folios 65. “que si, en anterior oportunidad también me han intervenido en el año 2014, cuando tenía 17 años en el cual me hallaron un arma, asimismo, a la pregunta porque su sobrino A, lo eta sindicando como el dueño del arma encontrada, señala a folios 66. “desconozco los motivos”*

**43.** Que, que existe contradicción entre ambos procesados: por cuanto el procesado AAA, señala que el arma incautada pertenece a su coprocesado BBB, y este lo niega por lo que fueron confrontados, conforme a la diligencia de confrontación entre el procesado BBB, y AAA, que obra a folios 508/509, siendo confrontados y careados por el señor juez donde uno de los procesados se mantiene en sus dichos.

**44.** Que siendo así , de la evaluación conjunta de ellos medios probatorios actuados a nivel preliminar y a nivel judicial, se concluye con grado de convicción de que se encuentra acreditada de manera fehaciente la comisión del delito imputado así como la responsabilidad de los procesados , por cuanto los procesados han sido intervenidos en flagrancia delictiva conforme al acta de registro vehicular , incautación y comiso de drogas In Situ, que obra a folios 75/76, el cual ha sido firmado por los procesados siendo que, dichas acta constituye

prueba pre constituida.<sup>2</sup> señalando al respecto el procesalista nacional cesar san Martín Castro, que son(...)aquellas diligencias objetivas y de resultado incontestable cumplidas con las formalidades constitucionales y procesales correspondientes , tales , como inspecciones oculares, allanamientos, registros, secuestros incautación , y aprehensión “(...) <sup>3</sup> , además . que no ha sido materia de cuestión probatoria y finamente ha sido elaboradas por la policía nacional del Perú en flagrancia delictiva en cumplimiento de sus atribuciones constitucionales<sup>4</sup> , por lo que, dicha acta tiene valor probatorio, las versiones que dan los procesados, imputándose uno al otro, Debe tomarse como un argumento de defensa para evadir sus responsabilidades, frente a la evidencia obrante en autos, como es el haberseles intervenido en posición de dicha arma de fuego y municiones siendo que en el caso de autos se da una tenencia de arma de fuego y municiones compartida, por cuanto, dicha arma de fuego y municiones fueron encontrados en el vehículo en el que se desplazaban los referidos procesados.

45. Que, los demás medios probatorios actuados en el curso del proceso y a nivel preliminar en nada enervan lo expuesto, por el contrario, lo refuerzan.

46. Que, los acusados han perpetrado el hecho delictuoso, conscientes de sus actos, sin medir la consecuencia que podría generar sus conductas y aún más, no media ninguna de las causales eximentes o atenuantes a que se refiere el artículo 20 del código penal, (causas de imputabilidad).

### **DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN APLICABLE:**

47. El artículo 29 del código penal, establece que la pena privativa de libertad puede ser temporal o de cadena perpetua, En el primer caso, tendrá una duración mínima de dos días y una máxima de 35 años, en el caso de autos, conforme al tipo penal imputado, se tiene que la pena conminada que corresponde al delito materia de sentencia es privativa de la libertad no menor de seis años ni mayor de diez años, por lo que, debe graduarse la pena dentro de esos límites.

48. Según, el artículo VII del título preliminar del código penal, estipula que “ la pena requiere de la responsabilidad penal del autor, “ siendo así, ‘ de lo expuesto , se determina que el injusto penal es reprochable a los autores ,por cuanto, en todo momento, su capacidad psico-física era normal y debieron motivar sus conductas dentro del ordenamiento jurídico

---

<sup>2</sup> La prueba pre constituida es aquella sobre la que recae actividad oficial antes del inicio formal del proceso -en la denominada fase preprocesal, debido a su naturaleza de irreplicable siempre es realizada con respeto a las garantías constitucionales y legales pertinentes.

<sup>3</sup> San Martín Castro Cesar “Derecho Procesal penal “Grijley Lim 2001, Pag 339

<sup>4</sup> Artículo 166 de la constitución Política del Estado

por tener un mínimo de comprensión de lo que significaba su incumplimiento siéndoles exigible que actuaran de manera distinta, el de conducir su conducta dentro de los parámetros normales de una vida en sociedad, por ende, éste realizado.

49. Asimismo, el artículo VII, del título preliminar del código penal, prescribe “ la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho, “ siendo así, para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, se tiene en cuenta las condiciones personales de los agentes, y la entidad del injusto penal, consistente en el perjuicio causado y el grado de culpabilidad basado a su vez a) en su nivel de instrucción y b) el grado de desarrollo en la comisión de ilícito, en concordancia con los artículos 45° y 46° del código antes acotado, así tenemos las condiciones personales y sociales de los acusados:

#### **EL PROCESADO B:**

- a) El encausado, al momento de los hechos contaba con veinte años de edad natural de Lima, nacido el 23 de junio del 1997, con grado de instrucción de quinto año de secundaria. estado civil soltero, sin hijos. ocupación obrera, percibiendo S/. 420:00 soles semanales, según fluye de su declaración instructiva y su ficha RENIEC. que obran en autos,
- b) No registra antecedentes penales
- c) No es reincidente ni habitual  
Es agente primario.

#### **PROCESADO A,**

- a) El encausado, al momento de los hechos contaba con veintiocho años, natural de Elíam, nacido el 15 de julio de 1989, con grado de instrucción quinto año de secundaria, estado civil soltero, con dos hijas, ocupación taxista, percibiendo S/. 20:00 soles, en forma diaria, según fluye de su declaración instructiva y su ficha RENIEC, que obran en auto.
- b) No registra antecedentes penales
- c) no es reincidente ni habitual
- d) Es agente primario

50. Que, asimismo, la individualización de la pena a imponerse debe determinarse dentro del Sistema de tercios previsto en el artículo 45° A del código penal modificado por la ley

Nº 30076, teniendo en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes previstos en el artículo 46º del Código Penal modificado por la ley Nº 30076. siendo así, en el caso de autos concurren circunstancias atenuantes: al no registrar los procesados antecedentes penales, de otro lado, no concurren circunstancias agravantes: por cuanto cualquier agravación que podría darse por la naturaleza del delito imputado, ya se encuentra recogido en el tipo penal, lo contrario sería interpretar la norma en perjuicio del reo, lo cual se encuentra proscrito por el derecho penal, por lo que, de conformidad con lo dispuesto por el literal a) del inciso 2) del artículo 45º a, del código penal, que preceptúa “*cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta deberá determinarse dentro del tercio inferior*” por lo que, la pena a imponerse deberá determinarse dentro del tercio inferior.

51. Que además, en el caso del procesado B, le asiste la responsabilidad restringida por cuanto, habiendo nacido el 23 de junio de 1997, al momento del hecho que fue el 02 de agosto de 2017, dicho procesado tenía 20 años de edad, es decir menos de 21 años de edad, por lo que en este caso, a dicho procesado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22º del código penal, le asiste la responsabilidad restringida, por lo que, al presentarse una circunstancia atenuante privilegiada, deberá rebajarse la pena prudencialmente por debajo del mínimo legal.

52. Que, asimismo debe tenerse en cuenta el principio de proporcionalidad, el cual constituye un límite de la potestad coercitiva del Estado, así para un sector el principio de proporcionalidad constituye: “ (...) *la determinación de cuantitativa de la sanción, orientada a su proporcionalidad requerirá de un específico proceso de ponderación*”, el logro de los objetivos políticos criminales se pondera con las consecuencias negativas de la punición<sup>5</sup> Siendo así, estando a la gravedad del delito que se les imputa y la forma y circunstancia en que fueron intervenidos los agentes, deberá imponerse una pena efectiva, empero, deberá tenerse en cuenta que al momento de la intervención los procesados no estaban haciendo uso de dicha arma de fuego, por lo que, no ha causado un perjuicio concreto para el bien jurídico protegido, además deberá tenerse en cuenta el principio de lesividad y razonabilidad, los cuales también constituyen una limitación a la facultad punitiva del estado, por lo que, en el caso de autos, corresponde rebajar la pena

---

<sup>5</sup> ALCOASER POVIS, Eduardo Introducción al Derecho Penal -Parte General, Editorial Estudio. Ore García Lima, 2014, Pág. 48.

por debajo del mínimo legal hasta un tercio respecto del procesado B, por presentarse respecto de él la circunstancia atenuante privilegiada por responsabilidad restringida, y, en relación al procesado A, rebajar la pena por debajo del tercio inferior, en atención a los acotados Principios de Proporcionalidad, lesividad y razonabilidad cuyas penas cumplirán con el objetivo de la misma, la cual tiene función preventiva, protectora y resocializadora, conforme prevé el artículo IX del título preliminar del Código Penal.

#### **REPARACIÓN CIVIL:**

54. Debe fijarse de acuerdo a los dispuestos por el artículo 62° 93° del código PENAL, Considerándose la magnitud del daño causado al bien jurídico tutelado de la parte agraviada, en este caso reposición de un arma de fuego y municiones, constituye potencial peligro para la sociedad, por lo que, la reparación civil a imponerse debe ser acorde a ello, asimismo, debe fijarse de conformidad con los medios probatorios ofrecidos y en atención a las posibilidades económicas de los obligados.

#### **FUNDAMENTO JURÍDICO:**

54. Por estas consideraciones y encontrándose acreditada la comisión del delito instruido, así como la responsabilidad penal del acusado en aplicación de los artículos 1°, 6°, 10°, 11°, 12°, 22°, 23°, 28°, 29°, 45°- A, 46°, 92° Y 93° primer párrafo del artículo 279-G del código penal, vigente al momento de los hechos, siendo aplicables además las disposiciones contenidas en los numerales 283° 284° y 285° del código de procedimientos Penales.

#### **RESOLUCION SOBRE EL FONDO:**

en consecuencia, por los fundamentos de hecho y de derecho antes expuestos, el suscrito Juez del SEXTO JUZGADO PENAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, con criterio de conciencia que la ley autoriza e impartiendo justicia a nombre de la Nación FALLA.

1. CONDENANDO A y B, como autores del delito Contra la Seguridad Pública-Peligro Común-TENENCIA ILEGAL DE ARMAS Y MUNICIONES, en agravio del estado.
2. Imponiendo al acusado B, CUATRO (04) AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la misma que se computa desde el momento en que fue detenido,

el 02 de agosto de 2017, conforme a la notificación de detención de folios 24 y vencerá el 01 agosto del 2021.

3. IMPONIENDOLE AL ACUSADO A, CINCO (05) AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la misma que se computa desde el momento en que fue detenido, el 02 de agosto del 2017, conforme a la notificación de detención de folios 26 y vencerá el 01 agosto del 2022.

4. DISEÑÁNDOSE el internamiento de los sentenciados B y A, a una cárcel pública, oficiándose con dicho objeto al Instituto Nacional Penitenciario -INPE, para los fines de la presente sentencia.

5. SE IMPONE LA PENA DE INHABILITACION de suspensión para obtener autorización para portar armas de fuego de manera definitiva a los sentenciados B y A, de conformidad a lo dispuesto por el inciso 6) del artículo 36 del Código penal.

6. FIJO LA REPARACION CIVIL en la suma de S/. 1,500:00 (unos mil quinientos soles), que ambos sentenciados deberán pagar en forma solidaria al agraviado, al estado, representado por la Procuraduría Pública del Ministerio del Interior, en los plazos y condiciones establecidos por ley.

1. SE DISPONE: Poner en conocimiento de la dirección de registros penitenciarios del Instituto Nacional Penitenciario-INPE, de la presente resolución
2. MANDO: Que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia se inscriba en el registro judicial correspondiente, se elaboren los boletines y testimonios de condena y, en su oportunidad, ARCHIVASE los actuados, tomándose razón donde corresponda oficiándose y notificándose. /

**SEXTO JUZGADO PENAL**  
**DE SAN JUAN DE LURIGANCHO**  
**Expediente N.º 4788-2017**  
**Secretario: MMM.**

**ACTA DE LECTURA DE SENTENCIA**

En el establecimiento penitenciario de Lurigancho, a los veinticinco días del mes de Junio del año dos mil dieciocho, siendo a horas programada, con la concurrencia del señor Juez del Sexto Juzgado Penal de Sanjuan de Lurigancho, a fin de llevarse a cabo la audiencia privada de lectura de sentencia del acusado B, quien se encuentra asistido por la abogado defensor de elección el doctor MARTIN FRIT MEYER VELASQUEZ con registro en el colegio de abogado de Lima, N° 32342 y el acusado A, quien se encuentra asistido por la abogado defensor de elección el doctor ROBERTO MIGUEL PECEROS ANTUNEZ, con registro en el Colegio de Abogados de Lima N° 16154 presente la señora Representante del Ministerio Publico.

En este acto, el Señor Juez da inicio a la diligencia de lectura de sentencia y dispuso se de lectura al texto íntegro a la sentencia recaída en autos de la misma que, FALLA.

1. **CONSIDERANDO** al procesado B y A, como autores del delito contra la Seguridad Publica-Peligro común-TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES, en agravio del estado.

2. **IMPONIENDOSE** al acusado B, CUATRO (04) AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la misma que se computa des el momento en que fue detenido, el 02 de agosto de 2017, conforme a la notificación de detención de folios 24 y vencerá el 01 agosto del 2021.

3. **IMPONIENDOSE AL ACUSADO A, CINCO (05) AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que se computa desde el momento en que fue detenido, el 02 de agosto del 2017, conforme a la notificación de detención de folios 26 y vencerá el 01 agosto del 2022.

4. **DISPONIENDOSE** el internamiento de los sentenciados B y A, a una cárcel pública, oficiándose con dicho objeto al Instituto Nacional Penitenciario -INPE, para los fines de la presente sentencia.

5. **SE IMPONE LA PENA DE INHABILITACION** de suspensión para obtener autorización para portar armas de fuego de manera definitiva a los sentenciados BBB y AAA, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 6) del artículo 36 del Código penal.

6. **FIJO LA REPARACIÓN CIVIL** en la suma de S/. 1,500:00 (unos mil quinientos soles), que ambos sentenciados deberán pagar en forma solidaria al agraviado, al estado, representado por la procuraduría publica del Ministerio del Interior, en los plazos y condiciones establecidos por ley.

7. **SE DISPONE:** Poner en conocimiento de la dirección de registros penitenciarios del Instituto Nacional Penitenciario-INPE, de la presente resolución

8. **MANDO:** Que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia se inscriba en el registro judicial correspondiente, se elaboren los boletines y testimonios de condena y, en su oportunidad, ARCHIVESE los actuados, tomándose razón donde corresponda oficiándose y notificándose. - -----

**Preguntado el sentenciado B,** si se encuentra conforme con la sentencia leída, interpone recurso de recurso de apelación o se reserva el derecho a hacerlo luego de consultar con su abogado, dijo, que se reserva el derecho. -----

**Preguntado: el sentenciado A,** si se encuentra conforme con la sentencia leída, interpone recursos de apelación o se reserva el derecho a hacerlo luego de consultar con su abogado, dijo, que no se encuentra conforme se interpone recurso de apelación. -----

Consultada la señora Representante del Ministerio Público, si se encuentra conforme con la sentencia leída o interpone recurso de apelación ose reserva el derecho de hacerlo, dejo; Que se encuentra conforme. -----

**Se pone en conocimiento que deberán fundamentar su recurso en el plazo establecido bajo apercibimiento de Ley.**

**Con lo que concluyó el presente acto oral, dejándose constancia que se hace entrega a cada una de las partes intervinientes una copia de la sentencia pronunciada, firmaron los presentes después de leída, aprobada y firmada sin observaciones, la presente acta por ante mi doy fe.** -----

**CORTE SUPERIOR DE LIMA ESTE  
SALA SUPERIOR ESPECIALZADA EN LO PENAL  
DESCENTRALIZADA Y TRANSITORIA DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO**

**S.S. DDD  
MMM  
NNN-**

## RESOLUCIÓN N° 218

### EXP. N.º 4788-2017-0-3207-JR-PE-03

San JUAN DE LURIGANCHO, veintisiete de marzo del dos mil dieciocho. -

**AUTOS Y VISTOS.** - Interviniendo como ponente el juez Superior MATTA PAREDES, de conformidad con lo opinado por la señora Fiscal en su dictamen N.º 23-2019, con lo constancias de relatoría que antecede y,

#### **I.-ASUNTO:**

Viene en grado de apelación, la sentencia Numero 29, de fecha veinticinco de junio del año dos mil dieciocho, que condena AAA, como autor del delito contra la Seguridad Publica-TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES, en agravio del Estado.

#### **II.- ANTECEDENTES PROCEDIMENTALES:**

1.-Mediante auto de procedimiento dos de agosto del año dos mil diecisiete el sexto Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho, abre instrucción en la vía sumaria contra BBB y AAA, como presuntos autores del delito contra la seguridad pública, en la MODALIDAD DE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO, en agravio del Estado.

2.-Vencido el plazo de investigación judicial el Fiscal de la Sexta Fiscalía de San Juan de Lurigancho, mediante Dictamen N.º 23-2019, obrante a folios 525/529 formula denuncia penal contra los acusados BBB y AAA, como autores el delito contra la seguridad Publica EN LA MODALIDAD DE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO, en agravio del Estado. solicita se imponga SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, y una reparación civil tres mil soles a favor el estado.

3.-Mediante Resolución N.º 29 de fecha veinticinco de junio del dos mil dieciocho, se dicta sentencia, la misma que **FALLA, CONDENANDO** a BBB y AAA, como autores del delito contra la seguridad pública -Peligro Común **TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES**, en agravio el Estado, imponiendo a BBB cuatro (04) años de pena privativa de libertad, efectiva la misma que se computará desde el momento en que fue detenido , el 02 de Junio del 2017, conforme a la notificación de detención de folios 24 y vencerá el 01 de Agosto de 2021,

imponiéndose a AAA, Cinco (05) años de pena privativa de libertad efectiva la misma que se computará desde el momento en que fue detenido, el 02 de agosto del 2017, conforme a la notificación de detención de folios 24 y vencerá el 01 de agosto de 2022.

**4.-Recurso de apelación:** el sentenciado AAA, con su recurso de apelación que se anexa en la Pág. 776/780 impugna la sentencia emitida el veinticinco de junio del año dos mil dieciocho, , en cuanto la condena como autor del delito imputado y solicita sea revocada y en su oportunidad que se absuelva de la acusación fiscal alegando los siguientes argumentos :a) La sentencia contraviene el principio de confianza, en tanto se encuentra acreditado que quien introdujo el arma de fuego al vehículo fue su co-procesado BBB, desconociendo su procedencia de la misma b) Que, no se ha tenido en cuenta el resultado de la pericia de absorción atómica lo que desvirtuaría haya estado en posesión de la misma .c) Que el único error del recurrente fue permitir que su tío guardara el arma en el compartimiento que se encuentra al costado de la palanca de cambios y demás argumentos que se tiene presente.

**5.-**Que mediante dictamen superior N.º 23-2019, de fecha 22 de enero del 2019, de fojas 904/906, es de opinión que se confirme la sentencia por encontraría arreglada a ley.

**6.-**Mediante Resolución de fojas 907, de fecha 28 de enero del dos mil diecinueve, se programa fecha de vista de la causa para el día martes 19 de marzo del año en curso, no habiendo informado ninguna de las partes procesales, quedando la causa expedita para dictar la resolución correspondiente, cuya decisión es por unanimidad.

#### **DE LOS FUNDAMENTOS DEL COLEGIADO:**

**7.-**En principio el derecho a los recursos o medios impugnatorios, se encuentra contenido implícito en el derecho constitucional el debido proceso (artículo 139º inciso 3) o bien como manifestación directa del derecho a la pluralidad de la Instancia contenido en el artículo 139º inciso 6) de la constitución, Asimismo , el artículo 300<sup>6</sup> del código procedimientos penales, norma aplicable al control de instancia del procedimiento sumario, faculta a este tribunal del control de recurso de apelación confirmar, reducir la pena impuesta y pronunciarse sobre el asunto materia de impugnación.

---

<sup>6</sup> modificado por el artículo N° 1 de Decreto Legislativo N° 959

**8.-ANALISIS DEL CASO CONCRETO:** Que, se imputa a BBB, y AAA, ser autores del delito contra la seguridad pública -peligro común -**TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES**, en agravio del estado, por cuanto fueron intervenidos por la policía en posesión ilegal de arma de fuego y municiones , toda vez , que el 02 de agosto del 2017, a las 18:00 horas aproximadamente, en circunstancias que se desplazaban por el cruce de la Avenida Wiese Y Avenida, Santa Rosa del distrito de San Juan de Lurigancho, a bordo el vehículo de placa a de rodaje N°AVP-212 fueron intervenidos por la policía, siendo que, al efectuar el registro vehicular respectivo, de dicho vehículo se encontró un arma de fuego y municiones conforme el acta de registro vehicular , incautación y comiso de droga In-situ que obra a folios 75, donde señala: en el compartimiento que se encuentra con tapa cerrada , teniendo como referencia a palanca de cambios se procedió a abrir , encontrando una pistola color negro son serie N.º POK127 con inscripciones MADE IN RUSSIA calibre 9 mm con su respectiva cacerina abastecida con cinco(05) municiones sin percutir, los mismos que ser sometidos a la pericia respetiva arrojó: 01: l Muestra N.º 01 es una pistolo automática, calibre 380 auto (9mmcorto marca BAIKAL modelo IZH – 7QIH FABRICACIÓN Rusa , N.º de serie POK0127 presenta características de haber sido empleado para efectuar disparo se encuentra en regular estado de conservación y normal funcionamiento: 02 la muestra 2, son cinco (05) cartuchos para pistola semiautomática calibre 380 auto (9mmcorto) Marca CBC fabricación brasilera. se encuentra en regular estado de conservación y normal funcionamiento, conforme el informe pericial de balística forense N.º 2910-1915\*2017.

**9.-**La conducta antes descrita ha sido tipificada como delito contra la seguridad publica Peligro común-**TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES**, en agravio del Estado, ilícito previsto y sancionada en el primer párrafo del artículo 279-G del Código Penal:” El que sin estar debidamente autorizado fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa , trafica uso, porta o tiene en su poder armas de fuego de cualquier tipo, municiones accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación será reprimido con pena privativa de la libertad no menos de seis ni mayor de diez años (...)

**10.-** El principio, del delito de TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO-TIA, en un delito **de peligro abstracto**, esto es, no se requiere para su consumación la concreción de un resultado lesivo, basta la sola puesta en peligro o amenaza para la lesión de bienes jurídicos fundamentales, al respeto resulta pertinente citar la ejecutoria recaída en el RN. N.º 20028-99, al señalar “el delito de tenencia ilegal de armas constituye un delito de peligro común, en el que por su naturaleza los titulares de los bienes jurídicos protegidos son indeterminados, esto

es, que el peligro que genera acción típica se extiende a un indeterminado número de personas, a toda una colectividad o comunidad y no a la individualidad de sus integrantes.

**11.-**Que, este colegiado, parte señalando que es incuestionable que con fecha 02 de agosto del 2017, a las 18:00 aproximadamente personal policial en la intersección de la avenida Wiese y Avenida Santa Rosa, del distrito de San Juan de Lurigancho, intervienen el vehículo de placa de rodaje N.º VP-212, color negro teniendo como chofer al hoy procesado apelante a AAA y a la espalda del copiloto BBB, hoy sentenciado, así como otras personas que fueron comprendidas en la investigación preliminar.

**12.-**Asimismo también es otro hecho incuestionable, que en el Registro vehicular y específicamente en el compartimiento de la palanca de cambio del vehículo, se encontró una pistola con la inscripción Made in Russia color negro con serie N.º POK0127, calibre 9mm corto, con su respectiva cacerina, abastecida con cinco municiones sin percutir tal y como se desprende de las actas reconocidas, como son: de intervención policial N.º67-2017 de fojas 20 y de Registro vehicular de folios 75 corroborado con las declaraciones de ellos efectivos policiales intervinientes teniéndose también por acreditados, que al efectuarse la pericia balística forense (folios 422/423) en las muestras -pistolas y cinco cartuchos, se concluyó que se encontraban en regular estado de conservación y normal funcionamiento, así mismo con el informe de la SUCAMEC, de folios 427 también se prueba fehacientemente que esta arma pertenece a la persona de NNN, cuya licencia se encuentra en la condición de cancelado, en consecuencia, cuando se encontró en posesión y/o almacenada dentro del vehículo intervenido, no hay duda alguna que era ilegal.

**13.-**Que, el tema materia análisis es establecer si la persona de AAA, tiene vinculación con la posesión ilegal del arma de fuego y la municiones que fueron encontradas en el citado vehículo, ahora si bien, el citado alega como defensa que la sentencia contraviene el principio de confianza porque según su tesis de defensa quien introdujo el arma de fuego al vehículo fue su co-procesado BBB, desconociendo la procedencia ilegal sin embargo, desde una perspectiva de la imputación de la conducta debemos señalar que el principio de confianza a diferencia del riesgo permitido, es un criterio que tiene su fundamento normativo en el principio de autorresponsabilidad. es decir, tenemos la expectativa, esa confianza permite que ya no estemos pendientes de ellos actos que realicen los otros ciudadanos y en consecuencia hace que nos avoquemos a nuestras conductas (este filtro se da a consecuencia de la división del trabajo donde la especialización hace que cada trabajador confió en su

superior o inferior , respecto que esté realizando) la inaplicación -principal de este filtro se da cuando conocemos precedentemente a nuestra conducta de los actos ilícitos de terceros<sup>7</sup>

**14.-**En el caso en concreto el recurrente conjuntamente con su coencausado fueron intervenidos como consecuencia de que policía especializada tuvo conocimiento por información confidencial en que estarían preparando un asalto a mano armada en la modalidad de “raqueto” en agravio de diferentes tiendas comerciales del distrito de San Juan de Lurigancho, utilizando para ello arma de fuego, y un vehículo Marca Chevrolet SAIL color negro para desplazarse, siendo que al ubicar el vehículo realiza acciones temerarias, produciéndose su intervención , efectuándose el registro vehicular (fojas 75) fueron encontrados los objetos materiales del delito imputado y sin la autorización de la autoridad administrativa correspondiente.

**15.-**Ademas el recurrente en su manifestación preliminar y agravios sustentados en el recurso de apelación y en la vista de la causa reconoce que el arma se encontraba dentro el vehículo de su propiedad de placa de rodaje AVP-212 el cual era conducido el día de la intervención ahora si bien , señala que las especies incautadas pertenece a su tío BBB, quien al momento de subir a su carro, saco de la cintura dicha arma de fuego y le dijo que estaba utilizando para su seguridad personal , sin embargo, también es cierto , al permitir que lo guardara en el compartimiento de la palanca de cambio y en la forma como fue acondicionada, definitivamente debía presumir que su tenencia era ilegal.

**16.-** Además, este argumento exculpatorio se encuentra cuestionado por el dicho de su tío y coencausado: BBB, quien Durante el decurso del proceso negó que el arma le pertenezca. y no tenía conocimiento de que en el vehículo se encontraba o no esa pistola es más , refiere desconocer los motivos por los cuales el recurrente lo indique como el dueño del arma encontrada: ante dichas contradicciones a nivel judicial se llevó a cabo la diligencia de confrontación cuya, actas obran a folios 484/508, siendo que al ponerse ambos frente a frente se dejó constancia que mantuvieron en sus manifestaciones, reiterando hoy el condenado B, que el arma lo encontraron en el vehículo de propiedad de su sobrino B, y que ningún momento tenía conocimiento de su existencia.

**17.-**Aunado a ello, se tiene que el recurrente es propietario y conductor del vehículo intervenido en el cual fueron halladas las especies incautados-arma de fuego y municiones, por tanto, por solo este hecho lo vincula con su posesión ilegal, además. tenía disponibilidad sobre el arma,

---

<sup>7</sup> Expediente Nº 142-06 Sentencia del 02-04-2007 SPREOL en CD gustada Jurisprudencia 1

en tanto y en cuanto, fueron encontradas en un compartimiento ubicado cerca de la caja de cambio del vehículo que el conducía diariamente, es mas esta desvirtuado el error que alega porque el arma incautada estaba debidamente acondicionada -escondida del contrario, tratándose de un arma de fuego, tenía la posibilidad que rechace que su tío escondiera el arma en su vehículo.

**18.-**Ahora si bien, oro de los agravios planteados por el apelante consisten establecer una mala valoración de los medios de prueba, en tanto el resultado de la pericia de absorción atómica practicado a éste desvirtuaría haya estado en posición de la misma. sin embargo, no olvidemos que el delito que nos ocupa es un delito de abstracto caracterizado por la producción de un resultado de peligro, por lo que resulta irrelevante resultado de la pericia de absorción atómica, dado a la naturaliza del delito y bien jurídico protegido. al respecto, es de recibo el fundamento sexto de la ejecutoria derivada del recurso de Nulidad N° 2422-2013, al señalar “(...) Lo que torna peligrosa a esta conducta es la posibilidad de preparación de un delito la creación de oportunidades para cometerlo, dado que como surge del elemento normativo autorización “que contiene el tipo en estudio. El Estado tiende a prohibir el libre tráfico de armas”

**19.-**Que, de lo antes expuesto, no sólo se tiene que los elementos de cargo que no informan que se encuentran probado la materialidad del delito incriminado, sino de su actuar doloso del apelante, pues , sin tener autorización legal se encontraba en posesión de una armas de fuego y de municiones , en consecuencia , compartiendo con lo opinado por el representante del Ministerio Público, en esta instancia, existen elementos probatorios suficientes para enervar la inocencia alegada y reafirmar la tesis de culpabilidad declarada por tanto, la sentencia apelada de be ser confirmada.

Por tales consideraciones, la Sala Superior Especializada en lo Penal, Descentralizada y transitoria de San Juan de Lurigancho, por unanimidad

**RESUELVEN:**

A. **DECLARARON INFUNDADO.** el recurso de apelación interpuesto por el apelante A, obrante a folios 776/780 **CONFIRMARON.** la Resolución N.º 29 de fecha veinticinco de junio del dos mil dieciocho, en el extremo que **FALLA:**

B. **CONDENANDO al A,** como autor del delito contra la Seguridad Pública-Peligro Común- **TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES,** en agravio del Estado imponiéndose al A, **cinco (05) años** de pena privativa de libertad efectiva, la misma que se computará desde el momento en que fue detenido, 02 de agosto de 2017, conforme a

la notificación de detención de folios 24 y vencerá el 01 de agosto de 2022 con lo demás que contiene.

C. **MANDARON**. Notificar y devolver al juzgado de origen para su ejecución.

**SS.DDD**

**MMM**

**NNN**

**MUCHAS GRACIAS**